Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RAD:08001315300520210001100 CONTESTACION

A

ana elena castellar yepez <casteanelena-19@hotmail.com>

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

Mié 01/06/2022 16:13

- 1. Escritura pública 2687 del ... 3 MB
- 2. Certificado de Libertad y Tr... 99 KB
- 3. Soporte de Pago Impuesto... 149 KB
- 4. Facturas JENIFER.pdf 6 MB
- 5. Contrato de administració... 165 KB
- 6. Contrato de Arrendamient... 17 MB
- 0 Contestación JENIFER.pdf 483 KB

7 archivos adjuntos (26 MB) | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura | Descargar todo

Cordial Saludo, ACUSE RECIBIDO

Enviado desde Correo para Windows

Responder | Reenviar

Señora Juez.
Juzgado 5to Civil del Circuito de
Barranquilla.
ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESD

Grace Patricia Pino Vives VS Tilcia Elena Escorcia e Indeterminados.

Radicado.	08001315300520210001100
Referencia.	Proceso Verbal – Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinariade Dominio.
Asunto.	Contestación de la Demanda.

ANA ELENA CASTELLAR YEPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 32.652.927 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional 90.218 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante este despacho en nombre de JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA, mayor de edad, vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.748.495 y de YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA, mayor de edad, vecina y residente en esta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.751.935 en virtud del poder otorgado, con la finalidad de presentar contestación de la demanda (Proceso Verbal – Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio), presentadamediante apoderado por la señora Grace Patricia Pino Vives, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.589.134, por medio de la cual pretende adquirir el derecho de dominio sobre el bien inmueble ubicado en el Barrio LosAndes, Calle 61 #24 – 116, registrado bajo matricula inmobiliaria 040-332712, con Código Catastral 08001010400000110001300000000.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO. NO ES CIERTO. La Señora Grace Patricia Pino Vives ingresó al inmueble sujeto a Litis junto a su hijo, el menor Kenneth Campbell Pino, y su compañero permanente,el Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia el 26 de septiembre de 2011, hermano de mi prohijada. Ostentando ésta la calidad de mera tenedora por extensión de un tercero, siendo éste el usufructuario legal de la propiedad.

El Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia obtuvo el derecho de usufructo del inmueble ubicado en el Barrio Los Andes sobre la Calle 61 #24 – 116, en virtud de contrato privado suscrito con la Señora Tilcia Elena Escorcia, quien ostenta la calidad de progenitora de éste y de mi prohijada.La constitución del usufructo se protocolarizó en la misma escritura pública por medio de lacual la Señora Tilcia Elena Escorcia adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble referenciado, Escritura Pública 1980 del 10 de junio de 2011, proferida por la Notaría 5ta de Barranquilla.

Tanto el Acto de la Compra-Venta y el Usufructo del inmueble, fueron registrados por la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Barranquilla el 17 de junio de 2011, pero la entrega material del tradente, Señora Aida Belarmina Hurtado Bernier a la adquirente, Señora Tilcia Elena Escorcia, sólo se produjo hasta el 26 de septiembre de 2011, ya que la vendedora había solicitado un plazo de 3 meses para proceder a desocupar el inmueble.

Pruebas.

1. Escritura pública 1980 de 10 de junio de 2011 de la Notaría 5ta de Barranquilla.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble - Anotaciones 4ta y 5ta
3. Contrato Privado de Usufructo suscrito de 10 de junio de 2011.
4. Registro civil de Kenneth Campbell Pino.
5. Formulario único de novedades de afiliados a Cafesalud EPS de 4 de febrero de 2013.
6. Testimonio de Alfredo Samuel Campbell Escorcia.
7. Interrogatorio de partede Tilcia Elena Escorcia.

SEGUNDO. NO ES CIERTO. La Señora Grace Patricia Pino Vives ingresó al inmueble registrado bajo matricula inmobiliaria 040-332712 el 26 de septiembre de 2011, en calidad de compañera permanente del usufructuario, Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia, llegando a habitar la casa con el menor Kenneth Campbell Pino, primogénito de éstos.

Es falso que la demandante ostentara potestad alguna sobre el inmueble ubicado en el Barrio Los Andes sobre la Calle 61 #24 – 116, y menos que esa presunta potestad se haya extendido por más de 15 años. Máxime que para el año 2006, el derecho de dominio le correspondía a la Señora HURTADO BERNIER HELDA MARIA, quien el 4 de junio de 2009, en plena disposición de sus derechos, vendió esta propiedad ala señora Aida Belarmina Hurtado Bernier, siendo ésta quien para el 17 de junio de 2011 traslado su derecho de dominio sobre el inmueble con Código Catastral 08001010400000110001300000000 a la Señora Tilcia Elena Escorcia y ésta en pleno uso de su derecho inequívoco a la propiedad, efectuó venta del inmueble a mi prohijada, Compra-venta por parte de la Señora Tilcia Elena Escorcia a favor JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA y YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA, acto que quedó inscrito en la oficina de registro e instrumentos públicos de Barranquilla el día 3 de septiembre de 2021, y protocolarizado mediante escritura pública 2687 del 26 de agosto de 2021 de la Notaría 5ta de Barranquilla.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandante ingresó al inmueble sujeto a prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el día 26 de septiembre de 2011, como compañera permanente del usufructuario, y habiéndose terminado el usufructo, adquirió éste el inmueble en calidad de arrendador, mediante contrato 21 de marzo de 2020, saliendo éstos del inmueble a través de desahucio el día 23 de agosto de 2021, ejecutado por delegado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en cumplimiento de la Sentencia de 13 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado 14 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla ordena la terminación del contrato dearrendamiento y entrega del inmueble.

Así las cosas, se tendría que La Señora Grace Patricia Pino Vives habitó la propiedad de la demandada, en calidad de mera tenedora por extensión de un tercero, siendo éste primero usufructuario y luego arrendador, durante 9 años 10 meses y 27 días. La ocupación por extensión que cobijaba a la parte activa, radicaba en la convivencia que ésta ostentaba con el Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia, quien ostentó la titularidad del derecho de usufructo sobre el inmueble desde el 17 de junio de 2011, pero gozando materialmente de éste solo hasta el 26 de

septiembre de 2011, situación jurídica que se extendió hasta el día 13 de diciembre de 2019, cuando el usufructuario renunció voluntariamente a dicha calidad.

Sobreviniendo la negativa de entrega del inmueble por parte del Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia a la Señora Tilcia Elena Escorcia, por lo que ésta presentó el 13 de enero

de 2020 querella de índole policivo para lograr la entrega material del inmueble. Trámite que se vio entorpecido por inasistencias y la declaratoria del estado de emergencia sanitariay social causada por la Pandemia de COVID-19.

Por lo anterior, se suscribió el 21 de marzo de 2020 un contrato de arrendamiento de vivienda urbana entre la Señora Tilcia Elena Escorcia y el Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia sobre el inmueble que venían ocupando de manera ilegal desde el 13 de diciembre de 2019,día en que se formalizó la renuncia del usufructo. El contrato fue incumplido por el Señor Alfredo Samuel Campbell lo que conllevó al inicio de un proceso de restitución de inmueblearrendado por no pago del canon de arrendamiento, lográndose la restitución del mismo el 23 de agosto de 2021.

En ese sentido, la Señora Grace Patricia Pino Vives no ostentaba ánimo de señora y dueña sobre el inmueble, ya que sus actividades sobre el inmueble se encontraban supeditadas a lasdirectrices otorgadas por el Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia, quien en virtud del usufructo otorgado y del contrato que suscribió con la Señora Tilcia Elena Escorcia, se encontraba a cargo de la custodia, conservación, usufructo y remodelación del inmueble registrado bajo matricula inmobiliaria 040-332712, código catastral 08001010400000110001300000000 y ubicado en el Barrio Los Andes sobre la Calle 61 #24 – 116.

Durante el tiempo en que se encontró el derecho de usufructo en cabeza del Señor Alfredo Campbell Escorcia, no generó los pagos de impuesto predial que recaían sobre el inmueble a cargo del Distrito de Barranquilla. Teniendo que ser asumidos éstos por la Señora Tilcia Elena Escorcia.

Pruebas.

1. Escritura pública 1980 de 10 de junio de 2011 de la Notaría 5ta de Barranquilla.
2. Escritura Pública 3583 del 4 de diciembre de 2019 de la Notaría 5ta de Barranquilla.
3. certificado de libertad y tradición - Anotaciones 6ma, 7ma, 8va y 9na.
4. Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana de 21 de marzo de 2020.
5. Acta de Restitución de Inmueble Arrendado de 23 de agosto de 2021.
6. Contrato privado suscrito de 10 de junio de 2011.
7. Contrato de Arrendamiento de vivienda urbana suscrito por Grace Pino Vives, en representación de Alfredo Samuel Campbell Escorcia, y la señora Johana Carolina Millan Virviescas el 24 de noviembre de 2013.
8. Registro civil de Kenneth Campbell Pino.
9. Formulario único de novedades de afiliados a Cafesalud EPS de 4 de febrero de 2013.
10. Testimonio de Alfredo Samuel Campbell Escorcia.
11. Interrogatorio de partede Tilcia Elena Escorcia.

TERCERO. NO ES CIERTO. La Señora Grace Patricia Pino Vives no ha ostentado nuncala posesión del inmueble sujeto a la Litis, toda vez que lo ha habitado en calidad mera tenedora por extensión de un tercero, que corresponde a la convivencia que ostentaba con el

Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia, siendo ambos padres del menor KennethCampbell Pino.

Los hechos de relevancia jurídica se encuentran determinados de la siguiente forma:

a) Contrato de condiciones de usufructo suscrito entre la Señora Tilcia Elena Escorciaa favor del señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia el 10 de junio de 2011.
b) Compra-venta y constitución de usufructo por parte de la Señora Tilcia Elena Escorcia a favor del señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia el 10 de junio de 2011.
c) Registro de constitución de usufructo ante la oficina de instrumentospúblicos de barranquilla el 17 de junio de 2011.
d) Ingresó al inmueble el 3 de octubre de 2011, en virtud del plazo solicitado por la vendedora a la compradora.
e) Embargo del usufructo del 13 de octubre de 2017.
f) Cancelación al embargo de usufructo del 28 de noviembre de 2019.
g) Renuncia del usufructo, protocolizada mediante escritura Pública 3583 del 4 de diciembre de 2019 de la Notaría 5ta de Barranquilla.
h) Solicitud de entrega del inmueble de 10 de enero de 2020.
i) Citación a inspección de policía en contra de Alfredo Samuel Campbell Escorcia para entrega material del inmueble de 13 de enero de 2020.
j) Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre Alfredo Samuel Campbell Escorcia y Tilcia Elena Escorcia de 21 de marzo de 2020.
k) Demanda de restitución de inmueble arrendado radicada el 13 de octubre de 2020.
l) Sentencia de 13 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado 14 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla ordena la terminación del contrato de arrendamiento y entrega del inmueble.
m) Restitución de Inmueble Arrendado a cargo de la Secretaría de gobierno de la Alcaldía de Barranquilla, efectuada el 23 de agosto de 2021, por comisión efectuadapor Juzgado 14 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
a) Compra-venta por parte de la Señora Tilcia Elena Escorcia a favor JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA y YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA, acto que quedó inscrito en la oficina de registro e instrumentos públicos de Barranquilla el día 3 de septiembre de 2021, y protocolarizado mediante escritura pública 2687 del 26 de agosto de 2021 de la Notaría 5ta de Barranquilla.
b) Postura y retiro de Valla informativa de proceso judicial el día 21 de enero de 2022, por presuntos funcionarios del Juzgado. https://youtu.be/6hs1tRQAd0k y https://youtu.be/Pnup0_w1QoI

Pruebas.

1. Escritura pública 1980 de 10 de junio de 2011 de la Notaría 5ta de Barranquilla.
2. Escritura Pública 3583 del 4 de diciembre de 2019 de la Notaría 5ta de Barranquilla.
3. Solicitud de Entrega de Inmueble de 10 de enero de 2020.
4. Citación a Inspección de policía para entrega del inmueble de 13 de enero de 2020.
5. Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana de 21 de marzo de 2020.
6. Sentencia de 13 de mayo de 2021 proferida `por el Juzgado 14 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
7. Registro civil de Kenneth Campbell Pino.
8. Testimonio de Alfredo Samuel Campbell Escorcia.
9. Interrogatorio de partede Tilcia Elena Escorcia.
10. Escritura pública 2687 del 26 de agosto de 2021 de la Notaría 5ta de Barranquilla.

11. Video Postura y retiro de Valla informativa de proceso judicial el día 21 de enero de 2022, por presuntos funcionarios del Juzgado. https://youtu.be/6hs1tRQAd0k y https://youtu.be/Pnup0_w1QoI

CUARTO. ES FALSO. Si bien las facturas aportadas por la demandante soportan estar a nombre de la Señora Grace Patricia Pino Vives, los recursos con los que se generaron dichascompras y demás costos de construcción de las distintas unidades habitacionales del inmueble, les eran suministrados por el Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia, en virtudContrato de condiciones del usufructo suscrito con la Señora Tilcia Elena Escorcia el día 10de junio de 2011.

En ese entendido, tanto las mejoras de la propiedad como los pagos de los impuestos y demás emolumentos no fueron cancelados con el pecunio de la demandante sino con los recursos dispuestos en virtud del contrato suscrito entre el Señor Alfredo Samuel Campbell Escorciay la Señora Tilcia Elena Escorcia.

Pruebas.

1. Escritura pública 1980 de 10 de junio de 2011 de la Notaría 5ta de Barranquilla
2. Contrato privado suscrito entre Alfredo Samuel Campbell Escorcia y Tilcia Elena Escorcia el día 10 de junio de 2011.
3. Soportes de pago de impuestos prediales.
4. Testimonio de Alfredo Samuel Campbell Escorcia.
5. Interrogatorio de parte de Tilcia Elena Escorcia.

QUINTO. ES FALSO. La Señora Grace Patricia Pino Vives no ha ejercido actos de señor y dueña sobre el inmueble registrado bajo matricula inmobiliaria 040-332712, códigocatastral 08001010400000110001300000000 y ubicado en el Barrio Los Andes sobre la Calle61 #24 – 116; toda vez que ésta siempre ha ejercido actos en representación del Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia, primero en calidad de usufructuario desde el 26 de septiembre de 2011 hasta el 13 de diciembre de 2019, y luego como tenedora del arrendatario, desde el 21 de marzo de 2020 hasta el desahucio el 23 de agosto de 2021.

La sumatoria de la ocupación del inmueble por parte de la demandante durante 9 años 10 meses y 27 días, y a la fecha ésta no ostenta calidad alguna sobre el bien mueble, toda vez que ya no lo ocupa. Además de haber incurrido en actos contrarios a la convivencia, tal como quedó en evidencia en la Resolución Nª 022 del 9 de diciembre de 2020.

Ahora bien, la Señora Tilcia Elena Escorcia, desde el momento de la renuncia voluntaria del usufructo, por parte del Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia, reestableció su derecho completo de dominio y comenzó a usufructuar los cánones de arrendamiento de los 8 aparta-estudio que conforman la unidad habitacional a través del administrador, el señor Jhon Harry Garzon, e inclusive arrendando de manera directa al Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia,, luego de la no entrega del inmueble, según consta en el contrato de arrendamientode vivienda urbana suscrito entre éstos el 21 de marzo de 2020.

Por último, se señala que la Señora Tilcia Elena Escorcia mediante escritura pública 2687 del 26 de agosto de 2021 de la Notaría 5ta de Barranquilla vendió el inmueble sujeto a litigio a JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA y YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA, acto que quedó inscrito en la oficina de registro e instrumentos públicos de Barranquilla el día 3 de septiembre de 2021, fecha desde la cual éstas han venidoejerciendo su

derecho de dominio sobre el pluricitado inmueble.

Pruebas.

1. Escritura pública 1980 de 10 de junio de 2011 de la Notaría 5ta de Barranquilla
2. Escritura Pública 3583 del 4 de diciembre de 2019 de la Notaría 5ta de Barranquilla.
3. Escritura pública 2687 del 26 de agosto de 2021 de la Notaría 5ta de Barranquilla
4. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble.
5. Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana de 21 de marzo de 2020.
6. Resolución Nª 022 del 9 de diciembre de 2020, por la cual se resuelve el recurso de apelación.
7. Sentencia de 13 de mayo de 2021 proferida `por el Juzgado 14 de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
8. Acta de Restitución de Inmueble Arrendado de 23 de agosto de 2021.
9. Testimonio de Alfredo Samuel Campbell Escorcia.
10. Testimonio Jhon Harry Garzon.
11. Interrogatorio de parte de Tilcia Elena Escorcia.

SEXTO. ES CIERTO.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

PRIMERA. Deniéguese la declaratoria de dominio del bien inmueble a La Señora Grace Patricia Pino Vives, toda vez que ésta no ha ejercido actos de señor y dueña sobre el inmuebleregistrado bajo matricula inmobiliaria 040-332712, código catastral 08001010400000110001300000000 y ubicado en el Barrio Los Andes sobre la Calle 61 #24 – 116. Ya que sus conductas siempre han sido ejercidas como actos en representación del Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia, primero en calidad de usufructuario desde el26 de septiembre de 2011 hasta el 13 de diciembre de 2019, y luego como tenedora del arrendatario, desde el 21 de marzo de 2020 hasta el desahucio el 23 de agosto de 2021, fechaésta en la que salió del inmueble.

SEGUNDA. Señora Juez, solicitamos de manera respetuosa el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada en el auto admisorio de la presente demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso estipula que *"En el auto admisorio se ordenará,* ***cuando fuere pertinente****, la inscripción de la demanda."*

En ese sentido, la inscripción de la demanda queda supeditada a la pertinencia de la misma,la cual puede ser evaluada por usted al verificar las pruebas allegadas a este expediente, máxime cuando la demandante no ocupa ni ostenta representación alguna sobre el inmueble y la demandada ha ejercido actos de dominio desde la renuncia del usufructuario, inclusive procedió con la venta y entrega material del inmueble a terceros, quienes hoy en día se encuentran ejerciendo su potestad de dominio sobre el inmueble.

Así las cosas, sería pertinente continuar con el ordenamiento de inscripción de la demanda, cuando quien alega posesión del inmueble ha perdido la ocupación del mismo y éste ya ha entrado en la circulación del comercio de bienes pasando a dominio de terceros.

TERCERO. Sin observaciones.

CUARTO. Deniéguese la solicitud elevada, al no haber ostentado la Señora Grace Patricia Pino Vives animo de señor y dueña sobre ningún bien. Máxime cuando el bien que ocupó por 9 años 10 meses y 27 lo hizo por delegación del usufructuario, quien era su compañero permanente y con quien convivía el inmueble en unidad familiar junto a su primogénito.

EXCEPCIONES DE MÈRITO

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE.

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble Barrio Los Andes, Calle 61#24 – 116, registrado bajo matricula inmobiliaria 040-332712, con Código Catastral 08001010400000110001300000000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacifica e ininterrumpida por *"más de 15 años",* según hecho Segundo de la demanda.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: "La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de unacosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir,el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamenteque quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos aque sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarlea este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos queconforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarsedurante todo el tiempo

señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."

En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por la no determinación, de manera fehaciente, de la de la calidad que ésta supuestamente ejerció sobre el inmueble, toda vez que se evidencia un desconocimiento frontal de aquellos que ostentan la propiedad del inmueble o en su momento el usufructo del mismo.

Por manera que la demandante no ostentó, durante el tiempo en el que ocupó el inmueble sujeto a prescripción adquisitiva de dominio, la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal. Lo anterior dado que la demandante ha venido manifestando dominio en predio sin identificar válidamente la fecha en la que comenzó a ejercer la presunta calidad de poseedora, así como el haber omitido queel ingreso de está al inmueble se generó por ser la compañera permanente de quien ostentabala calidad de usufructuante del inmueble y nuera de la propietaria del mismo.

En ese sentido, ésta defensa si se encuentra en facultad de desmentir que la demandante ostente una ocupación sobre el inmueble sujeto a usucapir mayor a 15 años, cuando en realidad no alcanzó a ostentar ni los 10 años en el inmueble. En ese sentido, señalamos que la Señora Grace Patricia Pino Vives ejerció actos sobre el inmueble en cuestión, en representación del Señor Alfredo Samuel Campbell Escorcia, usufructuario desde el 26 de septiembre de 2011 hasta el 13 de diciembre de 2019, y luego como arrendatario, desde el 21 de marzo de 2020 hasta el desahucio el 23 de agosto de 2021.

Así las cosas, la parte activa del presente litigio ostentó la ocupación del inmueble durante 9años 10 meses y 27 días, en razón a que era la compañera permanente de quien ostentaba elderecho de usufructo del inmueble, ejerciendo èsta actividades encomendadas por el usufructuario, tales como el arrendamiento de las unidades habitacionales que se construyeron en virtud del contrato de usufructo.

FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimus domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno –tempus- lo es porun lapso igual o superior a los veinte años que manifiesta la ley en forma continua; y (d) queexiste legitimación en la causa en

los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de univoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración2. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario parala configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, lanegación de lo pretendido.

En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimus domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, porlo que 1 De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento deposesiones nacidas por si y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor. 2 Ello en virtud al principio lógico que enseña que: "una misma cosano puede ser y no ser, al mismo tiempo". - invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que la demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den c posesión sobre el respectivo predio, olvidando que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onusprobandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestosfácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Por manera que la demandante no tiene la posesión anunciada - con todos sus ingredientes formadores, como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

AMBIGÜEDAD DEL DOMINIO DEL INMUEBLE SUJETO A USUCAPIR.

El derecho a la propiedad es tan trascendente, que toda mutación en la titularidad, máxime si se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva, apareja la necesidad de comprobar certera y límpidamente la concurrencia de los componentes axiológicos que la integran tal pretensión, siendo éstos la posesión material actual en el prescribiente; que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida; identidad de la cosa a usucapir; y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencias.

Si la posesión material, por tanto, es equívoca o ambigua, no puede fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie cierta dosis de incertidumbre. Por esto, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente ianimus domini rem sibi habendiO, requiere que sea cierto y claro.

LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS

Documentales que solicito se admitan.

1. Escritura pública 2687 del 26 de agosto de 2021 de la Notaría 5ta de Barranquilla.
2. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble de 23 de Mayo de 2022.
3. Soportes de pago de impuestos prediales.
4. Video Postura y retiro de Valla informativa de proceso judicial el día 21 de enero de 2022, por presuntos funcionarios del Juzgado, según el dicho de las personas que acudieron a la vivienda. https://youtu.be/6hs1tRQAd0k y https://youtu.be/Pnup0_w1QoI
5. Facturas
6. Contrato de administración de apartamentos
7. Contrato de Arrendamientos de Vivienda Urbana

Por economía procesal, nos acogemos a las pruebas presentadas en la contestación de la demanda de la señora Tilcia Elena Escorcia.

Testimoniales que solicito se decrete.

1. Alfredo Samuel Campbell Escorcia, quien podrá ser citado en la dirección CARRERA 22 No. 28-19 BARRIO LOS TRUPILLOS, contactado en el correo electrónico alfredo2607@hotmail.com .
2. Jhon Harry Garzon, quien podrá ser citado en la dirección Barrio Los Andes Calle 61 #24 – 116 Apto 101, contactado en el correo electrónico arriendosjgm@gmail.com.
3. Jhon Carlos Varela Suarez, quien podrá ser citado en la dirección Cra 9 23-06 Soledad, contactado en el abonado celular 3042105491.
4. Geovanny Alvarado Jimenez quien podrá ser citado en la dirección Cra 12 51-57 Soledad, contactado en el abonado celular 3114049984.

Interrogatorio de parte que solicito se decrete.

1. Tilcia Elena Escorcia. quien podrá ser citado en la dirección Barrio Boston, Calle 65Nº 44 – 101, contactada al correo electrónico tilcialelenaescorcia@gmail.com
2. Grace Patricia Pino Vives, manifestamos bajo gravedad de juramento que desconocemos la dirección de residencia, teniendo en cuenta que ésta ya no ostenta su domicilio en Barrio Los Andes Calle 61 #24 – 116 desde el dìa 23 de agosto de 2021. Sin embargo, en la demanda manifestó contra con el siguiente correo electrónico gracepino1981@gmail.com

NOTIFICACIONES

A JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA en la CRA. 65 No. 76-103 Apto. 9A2 BARRIO LA CONCEPCION, al correo electrónico jennifermargarit@hotmail.com.

A YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA en la CARRERA 46 No. 75B-143 APTO. 416 BLOQUE C EDIFICIO SAN GERMAN BARRIO CIUDAD JARDIN, al correo electrónico Yamileescorcia35@hotmail.com

A mi persona en el Barrio La Magdalena, Calle 35ª Nº 7d – 25 Apto 102, al correo electrónico Casteanelena-19@hotmail.com y al abonado celular 3013634885

Cordialmente,

ANA ELENA CASTELLAR YEPEZ
C.C32.652.927 de Barranquilla
T.P. 90.218 del C.S de la J

NUMERO DE ESCRITURA: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (2.687) ---------------------------

FECHA: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) ---------------------------

ACTO: COMPRAVENTA. ---------------------------

DE: TILCIA ELENA ESCORCIA. ---------------------------

A FAVOR DE: JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA y YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA. ---------------------------

----

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-332712. ---------------------------

REFERENCIA CATASTRAL NUEVA: 0104000001100013000000000. ---------------------------

REFERENCIA CATASTRAL ANTERIOR: 010401100013000. ---------------------------

UBICACIÓN DEL PREDIO: Municipio: BARRANQUILLA - ATLÁNTICO. ---------------------------

TIPO PREDIO: Urbano (X) Rural ( ). ---------------------------

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 61 NÚMERO 24-116. ---------------------------

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA: ---------------------------

NUMERO DE LA ESCRITURA: 2687 **DIA:** 26 **MES** AGOSTO - **AÑO:** 2021

NOTARIA DE ORIGEN: Notaria Quinta de Barranquilla. ---------------------------

NATURALEZA DEL ACTO: **VALOR DEL ACTO**

CODIGO ESPECIFICACIONES **PESOS**

0125 - COMPRAVENTA $194.939.000,00

AVALUO CATASTRAL: $194.939.000,00

AÑO DE ADQUISICION: 2011 y 2019. ---------------------------

RETENCION: $ 1.949.390 ---------------------------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO **IDENTIFICACIÓN No.**

VENDEDORA

TILCIA ELENA ESCORCIA CC. 22.373.068

COMPRADORAS

JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA CC. 32.748.495

YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA CC. 32.751.935

===

Nº 02687
26 AGO. 2021

18-01-21
11034Ea7ASYOYB7P

En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, hoy veintiseis - (26) de agosto ------ del año dos mil veintiuno (2021) ante mí, CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA, - - - - -- Notario(a) Quinto(a) del Círculo de Barranquilla, En propiedad, - - - - - - COMPARECIERON: **TILCIA ELENA ESCORCIA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía numero 22.373.068 expedida en Barranquilla, de estado civil soltera sin unión marital de hecho (Viuda), quien en el texto de la presente escritura pública se denominará **LA PARTE VENDEDORA**; **JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía numero 32.748.495 expedida en Barranquilla, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y **YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía numero 32.751.935 expedida en Barranquilla, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quienes en el texto de la presente escritura pública se denominarán **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestaron que por medio del presente instrumento celebran un contrato de compraventa que se regula por las siguientes cláusulas especiales y las demás que hagan parte de esta materia de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y de Comercio, las cuales se consideran aquí incorporadas: ----------

---

PRIMERO. OBJETO: Que **LA PARTE VENDEDORA** por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta real y efectiva, en favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el derecho pleno de dominio propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: ----------

Una casa marcada con el número 24-116 de la Calle 61, junto con el lote de terreno marcado con el número 4 de la manzana 8, de la Urbanización LOS ANDES #2, situado en la acera oriental de la calle 61 entre las carreras 24 y 25, de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, solar que tiene un área aproximada de 250 M2, y cuyas medidas y linderos son; **NORTE:** Mide 25.00 metros, linda con lote número 3 que es o fue de la Compañía Urbanizadora del Porvenir, **SUR:** Mide 25.00 metros, linda con lote número 5 que es o fue de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

citada Compañía Urbanizadora del Porvenir, **ESTE:** Mide 10.00 metros, linda con lote número 27 que es o fue de la misma compañía citada, **OESTE:** Mide 10.00 metros, linda con la calle 61 en medio, con predios que son o fueron de la Urbanizadora Los Andes Limitada.- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **040-332712** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y la cédula catastral número **010400000110001300000000**. ----------

PARAGRAFO: No obstante la cabida, linderos y medidas citadas del inmueble objeto de este contrato, y que se identificó anteriormente, la venta se hace como cuerpo cierto y quedan comprendidas todas las anexidades, construcciones, usos, costumbres, servidumbres presentes y futuras, sin excepción alguna. ----------

---

SEGUNDO. TRADICION: Manifiesta **LA PARTE VENDEDORA** que el bien inmueble objeto de este contrato, lo adquirió por compraventa que hizo a la señora HURTADO BERNIER AIDA BELARMINA, mediante la escritura pública número **Mil novecientos ochenta (1.980) de fecha diez (10) del mes de Junio del año dos mil once (2011)** otorgada en la **Notaria Quinta (5ª) del Círculo de Barranquilla**, en relación con la escritura pública número tres mil quinientos ochenta y tres (3.583) de fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaria Quinta (5ª) del Círculo de Barranquilla, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla al folio de matrícula inmobiliaria número **040-332712**.----------

---

TERCERO. SITUACIÓN DEL INMUEBLE Y SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la presente venta, es de exclusiva propiedad de **LA PARTE VENDEDORA**, que no lo ha enajenado ni prometido en venta por acto anterior al presente, y lo garantiza libre de servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, administración, arrendamiento por escritura pública, movilización, leasing, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable, hipotecas y en general de cualquier gravamen o limitación, obligándose **LA PARTE VENDEDORA** a salir al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la Ley. Igualmente, **LA PARTE VENDEDORA** entrega el

18-01-21
11035P7Pa7ASYOYS

Cadena s.a. Nit.890930340

inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, así como debidamente cancelados los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica; siendo de cargo de **LA PARTE COMPRADORA** las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta venta. ----------

PARÁGRAFO: Se advirtió a los otorgantes sobre la necesidad de estar a Paz y Salvo en los Servicios Públicos, pues de lo contrario **LA PARTE COMPRADORA** será responsable ante la entidad correspondiente de las obligaciones pendientes por este concepto (Instrucción Administrativa No. 10 de Abril 1 de 2004). ----------

---

CUARTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio de esta venta es la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($194.939.000,00) Moneda legal colombiana,** que **LA PARTE VENDEDORA** declara haber recibido a su entera satisfacción, de manos de **LA PARTE COMPRADORA**. ----------

PARÁGRAFO: De manera libre y espontánea y sin responsabilidad alguna por parte del Notario declaramos bajo la Gravedad del Juramento que el precio incluido en esta Escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado fuera de la misma. ----------

---

QUINTO. ENTREGA DEL INMUEBLE: Que **LA PARTE VENDEDORA** hará entrega real y material del inmueble objeto de esta venta a **LA PARTE COMPRADORA**, en el estado en que se encuentra junto con los usos y anexidades que legalmente le corresponden, el día de hoy a la firma del presente instrumento público. ----------

---

SEXTO. GASTOS: Los gastos Notariales que ocasione esta escritura serán sufragados por partes iguales entre los contratantes. Los Impuestos de Registro y Beneficencia serán cancelados por **LA PARTE COMPRADORA** y los de Retención en la fuente serán por cuenta de **LA PARTE VENDEDORA**. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ACEPTACION: Presente **LA PARTE COMPRADORA JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA y YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA**, de las condiciones civiles ya anotadas en la comparecencia, y manifestaron: ----------

a) Que aceptan esta escritura, la venta en ella contenida y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. ----------

b) Que recibirán el inmueble objeto de este contrato a la firma del presente instrumento. ----------

c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decrete o liquide la Nación y/o el Municipio a partir de la fecha de entrega del inmueble. ----------

---

Presentes las partes declaran expresamente que aceptan los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que, a su favor y a su cargo respectivamente, emanan de ella. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

---

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ----------

Ley 258 de 1996 Reformada por la Ley 854 de 2003 ----------

El Notario Quinto (5) en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996, reformada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, indagó a **LA PARTE VENDEDORA** sobre si el inmueble que da en venta se encuentra sometido al régimen de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual manifestó: Que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho (Viuda), y que NO tiene sometido el inmueble a dicho régimen. ----------

---

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR LA PARTE COMPRADORA: --------

De igual forma de conformidad con las prescripciones legales indicadas, se indagó a **LA PARTE COMPRADORA**, sobre la existencia de algún inmueble de su propiedad sometido a este régimen y sobre su situación civil, a lo cual manifestaron: que su estado civil es **solteras, sin unión marital de hecho**, y que

18-01-21
11031OVY7PaPAYS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a.

no poseen otro inmueble afectado a este régimen. ----------

En este estado el señor Notario deja expresa constancia que teniendo en cuenta la anterior declaración, el inmueble objeto de este instrumento, NO **queda** sometido al régimen de la afectación a vivienda familiar, que consagra la **LEY 258 DE 1996 REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003.**----------

---

ADVERTENCIA NOTARIAL: El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico. ----------

---

El Notario ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

---

El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a **LA PARTE COMPRADORA** sobre la conveniencia de que **LA PARTE VENDEDORA** declare la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. ----------

---

NOTA 1.- Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de este contrato, así como las construcciones en el levantada y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes.---------- ----------

NOTA 2: Constancia: Los otorgantes del presente instrumento público solicitamos que, al momento de efectuarse el trámite de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente, se de aplicación al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

precedente jurisprudencial sentado por la Sala Plena del Consejo de Estado, en sentencia de unificación de fecha 13 de mayo de 2014, en armonía Con lo señalado en la Ley 1437 de 2011. ---

NOTA 3: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento sopena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). --

NOTA 4: COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias: **A)** Certificado No. 381359-2 de la Gerencia de administración Tributaria de la Alcaldía de Barranquilla, emitido en la Notaria Quinta de Barranquilla, el día 26 de junio del 2021, donde consta que el Predio identificado con Referencia catastral 010400000110001300000000, Referencia catastral anterior 010401100013000, propiedad de TILCIA ELENA ESCORCIA, ubicado en la C 61 24 116 de esta ciudad, con avalúo catastral de $194.939.000,00 se encuentra a paz y salvo con el Impuesto Predial Unificado hasta la vigencia 2021. Es válido para protocolizar escritura pública; **B)** Certificado No. 2011295620-4 de la GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS, emitido en la Notaria Quinta de Barranquilla, el día 26 de agosto del 2021, donde consta que el predio en mención, está a Paz y Salvo por la Contribución por Valorización de Beneficio General 2005, hasta el año gravable 2021, **C)** Certificado No. 252893-1 de la GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS, emitido en la Notaria Quinta de Barranquilla, el día 26 de agosto del 2021, donde consta que el predio en mención, está a Paz y Salvo por la Contribución por Valorización de Beneficio General 2012, hasta el año gravable 2021, **D)** Certificado No. 311948-1 de Estampilla Pro hospital de I y II Nivel, expedida por la Secretaria de Hacienda Pública de Barranquilla, emitido en la Notaria Quinta de Barranquilla, el 26 de agosto del 2021, del predio en mención, Valor Enajenación: $194.939.000 Valor Estampilla $2.924.000 Fecha de Pago: 25/08/2021. Soportada con el Bono No. 2020-0003590 que se anexa. (Se anula esta estampilla); **E)** Certificado número

587185-3 emitido el 26/08/2021, en la Notaria Quinta de Barranquilla, del Estado de Cuenta y/o Paz y salvo Estampilla Prohospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención, del predio en mención, donde consta que se encuentra a PAZ Y SALVO en el Impuesto Predial Unificado hasta la vigencia 2021. DOCUMENTO ÚNICO VALIDO PARA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO. ----------

NOTA 5: ADVERTENCIA: El Notario advierte y deja constancia a los comparecientes, que al abstenerse de realizar la declaración bajo la gravedad del juramento del valor real del negocio jurídico y sobre la no existencia de sumas convenidas o facturadas por fuera de la misma, ésta suscrita deberá cobrar los Derechos Notariales por **CUATRO (4) VECES** el valor declarado en la presente escritura, además, reportará dicha irregularidad a las autoridades de impuestos de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Tributario. ----------

NOTA 6: ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El (los) interesado(s) manifiesta(n) que NO ( ) SI (X) da(n) su consentimiento, el cual se entiende concedido con la firma de la presente escritura pública, para ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público antes la Oficina de Instrumentos Públicos; y para el efecto autoriza(n) que sea a través del correo electrónico: **jennifermargarit@hotmail.com,** todo lo anterior de conformidad con el artículo 15 del decreto 1579 de 2012 y artículo 56 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. ----------

---

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

3) Conocen la ley y saben que El Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario, en tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el decreto 960 de 1970. ----------

4) El Notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: ----------

LEIDO: El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza.----------

---

El (La) Notario(a) autoriza el presente instrumento a solicitud e insistencia de la parte interesada, previas las advertencias del caso. ----------

Así lo dijeron y otorgaron los comparecientes por ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. ----------

TOTAL DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 536 DE ENERO 22 DE 2021, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 545 DE ENERO 25 DE 2021) $ 605.578 --

IVA (ART. 4º. DECRETO 397 DE 1.984) $ 150.001 ---- FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $ 15.450 ---SUPERINTENDENCIA $ 15.450 - ----

RETENCION EN LA FUENTE (LEY 55 DE 1.985): $ 1.949.390 - - - - - ----

La presente escritura fue elaborada según minuta presentada por las partes interesadas y se extendió en las hojas de papel notarial Nos. Aa074345009/5010/ 5011/ 5012/ 5013/ 5014. - - - - Nº 02687

18-01-21
110337ASYOYP7PaP

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

X

TILCIA ELENA ESCORCIA

CC. 22375068

VENDEDORA

DIRECCIÓN: CL 65 #44-101, BARRANQUILLA

TELÉFONO: 3145192490

ESTADO CIVIL: SOLTERA (VIUDA)

CORREO ELECTRÓNICO: jennifermargarit@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: AMA DE CASA

¿ES USTED O TIENE ALGÚN FAMILIAR EXPUESTO POLITICAMENTE? SI__NO__

RES. 033-044-2007 UIAF INST ADM. 07-07 SUPERNOTARIADO

X

JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA

CC. 32748495

COMPRADORA

DIRECCIÓN: CRA 67 #76-103 APTO 9A2, BARRANQUILLA

TELÉFONO: 3172512826

ESTADO CIVIL: SOLTERA

CORREO ELECTRÓNICO: jennifermargarit@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ASALARIADA

¿ES USTED O TIENE ALGÚN FAMILIAR EXPUESTO POLITICAMENTE? SI__NO__

RES. 033-044-2007 UIAF INST ADM. 07-07 SUPERNOTARIADO

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ÚLTIMA PAGINA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2.687 DE FECHA 26 DE AGOSTO - --- DEL 2021, OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA. Viene de la hoja de papel notarial número Aa074345013.-----

- - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - -

X Yamile Campbell E.

YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA

CC. 32751935

COMPRADORA

DIRECCIÓN: CRA 43 #75B-143 APTO 416, BARRANQUILLA

TELÉFONO: 3057802296

ESTADO CIVIL: SOLTERA

CORREO ELECTRÓNICO: yamileescorcia35@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ASALARIADA

¿ES USTED O TIENE ALGÚN FAMILIAR EXPUESTO POLITICAMENTE? SI__NO__

RES. 033-044-2007 UIAF INST ADM. 07-07 SUPERNOTARIADO

CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA

NOTARIO(A) QUINTO(A) (P) DE BARRANQUILLA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
NOTARIA QUINTA
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

18-01-21
11034Pa7ASYOYM7P

Nº 02687

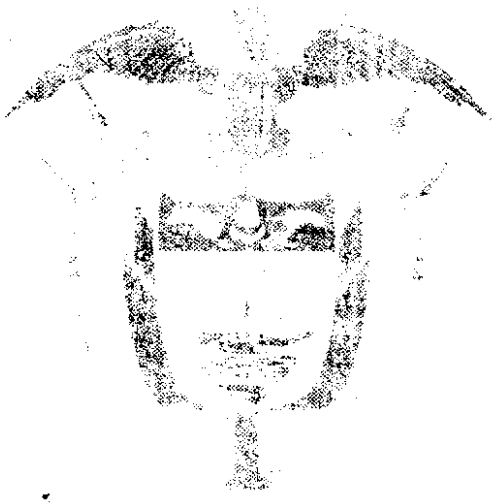

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA

Notaria Quinta de Barranquilla

CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA
NIT 32647342-8
KR 55 No. 72 - 35 Tel(s): 3585215 - 3694949 - 3600574 - 3690519
notariaquintabq@gmail.com

IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS - IVA

***FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA* FEE - 8091**
emitida 26/Ago/2021 2:55 pm

CUFE: 05be01d6989e9f82bc2403e46da9442f75d654629262f8525744b4e260294985927ea1840f5796f35c07ca0e87e250df

Información del Trámite

Radicado: 202102825

Naturaleza del Acto: COMPRAVENTA DE CASA

N°02687

Escritura No: **2687**

Legalizada en: 26/Ago/2021

Datos del Adquiriente

Nombre: Tilcia Elena Escorcia ***(Vendedor)***
Dirección: Colombia, Atlantico, Barranquilla (CALLE 65 44 101)
Actividad Económica: Personas
Régimen Contable: No responsable de IVA
Documento: C.C. 22373068

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto		Valor	Valor por Acto
COMPRAVE (CUANTIA $ 194,939,000.00 AVALÚO $ 194,939,000.00)			**$ 2,426,011.41**
	Derechos Notariales [Resolución 00536 De 22/01/2021- Modificada Por La Resolución 00545 De 25/01/2021]	$ 302,789.00	
3	*Hojas De La Matriz*	$ 11,700.00	
12	*Hojas Copia Escritura (2 Copias) (0 Simples)*	$ 46,800.00	
4	*Certificaciones Web*	$ 14,400.00	
1.5	*Autenticacion Biometrica En Linea*	$ 4,950.00	
0.5	*Declaracion Juramentada*	$ 6,900.00	
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 7,725.00	
	Recaudos Superintendencia	$ 7,725.00	
	Retencion Por Enajenacion	$ 1,949,390.00	
	Impuesto a las ventas (19%)	$ 73,632.41	
		Total	$ 2,426,011.41

Total Gastos de la Factura	$ 387,539.00
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 2,038,472.41
Valor Total de la Factura	**$ 2,426,011.41**

Son: Dos millones cuatrocientos veintiseis mil once pesos con cuarenta y un centavos

Formas De Pago

- **(EFECTIVO)** Recibo de Caja **#19025: $ 0.41**
- **(PAGO ELECTRONICO)** Pago Electrónico **No 098683** Scotiabank: **$ 2,426,011.00**

BIENES INMUEBLES

Matrícula Inmobiliaria	Ubicación
040-332712	Barranquilla - Atlantico, CALLE 61 No 24 116

Observaciones:
SI ES AGENTE RETENEDOR EN ICA POR EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, POR FAVOR APLICAR RETENCION A LA TARIFA DEL 10*1000 SOBRE EL TOTAL FACTURADO ANTES DE IMPUESTO

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Carmen Melisa Carpio Perez

Fomulario Autorizacion 18764011479466 del 12/03/2021 al 12/09/2021
Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio **(Art. 774 del C. de Co.)**
Impresor: Corporación Avance **NIT. 804010424-9**
SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA		
Notaria Quinta de Barranquilla	**CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA** NIT 32647342-8 *KR 55 No. 72 - 35 Tel(s): 3585215 - 3694949 - 3600574 - 3690519* notariaquintabq@gmail.com IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS - IVA ***FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA*** **FEE - 8091** emitida 26/Ago/2021 2:55 pm	

CUFE: 05be01d6989e9f82bc2403e46da9442f75d654629262f8525744b4e260294985927ea1840f5796f35c07ca0e87e250df

Este documento es una representación gráfica de la factura electrónica

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA
NIT 32647342 - 8
KR 55 No. 72 - 35 Tel(s): 3585215 - 3694949 - 3600574 - 3690519

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 7195 EXPEDIDO EN: AGO.26-2021
Articulo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

002687

Escritura No : 2687 de AGO.26-2021

VENDEDORES :
ESCORCIA TILCIA ELENA C.C. 22373068

BIENES INMUEBLES :
040-332712 - CALLE 61 No 24 116

COMPRAVENTA DE CASA (Cuantia: $194,939,000.00)

Valor Retencion de la Fuente	**$1,949,390.00**
Valor Total del Impuesto	**$ 1,949,390.00**
Valor Retenido Son: Un Millon Novecientos Cuarenta Y Nueve Mil Trescientos Noventa Pesos	**$ 1,949,390.00**

RECIBIDO DE : **TILCIA ELENA ESCORCIA C.C. 22373068**

Firma del Cliente

Firma del Funcionario

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA

Notaria Quinta de Barranquilla

CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA
NIT 32647342-8
KR 55 No. 72 - 35 Tel(s): 3585215 - 3694949 - 3600574 - 3690519
notariaquintabq@gmail.com

IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS - IVA

***FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA* FEE - 8093**
emitida 26/Ago/2021 2:55 pm

CUFE: 4354606dbe27893377e79c4ca04a7317ff235c3d52b20107d55852d75aceed66a4623a8d15eddaa898c3f79fb7d9ac35

Información del Trámite

Radicado: 202102825

Naturaleza del Acto: COMPRAVENTA DE CASA

Nº02687

Escritura No: **2687**

Legalizada en: 26/Ago/2021

Datos del Adquiriente

Nombre: Yamile Rosa Campbell Escorcia ***(Comprador)***
Dirección: Colombia, Atlantico, Barranquilla (CR 43 75B 143 APTO 416)
Actividad Económica: Asalariados
Régimen Contable: No responsable de IVA
Documento: C.C. 32751935

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto		Valor	Valor por Acto
COMPRAVE (CUANTIA $ 194,939,000.00 AVALÚO $ 194,939,000.00)			**$ 246,878.71**
	Derechos Notariales [Resolución 00536 De 22/01/2021- Modificada Por La Resolución 00545 De 25/01/2021]	$ 151,394.50	
1.5	*Hojas De La Matriz*	$ 5,850.00	
6	*Hojas Copia Escritura (2 Copias) (0 Simples)*	$ 23,400.00	
2	*Certificaciones Web*	$ 7,200.00	
0.75	*Autenticacion Biometrica En Linea*	$ 2,475.00	
1	*Firma Digital*	$ 7,200.00	
0.25	*Declaracion Juramentada*	$ 3,450.00	
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 3,862.50	
	Recaudos Superintendencia	$ 3,862.50	
	Impuesto a las ventas (19%)	$ 38,184.21	
		Total	**$ 246,878.71**

Total Gastos de la Factura	$ 200,969.50
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 45,909.21
Valor Total de la Factura	**$ 246,878.71**

Son: Doscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y ocho pesos con setenta y un centavos

Formas De Pago

- (PAGO ELECTRONICO) Pago Electrónico **No 09868300** Scotiabank: **$ 246,879.00**

BIENES INMUEBLES

Matrícula Inmobiliaria	Ubicación
040-332712	Barranquilla - Atlantico, CALLE 61 No 24 116

Observaciones:
SI ES AGENTE RETENEDOR EN ICA POR EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, POR FAVOR APLICAR RETENCIÓN A LA TARIFA DEL 10*1000 SOBRE EL TOTAL FACTURADO ANTES DE IMPUESTO

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Carmen Melisa Campio Perez

Fomulario Autorizacion 18764011479466 del 12/03/2021 al 12/09/2021
Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio **(Art. 774 del C. de Co.)**
Impresor: Corporación Avance **NIT. 804010424-9**
SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19
Este documento es una representación gráfica de la factura electrónica

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA

Notaria Quinta de Barranquilla

CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA
NIT 32647342-8
KR 55 No. 72 - 35 Tel(s): 3585215 - 3694949 - 3600574 - 3690519
notariaquintabq@gmail.com

IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS - IVA

***FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA* FEE - 8092**
emitida 26/Ago/2021 2:55 pm

CUFE: fa8389d74be21fce7c40cca5107654949c42adb853429b795f73a67a4990be3cc4fcf8606e03acd042693b9e9531f446

No 02687

Información del Trámite

Radicado: 202102825

Escritura No: **2687**

Naturaleza del Acto: COMPRAVENTA DE CASA

Legalizada en: 26/Ago/2021

Datos del Adquiriente

Nombre: Jennyfer Margarita Campbell Escorcia ***(Comprador)***
Documento: C.C. 32748495
Dirección: Colombia, Atlantico, Barranquilla (CR 67 76 103 APTO 9A2)
Actividad Económica: Asalariados
Régimen Contable: No responsable de IVA

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto		Valor	Valor por Acto
COMPRAVE (CUANTIA $ 194,939,000.00 AVALÚO $ 194,939,000.00)			**$ 246,878.71**
	Derechos Notariales [Resolución 00536 De 22/01/2021- Modificada Por La Resolución 00545 De 25/01/2021]	$ 151,394.50	
1.5	*Hojas De La Matriz*	$ 5,850.00	
6	*Hojas Copia Escritura (2 Copias) (0 Simples)*	$ 23,400.00	
2	*Certificaciones Web*	$ 7,200.00	
0.75	*Autenticacion Biometrica En Linea*	$ 2,475.00	
1	*Firma Digital*	$ 7,200.00	
0.25	*Declaracion Juramentada*	$ 3,450.00	
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 3,862.50	
	Recaudos Superintendencia	$ 3,862.50	
	Impuesto a las ventas (19%)	$ 38,184.21	
		Total	**$ 246,878.71**

Total Gastos de la Factura	$ 200,969.50
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 45,909.21
Valor Total de la Factura	**$ 246,878.71**

Son: Doscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y ocho pesos con setenta y un centavos

Formas De Pago

- **(PAGO ELECTRONICO)** Pago Electrónico **No 0986830** Scotiabank: **$ 246,879.00**

BIENES INMUEBLES

Matrícula Inmobiliaria	Ubicación
040-332712	Barranquilla - Atlantico, CALLE 61 No 24 116

Observaciones:
SI ES AGENTE RETENEDOR EN ICA POR EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, POR FAVOR APLICAR RETENCION A LA TARIFA DEL 10*1000 SOBRE EL TOTAL FACTURADO ANTES DE IMPUESTO

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Carmen Melisa Carpio Perez

Fomulario Autorizacion 18764011479466 del 12/03/2021 al 12/09/2021
Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio **(Art. 774 del C. de Co.)**
Impresor: Corporación Avance **NIT. 804010424-9**
SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19
Este documento es una representación gráfica de la factura electrónica

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

5352908

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32748495.

kdzorx551z91
26/08/2021 - 15:00:44

----- Firma autógrafa -----

TILCIA ELENA ESCORCIA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22373068.

kdzorx551z91
26/08/2021 - 15:02:50

----- Firma autógrafa -----

YAMILE ROSA CAMPBELL ESCORCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32751935.

kdzorx551z91
26/08/2021 - 15:04:44

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de COMPRAVENTA E.P. No. 2825-21 signado por el compareciente.

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

5352908

Notaria Quinta de Barranquilla - Atlántico

CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzorx551z91

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL:	010401100013000
PROPIETARIO:	TILCIA ELENA ESCORCIA
DIRECCIÓN:	C 61 24 116
AVALUÓ CATASTRAL:	194,939,000.00
MATRICULA INMOBILIARIA No:	040-332712

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO **HASTA EL AÑO GRAVABLE 2021.** ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

Nº 381359-2

NOTARIA 5 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
NOTARIA QUINTA
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

Firma

CECILIA MARIA DEL SOCORRO MERCADO NOGUERA-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 26/08/2021 10:17:53

Nº 02687

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005

RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL:	010401100013000
PROPIETARIO:	HURTADO BERNIER AIDA
DIRECCIÓN:	C 61 24 116
CONTRIBUCIÓN:	1,040,500.00

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2005 **HASTA EL AÑO GRAVABLE 2021.** ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA..

Nº 2011295620-4

NOTARIA 5 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
NOTARIA QUINTA
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

Firma

CECILIA MARIA DEL SOCORRO MERCADO NOGUERA-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 26/08/2021 10:18:03

Nº02687

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012

RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL:	010401100013000
PROPIETARIO:	ESCORCIA * TILCIA-ELENA
DIRECCIÓN:	C 61 24 116
CONTRIBUCIÓN:	1,735,000.00

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 **HASTA EL AÑO GRAVABLE 2021.** ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA..

Nº 252893-1 **NOTARIA 5 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
NOTARIA QUINTA
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

Firma

CECILIA MARIA DEL SOCORRO MERCADO NOGUERA-NOTARIO **SELLO NOTARIO**

Emitido: 26/08/2021 10:18:14

Nº02687

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

Ordenanza Nº287 de 2015/Acuerdo 13 de 2015

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

Nº 2020- 0003590

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
01040000011000130000000C	61 24 116	040-332712

B.IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

4. APELLIDOS Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	5. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CC / NIT / CE)
ESCORCIA TILCIA ELENA	22272068
6. DIRECCIÓN DEL RESPONSABLE	**7. TELÉFONO**
C 65 44 101	BARRANQUILLA
8. NOTARÍA	**9. VALOR DE LA ESTAMPILLA**
	2924000
10. RECIBO DE PAGO Nº	**11. FECHA**
367185	25/08/2021 00:00:00

NOTARÍA QUINTA BARRANQUILLA
APELLIDO

ESTA ESTAMPILLA SERÁ VERIFICADA POR LA NOTARÍA

BASE GRAVABLE 194,939,000

FECHA DE EMISIÓN:

Carrera 44 Nº 44-27
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co
Barranquilla - Colombia

Soy **BARRANQUILLA**

BARRANQUILLA.GOV.CO

NOTARIA

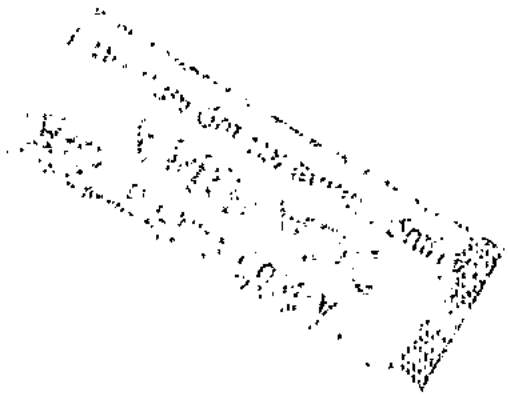

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Gerencia de Gestión de Ingresos

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE I Y II NIVEL

SUJETO PASIVO:	ESCORCIA TILCIA-ELENA
MATRICULA INMOBILIARIA:	040-332712
REFERENCIA CATASTRAL:	010400000110001300000000
DIRECCIÓN:	C 61 24 116
VALOR ENAJENACIÓN:	194,939,000
VALOR ESTAMPILLA:	2,924,085
ULTIMA FECHA DE PAGO:	25/08/2021
ULTIMO Nº RECIBO DE PAGO:	587185

No. 311948-1

NOTARIA 5 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Fidel Antonio Castaño Duque
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaria de Hacienda Distrital

REPUBLICA DE COLOMBIA
CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
NOTARIA QUINTA
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

FIRMA Y SELLO NOTARIO

CECILIA MARIA DEL SOCORRO MERCADO NOGUERA- NOTARIO

Emitido: 26/08/2021 10:18:22

Nº 02687

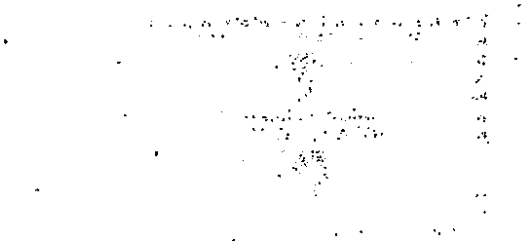

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO

ESTAMPILLA PROHOSPITALES

DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION

FECHA: 25/08/2021	**No. - 1716 - 587185**
1- REFERENCIA CATASTRAL: 010400000110001300000000	2- DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 61 24 116
3- VALOR DEL INMUEBLE: 194,939,000	4- AREA DE TERRENO: 249
5- AREA DE CONSTRUCCION: 436	
PREDIO: ACTIVO	

EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA LA VIGENCIA 2021

DOCUMENTO ÚNICO VÁLIDO PARA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO.

Nº 587185-3 **NOTARIA 5 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
NOTARIA QUINTA
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

Firma

CECILIA MARIA DEL SOCORRO MERCADO NOGUERA-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 26/08/2021 10:18:43

Nº 02687

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.751.935**
CAMPBELL ESCORCIA

APELLIDOS
YAMILE ROSA

NOMBRES

Yamile Campbell S.

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1972**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-NOV-1990 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez T.

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300150-00287654-F-0032751935-20110331 0026465267A 1 36284935

Nº 02687

Compradora

Ocupación : servidora pública ICBF

teléfono : 3057802296

Estado civil : Divorciada

Correo electrónico : yamileescorcia35@hotmail.com

dirección y barrio : Cra 43 # 75B-143 APTO 416
Edificio San Germán
Barrio Ciudad Jardín

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32748495

CAMPBELL ESCORCIA
APELLIDOS

JENNYFER MARGARITA
NOMBRES

Jennyfer Campbell E.
FIRMA

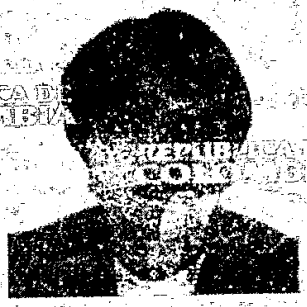

$ 352 900

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-FEB-1972
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

02-OCT-1990 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-0300100-22081421-F-0032748495-20000908 00741 00228A 02 082426304

compradora

Nº02687

Ocupación: Contador Público empleada
Teléfono: 3172512826
Estado Civil: Soltera.
Correo electrónico: jennifermargarit@hotmail.com
Dirección: Cra. 67 # 76-103 APTO 942
BARRIO: La Concepción

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.373.068

ESCORCIA

APELLIDOS

TILCIA ELENA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1946

CONCORDIA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

04-NOV-1968 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0300150-00193809-F-0022373068-20091105 0017710369A 2 3280018354

Nº 02687

Verdadero

Ocupacion = Ama de casa

Telefono - 3145192490.

Estado civil = Viuda.

correo electronico - jennifermargarit@hotmail.com

direccion y barrio - Calle 65 #44-101 = Boston.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523303659460418 **Nro Matrícula: 040-332712**

Pagina 1 TURNO: 2022-040-1-103320

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 08:15:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 10-02-2000 RADICACIÓN: 2000-34949 CON: ESCRITURA DE: 04-07-2000
CODIGO CATASTRAL: **080010104000001100013000000000**COD CATASTRAL ANT: 08001010401100013000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #4 DE LA MANZANA 8,DE LA URBANIZACION LOS ANDES # 2,SITUADO EN ESTA CIUDAD,EN LA ACE RA ORIENTAL DE LA CALLE 61 ENTRE LAS CARRERAS 24 Y 25 SOLAR QUE TIENE UN AREA APROXIMADA DE 250M2,Y CUYAS MEDIDAS SON: NORTE Y SUR,MIDE 25 MTS,ESTE Y OESTE,MIDE 10 MTS,LA EXPONEN TE HIZO CONSTRUIR UNA CASA MARCADA CON EL #24-116.LA DES CRIPCION Y LINDERO DE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA EN LA ESC.#589 DE 16-04/59 NOTARIA 4.(ART.11 DEC LEY 1711 DE JU LIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 61 #24-116

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-05-1959 Radicación: .

Doc: ESCRITURA 589 DEL 16-04-1959 NOTARIA 4A DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $2,400

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO JOHN J.

A: HURTADO BERNIER AIDA X

A: HURTADO BERNIER HELDA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-1959 Radicación: .

Doc: ESCRITURA 589 DEL 16-04-1959 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO BERNIER AIDA X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523303659460418 **Nro Matrícula: 040-332712**

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 08:15:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HURTADO BERNIER HELDA **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-040-6-20430

Doc: ESCRITURA 1372 DEL 19-05-2009 NOTARIA 7 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SOBRE EL 50% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO BERNIER HELDA MARIA CC# 22330410

A: HURTADO BERNIER AIDA BELARMINA **CC# 22250108** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-06-2011 Radicación: 2011-040-6-22017

Doc: ESCRITURA 1980 DEL 10-06-2011 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $35,349,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO BERNIER AIDA BELARMINA CC# 22250108

A: ESCORCIA TILCIA ELENA **CC# 22373068** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-2011 Radicación: 2011-040-6-22017

Doc: ESCRITURA 1980 DEL 10-06-2011 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMPBELL ESCORCIA ALFREDO SAMUEL **CC# 72171197**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-10-2017 Radicación: 2017-040-6-29971

Doc: OFICIO 02108 DEL 02-10-2017 JUZGADO 11 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL USUFRUCTO RAD.2017-00105

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO VENEGAS FRANCISCO ANTONIO CC# 79687362

A: CAMPBELL ESCORCIA ALFREDO SAMUEL **CC# 72171197**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-11-2019 Radicación: 2019-040-6-35794

Doc: OFICIO 70570 DEL 25-11-2019 JUZGADO TERCERO DE EJECUCUON CIVIL DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RAD. 2017-00105-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO VENEGAS FRANCISCO ANTONIO CC# 79687362

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523303659460418 **Nro Matrícula: 040-332712**

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 08:15:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAMPBELL ESCORCIA ALFREDO SAMUEL **CC# 72171197**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-12-2019 Radicación: 2019-040-6-37820

Doc: ESCRITURA 3583 DEL 04-12-2019 NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPBELL ESCORCIA ALFREDO SAMUEL CC# 72171197

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-09-2021 Radicación: 2021-040-6-24123

Doc: ESCRITURA 2687 DEL 26-08-2021 NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: $194,939,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCORCIA TILCIA ELENA CC# 22373068

A: CAMPBELL ESCORCIA JENNYFER MARGARITA **CC# 32748495** **X**

A: CAMPBELL ESCORCIA YAMILE ROSA **CC# 32751935** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: 2000-286 Fecha: 17-02-2000

EN ANOT.01 CASILLA PERSONAS:HURTADO BERNIER,AIDA- HURTADO BERNIER HELDA-CONFORME ESC.589/59

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523303659460418 **Nro Matrícula: 040-332712**

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 08:15:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-040-1-103320 **FECHA: 23-05-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: TRISCHA THINNA TOLEDO KASIMIR

Comprobante Transacción

Razón Social: Alcaldía Distrital de Barranquilla

NIT: 890102018-1
Estado: APROBADA
Motivo: 00 - Aprobada
Franquicia: Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)
Fecha y Hora: 2021-02-26 10:09:19
Banco: BANCOLOMBIA
Autorización / CUS: 905060295
Recibo: 1505434401
Referencia Pago: 501851727
Modeda: COP
Valor Pagado: 1228500.00
Descripción: Pago Predial
Cliente: TILCIA ELENA ESCORCIA
Email: jennifermargarit@hotmail.com
IP Cliente: 186.102.175.162

Si tiene alguna inquietud contáctenos al teléfono (57)(5)3399124 o vía email pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Total pagado

$ 1.228.500,00

El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

Referencia
501851727

Monto solicitado
$ 1.228.500,00

Descripción
Pago Predial

Fecha
2021-02-26 10:07:42

Sesión
36189205

Transacción Aprobada

Total pagado

$ 1.228.500,00

Medio de pago

Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)

Fecha	2021-02-26 10:08:06
Autorización / CUS	905060295
Monto original	$ 1.228.500,00
Recibo	1505434401
Banco	BANCOLOMBIA
Dirección IP	186.102.175.162
Estado	Aprobada
Código Respuesta	00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico pagoselectronicos@barranquilla.gov.co, josorio@barranquilla.gov.co

placetopay by evertec

Triple A S.A. E.S.P.
800.135.913-1
Carrera 58 No. 67 - 09,
Barranquilla, Atlántico, CO
Barranquilla

CUPÓN DE ABONO A SOLICITUD

Estado de Cuenta No. 3403130214
Cuenta: 1091800
Zona/Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES
Fecha Emisión: 24/03/2022
Recorrido:

DATOS DEL USUARIO

Nombre: CAMPBELL ESCORCIA JENNYFER
Dirección: CL 61 24 116 PI 1 AP 102

DOMICILIE SU CUENTA
AUTORIZACIÓN PARA DÉBITO AUTOMÁTICO
CONSULTE SU ENTIDAD BANCARIA

ESTRATO	CLASE DE SERVICIO	ÚLTIMO PAGO	TIPO CUPÓN
Residencial	Estrato 3		PP

TE ACOMPAÑAMOS EN PANDEMIA PORQUE DONDE
ESTES !ESTAMOS!
REALIZA PAGOS DESDE NUESTRA PAGINA WEB
www.aaa.com.co
O DESDE NUESTRA APLICACIÓN TRIPLE A APP
AHORA PUEDES PAGAR CON TARJETA DE CRÉDITO

Total a Pagar : $ 280,000.00
PAGO INMEDIATO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Articulo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.
Somos grandes contribuyentes segun resolución 009061 del 10 de diciembre del 2020.
Somos autoretenedores por servicios públicos DEC. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/ 25/2002

Representante legal:

Pagos con cheques a nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria Cuenta de Efectivo Triple A S.A E.S.P

(415)7707241493549(8020)003403130214(3900)000
0280000

Estado de cuenta No. 3403130214
Póliza: 1091800
Zona / Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES
Fecha de Emisión: 24/03/2022
Valor a Cancelar: $ 280,000.00

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

PAGO RECAUDOS

0098 STO 098
CLL 98 KRA 56
CAJA: 104 OPE: 0004093182

Relacion de Pagos

Entidad	Aut	Valor
0000000000292	325738	280.000

Recibo: 004297 Doc: 3403130214

TOTAL 280.000

FIRMA :_____

C.C. :_____

TEL :_____

Mzo/25/2022 06:42 0098104 0036 4093182
(COPIA CLIENTE)

OLIMPICA S.A.
STO098 BUENAVISTA CRA 56 N.96-165
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: EDWARD GALINDO
TELEFONOS :3786181/3786442
FECHA DE EXPEDICION: 22/03/25

Cod	Descripción	Cnt	Valor
999991	TRIPLE A NUME 1		280.000 *

Consecutivo: 004295
Doc: 3403130214

**SUBTOTAL/TOTAL ---> $ 280.000
Efectivo 300.000
CAMBIO 20.000
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 0
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
*SIN IVA 280.000
REGIMEN COMUN
Lo Atendió: HEIDY GUZMAN
DCTO/EQUIVALENTE:HK04-01014174
RANGO:HK0400830000-HK0499999999
-Resol.:3005417502 de Abr 13/2020-

GUANTES

Mzo/25/2022 06:42 0098104 0036 4093182
PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD

OLIMPICA S.
STO098 BUENAVISTA CRA 56
NIT. 890.107.487-3

PAGO RECAUDOS

0098 STO 098
CLL 98 KRA 56
CAJA: 104 OPE:

Relacion de Pagos

Entidad	Aut
0000000000292	325738

Recibo: 004297 Doc: 340313

TOTAL

FIRMA :_____

C.C. :_____

TEL :_____

Mzo/25/2022 06:42 0098104 0
(COPIA ALMACEN)

Triple A S.A. E.S.P.

800.135.913-1
Carrera 58 No. 67 - 09,
Barranquilla, Atlántico, CO
Barranquilla

CUPÓN DE ABONO A SOLICITUD

Estado de Cuenta No. 3403140356

Cuenta: 1091802

Zona/Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES

Fecha Emisión: 24/03/2022

Recorrido: 1400127190

DATOS DEL USUARIO

Nombre: CAMPBELL ESCORCIA JENNYFER

Dirección: CL 61 24 -116 PI 1 AP 103

DOMICILIE SU CUENTA
AUTORIZACIÓN PARA DÉBITO AUTOMÁTICO
CONSULTE SU ENTIDAD BANCARIA

ESTRATO	CLASE DE SERVICIO	ÚLTIMO PAGO	TIPO CUPÓN
Residencial	Estrato 3		PP

TE ACOMPAÑAMOS EN PANDEMIA PORQUE DONDE
ESTES ¡ESTAMOS!
REALIZA PAGOS DESDE NUESTRA PAGINA WEB
www.aaa.com.co
O DESDE NUESTRA APLICACIÓN TRIPLE A APP
AHORA PUEDES PAGAR CON TARJETA DE CRÉDITO

Total a Pagar : $ 280,000.00

PAGO INMEDIATO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Articulo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.
Somos grandes contribuyentes segun resolución 009061 del 10 de diciembre del 2020.
Somos autoretenedores por servicios públicos DEC. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/ 25/2002

Representante legal:

Pagos con cheques a nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria Cuenta de Efectivo Triple A S.A E.S.P

(415)7707241493549(8020)003403140356(3900)000
0280000

Estado de cuenta No. 3403140356
Póliza: 1091802
Zona / Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES
Fecha de Emisión: 24/03/2022
Valor a Cancelar: $ 280,000.00

OLIMPICA S.A.
STO098 BUENAVISTA CRA 56 N.96-165
IT. 890.107.487-3

PAGO RECAUDOS

098 STO 098
LL 98 KRA 56
AJA: 104 OPE: 000409318;

Relacion de Pagos

Entidad	Aut	Valor
00000000292	612182	280.000
cibo: 004300 Doc: 3403140356		
	TOTAL	280.000

RMA :_____

C. :_____

_ :_____

o/25/2022 06:43 0098104 0037 4093182
(COPIA ALMACEN)

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: EDWARD GALINDO
TELEFONOS :3786181/3786442
FECHA DE EXPEDICION: 22/03/25

Cod	Descripción	Cnt	Valor
999991	TRIPLE A NUME 1		280.000 *
	Consecutivo: 004299		
	Doc: 3403140356		
	**SUBTOTAL/TOTAL --->	$	**280.000**
	Efectivo		280.000
	CAMBIO		0

TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 0
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
*SIN IVA 280.000
REGIMEN COMUN
Lo Atendió: HEIDY GUZMAN
DCTO/EQUIVALENTE:HK04-01014175
RANGO:HK0400830000-HK0499999999
-Resol.:3005417502 de Abr 13/2020-

GUANTES

Mzo/25/2022 06:43 0098104 0037 4093182
PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

PAGO RECAUDOS

0098 STO 098
CLL 98 KRA 56
CAJA: 104 OPE: 00

Relacion de Pagos

Entidad	Aut
0000000000292	612182
Recibo: 004300 Doc:	3403140
	TOTAL

FIRMA :_____

C.C. :_____

TEL :_____

Mzo/25/2022 06:43 0098104 00
(COPIA CLIENTE)

Triple A S.A. E.S.P.

800.135.913-1
Carrera 58 No. 67 - 09,
Barranquilla, Atlántico, CO
Barranquilla

CUPÓN DE ABONO A SOLICITUD

Estado de Cuenta No. 3403140358

Cuenta: 1091803

Zona/Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES

Fecha Emisión: 24/03/2022

Recorrido: 1400127190

DATOS DEL USUARIO

Nombre: CAMPBELL ESCORCIA JENNYFER

Dirección: CL 61 24 -116 PI 2 AP 203

DOMICILIE SU CUENTA
AUTORIZACIÓN PARA DÉBITO AUTOMÁTICO
CONSULTE SU ENTIDAD BANCARIA

ESTRATO	CLASE DE SERVICIO	ÚLTIMO PAGO	TIPO CUPÓN
Residencial	Estrato 3		PP

TE ACOMPAÑAMOS EN PANDEMIA PORQUE DONDE
ESTES !ESTAMOS!
REALIZA PAGOS DESDE NUESTRA PAGINA WEB
www.aaa.com.co
O DESDE NUESTRA APLICACIÓN TRIPLE A APP
AHORA PUEDES PAGAR CON TARJETA DE CRÉDITO

Total a Pagar : $ 280,000.00

PAGO INMEDIATO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Articulo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.
Somos grandes contribuyentes segun resolución 009061 del 10 de diciembre del 2020.
Somos autoretenedores por servicios públicos DEC. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/ 25/2002

Representante legal:

Pagos con cheques a nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria Cuenta de Efectivo Triple A S.A E.S.P

(415)7707241493549(8020)003403140358(3900)0000280000

Estado de cuenta No. 3403140358
Póliza: 1091803
Zona / Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES
Fecha de Emisión: 24/03/2022
Valor a Cancelar: $ 280,000.00

OLIMPICA S.A.
098 BUENAVISTA CRA 56 N.96-165
890.107.487-3

PAGO RECAUDOS

STO 098
98 KRA 56
104 OPE: 0004093182

Relacion de Pagos

Entidad	Aut	Valor
000000292	127864	280.000
bo: 004302 Doc: 3403140358		
	TOTAL	280.000

A :_____

:_____

:_____

/25/2022 06:44 0098104 0038 4093182
(COPIA ALMACEN)

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: EDWARD GALINDO
TELEFONOS :3786181/3786442
FECHA DE EXPEDICION: 22/03/25

Cod	Descripción	Cnt	Valor
999991	TRIPLE A NUME 1		280.000 *

Consecutivo: 004301
Doc: 3403140358

**SUBTOTAL/TOTAL ---> $ 280.000
Efectivo 280.000
CAMBIO 0
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 0
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
*SIN IVA 280.000
R E G I M E N C O M U N
Lo Atendió: HEIDY GUZMAN
DCTO/EQUIVALENTE:HK04-01014176
RANGO:HK0400830000-HK0499999999
-Resol.:3005417502 de Abr 13/2020-

GUANTES

Mzo/25/2022 06:44 0098104 0038 4093182
PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

PAGO RECAUDOS

0098 STO 098
CLL 98 KRA 56
CAJA: 104 OPE: 0

Relacion de Pagos

Entidad	Aut
0000000000292	127864
Recibo: 004302 Doc: 3403140	
	TOTAL

FIRMA :_____

C.C. :_____

TEL :_____

Mzo/25/2022 06:44 0098104 00
(COPIA CLIENTE)

Triple A S.A. E.S.P.
800.135.913-1
Carrera 58 No. 67 - 09,
Barranquilla, Atlántico, CO
Barranquilla

CUPÓN DE ABONO A SOLICITUD

Estado de Cuenta No. 3403140360
Cuenta: 1091804
Zona/Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES
Fecha Emisión: 24/03/2022
Recorrido: 1400127190

DATOS DEL USUARIO

Nombre: CAMPBELL ESCORCIA JENNYFER
Dirección: CL 61 24 -116 PI 2 AP 204

DOMICILIE SU CUENTA
AUTORIZACIÓN PARA DÉBITO AUTOMÁTICO
CONSULTE SU ENTIDAD BANCARIA

ESTRATO	CLASE DE SERVICIO	ÚLTIMO PAGO	TIPO CUPÓN
Residencial	Estrato 3		PP

TE ACOMPAÑAMOS EN PANDEMIA PORQUE DONDE
ESTES !ESTAMOS!
REALIZA PAGOS DESDE NUESTRA PAGIÑA WEB
www.aaa.com.co
O DESDE NUESTRA APLICACIÓN TRIPLE A APP
AHORA PUEDES PAGAR CON TARJETA DE CRÉDITO

Total a Pagar : $ 280,000.00
PAGO INMEDIATO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Articulo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.
Somos grandes contribuyentes segun resolución 009061 del 10 de diciembre del 2020.
Somos autoretenedores por servicios públicos DEC. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/ 25/2002

Representante legal:

Pagos con cheques a nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria Cuenta de Efectivo Triple A S.A E.S.P

(415)7707241493549(8020)003403140360(3900)0000280000

Estado de cuenta No. 3403140360
Póliza: 1091804
Zona / Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES
Fecha de Emisión: 24/03/2022
Valor a Cancelar: $ 280,000.00

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

PAGO RECAUDOS

0098 STO 098
CLL 98 KRA 56
CAJA: 104 OPE: 0004093182

Relacion de Pagos

Entidad	Aut	Valor
0000000000292	658889	280.000

Recibo: 004305 Doc: 3403140360

TOTAL 280.000

FIRMA :_____

C.C. :_____

TEL :_____

Mzo/25/2022 06:45 0098104 0039 4093182
(COPIA CLIENTE)

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: EDWARD GALINDO
TELEFONOS :3786181/3786442
FECHA DE EXPEDICION: 22/03/25

Cod	Descripción	Cnt	Valor
999991	TRIPLE A NUME 1		280.000 *

Consecutivo: 004303
Doc: 3403140360

**SUBTOTAL/TOTAL ---> $ 280.000
Efectivo 300.000
CAMBIO 20.000
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 0
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
*SIN IVA 280.000
R E G I M E N C O M U N
Lo Atendió: HEIDY GUZMAN

DCTO/EQUIVALENTE:HK04-01014177
RANGO:HK0400830000-HK0499999999
-Resol.:3005417502 de Abr 13/2020-

GUÁNTES

Mzo/25/2022 06:45 0098104 0039 4093182
PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD

OLIMPICA S.
STO098 BUENAVISTA CRA 56
NIT. 890.107.487-3

PAGO RECAUDOS

0098 STO 098
CLL 98 KRA 56
CAJA: 104 OPE

Relacion de Pagos

Entidad	Aut
0000000000292	65888

Recibo: 004305 Doc: 34031

TOTA

FIRMA :_____

C.C. :_____

TEL :_____

Mzo/25/2022 06:45 0098104
(COPIA ALMACEN)

Triple A S.A. E.S.P.
800.135.913-1
Carrera 58 No. 67 - 09,
Barranquilla, Atlántico, CO
Barranquilla

CUPÓN DE ABONO A SOLICITUD

Estado de Cuenta No. 3403130214
Cuenta: 1091800
Zona/Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES
Fecha Emisión: 24/03/2022
Recorrido:

DATOS DEL USUARIO

Nombre: CAMPBELL ESCORCIA JENNYFER
Dirección: CL 61 24 116 PI 1 AP 102

DOMICILIE SU CUENTA
AUTORIZACIÓN PARA DÉBITO AUTOMÁTICO
CONSULTE SU ENTIDAD BANCARIA

ESTRATO	CLASE DE SERVICIO	ÚLTIMO PAGO	TIPO CUPÓN
Residencial	Estrato 3		PP

TE ACOMPAÑAMOS EN PANDEMIA PORQUE DONDE
ESTES !ESTAMOS!
REALIZA PAGOS DESDE NUESTRA PAGINA WEB
www.aaa.com.co
O DESDE NUESTRA APLICACIÓN TRIPLE A APP
AHORA PUEDES PAGAR CON TARJETA DE CRÉDITO

Total a Pagar : $ 280,000.00
PAGO INMEDIATO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Articulo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.
Somos grandes contribuyentes segun resolución 009061 del 10 de diciembre del 2020.
Somos autoretenedores por servicios públicos DEC. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/ 25/2002

Representante legal:

Pagos con cheques a nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria Cuenta de Efectivo Triple A S.A E.S.P

(415)7707241493549(8020)003403130214(3900)000
0280000

Estado de cuenta No. 3403130214
Póliza: 1091800
Zona / Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES
Fecha de Emisión: 24/03/2022
Valor a Cancelar: $ 280,000.00

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

PAGO RECAUDOS

0098 STO 098
CLL 98 KRA 56
CAJA: 104 OPE: 0004093182

Relacion de Pagos

Entidad	Aut	Valor
0000000000292	325738	280.000

Recibo: 004297 Doc: 3403130214

TOTAL 280.000

FIRMA :_____

C.C. :_____

TEL :_____

Mzo/25/2022 06:42 0098104 0036 4093182
(COPIA CLIENTE)

OLIMPICA S.A.
STO098 BUENAVISTA CRA 56 N.96-165
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: EDWARD GALINDO
TELEFONOS :3786181/3786442
FECHA DE EXPEDICION: 22/03/25

Cod	Descripción	Cnt	Valor
999991	TRIPLE A NUME 1		280.000 *

Consecutivo: 004295
Doc: 3403130214

**SUBTOTAL/TOTAL ---> $ 280.000
Efectivo 300.000
CAMBIO 20.000
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 0
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
*SIN IVA 280.000
REGIMEN COMUN
Lo Atendió: HEIDY GUZMAN
DCTO/EQUIVALENTE:HK04-01014174
RANGO:HK0400830000-HK0499999999
-Resol.:3005417502 de Abr 13/2020-

GUANTES

Mzo/25/2022 06:42 0098104 0036 4093182
PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD

OLIMPICA S.
STO098 BUENAVISTA CRA 56
NIT. 890.107.487-3

PAGO RECAUDOS

0098 STO 098
CLL 98 KRA 56
CAJA: 104 OPE:

Relacion de Pagos

Entidad	Aut
0000000000292	325738

Recibo: 004297 Doc: 340313

TOTAL

FIRMA :_____

C.C. :_____

TEL :_____

Mzo/25/2022 06:42 0098104 0
(COPIA ALMACEN)

Triple A S.A. E.S.P.
800.135.913-1
Carrera 58 No. 67 - 09,
Barranquilla, Atlántico, CO
Barranquilla

CUPÓN DE ABONO A SOLICITUD

Estado de Cuenta No. 3403131780

Cuenta: 1091805

Zona/Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES

Fecha Emisión: 24/03/2022

Recorrido: 1400127190

DATOS DEL USUARIO

Nombre: CAMPBELL ESCORCIA JENNYFER

Dirección: CL 61 24 -116 PI 2 AP 205

DOMICILIE SU CUENTA
AUTORIZACIÓN PARA DÉBITO AUTOMÁTICO
CONSULTE SU ENTIDAD BANCARIA

ESTRATO	CLASE DE SERVICIO	ÚLTIMO PAGO	TIPO CUPÓN
Residencial	Estrato 3		PP

TE ACOMPAÑAMOS EN PANDEMIA PORQUE DONDE
ESTES !ESTAMOS!
REALIZA PAGOS DESDE NUESTRA PAGINA WEB
www.aaa.com.co
O DESDE NUESTRA APLICACIÓN TRIPLE A APP
AHORA PUEDES PAGAR CON TARJETA DE CRÉDITO

Total a Pagar : $ 280,000.00

PAGO INMEDIATO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Articulo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.
Somos grandes contribuyentes segun resolución 009061 del 10 de diciembre del 2020.
Somos autoretenedores por servicios públicos DEC. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/ 25/2002

Representante legal:

Pagos con cheques a nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria Cuenta de Efectivo Triple A S.A E.S.P

(415)7707241493549(8020)003403131780(3900)000
0280000

Estado de cuenta No. 3403131780
Póliza: 1091805
Zona / Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES
Fecha de Emisión: 24/03/2022
Valor a Cancelar: $ 280,000.00

OLIMPICA S.A.
STO098 BUENAVISTA CRA 56 N.96-165
NIT. 890.107.487-3

PAGO RECAUDOS

0098 STO 098
CLL 98 KRA 56
CAJA: 104 OPE: 0004093182

Relacion de Pagos

Entidad	Aut	Valor
0000000000292	649614	280.000
Recibo: 004307 Doc: 3403131780		
	TOTAL	280.000

FIRMA :_____

C.C. :_____

TEL :_____

Mzo/25/2022 06:45 0098104 0040 4093182
(COPIA ALMACEN)

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: EDWARD GALINDO
TELEFONOS :3786181/3786442
FECHA DE EXPEDICION: 22/03/25

Cod	Descripción	Cnt	Valor
999991	TRIPLE A NUME 1		280.000 *
	Consecutivo: 004306		
	Doc: 3403131780		
**SUBTOTAL/TOTAL --->		$	280.000
	Efectivo		280.000
	CAMBIO		0

TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 0
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
*SIN IVA 280.000
R E G I M E N C O M U N
Lo Atendió: HEIDY GUZMAN
DCTO/EQUIVALENTE:HK04-01014178
RANGO:HK0400830000-HK0499999999
-Resol.:3005417502 de Abr 13/2020-

G U A N T E S

Mzo/25/2022 06:45 0098104 0040 4093182
PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD

OLIMPICA S.A.
NIT. 890.107.487-3

PAGO RECAUDOS

0098 STO 098
CLL 98 KRA 56
CAJA: 104 OPE

Relacion de Pago

Entidad	Aut
0000000000292	64961
Recibo: 004307 Doc:	34031
	TOTA

FIRMA :_____

C.C. :_____

TEL :_____

Mzo/25/2022 06:45 0098104
(COPIA CLIENTE)

Remisión

Estos $Í son precios bajos

fflATERIAIES emo. s.11.s.

NIT.801.002.644.8I RÉGIMEN COMÚN GRANDES CONTRIBUYENTES

CEi! Cerámicas · TREBOL · Incefra Rewstimienro:s Cer.Imicm · lázuli

EMO MATERIALES

SEÑORES: CH'f'BEIL ESCl.:f.CIA JE!tHFER 32748495 3172512826 Cfil..E 61 24 116.U.:B N-IOCS IWi'.F:Al'-0.JitL	at-IDICI(}I OC P(.ffi Ol'.ffAOO	A.':ISCR 0317 FER1UZ F'RIITO :Ef:IGITTE	REMISION 001-71424
	FE OC rnrnrcm 2021-10--22	FE OC \.OCIMIOOO	OCSCIENiO 07.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U.iéACIÓN	PESO UNI	CANTIDAD	VR UNITARIO	%DTO	SUBTOTAL
()(JY:Z27	FID.= PETRA m IGE 34X60	B-IIII-Ct	28,52	2,10	$37.490	3,00	$76.367
OC/J6599	P CO LM UI336770A 33X60	00111--0::	237,89	16,80	$35.490	6,45	$557.776
0003931	FI P,ADAUI!A I:8GE r-E 30 X 30 IIiI F1:R	00I.I1--!?E	55,69	4,68	$28.900	4,00	$129.842

DESPACHADO FECHA: Oct-22-2021 DESPACHADOR: Felix RECIBIDO A SATISFACCIÓN Alejandro

CANCELADO CAJERO

PESO TOTAL	TOTAL DESCUENTO	TOTAL SIN IVA	RETENCION	TOTAL IVA	TOTAL FACTURA
322,10	$38.848	$680.852	$0	-$121.981	$763,985

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de-2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, manifiesto que he sido informado por MATERIALES EMO SAS sobre su política de tratamiento de datos personales, por lo cual, mediante la firma de este documento, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a MATERIALES EMO S.A.S para tratar mis datos personales de acuerdo con su Política publicada en www.emo.com.co Finalidades: Fidelización clientes, gestión clientes, envio comunicaciones, marketing, encuesta de opinión, publicidad propia, procesos administrativos. **AUTORIZO ☐** **NO AUTORIZO ☐**

FIRMA

El comprador expresamente acepta el contenido de este documento y hace constar que recibió materialmente y a satisfacción la mercancía que se relaciona. Para reclamos por garantía es indispensable presentar este documento o la factura. Ver condiciones y restricciones al respaldo de este documento. Revise su mercancía antes de retirarse del almacén. El transporte es responsabilidad del cliente y la mercancía se entrega a la persona que presente este documento original sin el sello de "entregado". Este documento es una remisión y no sustituye la factura de venta.

RECIBÍ A SATISFACCIÓN. FIRMA

-NO-MB-RE___ C_C-.----R673177

Estos $Í son precios bajos

NI I.IIU1 .UU2.644.8 / REGIMEN COMUN GRANDES CONTRIBUYENTES

C•ELI..tvtA. Cerámicas · Sanitarios TREBOL · Incefra Revestimientos CerAmicos · lázuli

EMO MATERIALES

Cerámica pisos - Paredes - Porcelanatos - Grifería sanitaria - Cenefas - Cabinas ducha - Jacuzzis - Pegantes y mucho más ...

SEÑORES: CTI'f'EfII ESCCFfIA JE!t.IIFER 32748495 3172512826 Cf'UE 61 24 116 LOS (-i"l!:fS fW::F:ArlIJill.A	aJNDICm DE FWIJ CU!TAOO	Aff:9JR 057.2 PACI-ECO RO!li'.IGLEZ YIIEI	f.EMISIOt 001-71900
	FE DE EXPEDICI°1 2021-10-31	FE OC VEJ,fIMIEIffO	OCs::IENO 0%

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	PESO UNI	CANTIDAD	VR UNITARIO	%DTO	SUBTOTAL
0006599	FARED BLANCO LM UI336770A X&.J	B0111-GE	33,98	2,40	$35.490	6,40	$79.725
0003931	PISO &Wi..(N'.\ EtffE t-E 30 X 30 Lt-II Ff.R	B0111-GE	12,14	1,02	$28.900	6,71	$27.500
0000994	LEC:willA EO..SA X 2 KG W"ffII	B0111-GE	4,00	2,00	$6.000	0,00	$12.000
0000989	I.Eü-WIA ERSA X 2 KG BIPMJ.I	00111-f'f	2,00	1,00	$6.000	0,00	$6.000

DESPACHADO FECHA: Oct 31-2021 DESPACHADOR: RECIBIDO A SATISFACCIÓN Alejandro

CANCELADO CAJERO

PESO TOTAL	TOTAL DESCUENTO	TOTAL SIN IVA	RETENCION	TOTAL IVA	TOTAL FACTURA
52,12	$6.243	$111.474	$0	$19.994	$1.25,225

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

plimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la e datos personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, manifiesto que he sido •MATERIALES EMO SAS sobre su politica de tratamiento de datos personales, por lo cual, mediante la umento_, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a MATERIALES otar mis datos personales de acuerdo con su Política publicada en www.emo.com.co Finalidades: •9stión clientes, envío comunicaciones, marketing, encuesta de opinión, publicidad propia, **AUTORIZO ☐** **NO AUTORIZO O**

El comp".'dor expresamente acepta el contenido de este documento y hace constar que recibió materialmente y a satisfaccion la me_rcancia que se relaciona. Para reclamos por garantía es indispensable presentar este documento o la factura. Ver cond1c1ones y restricc1ones al respaldo de este documento. Revise su mercancía antes de retirarse del almacén: El transport es responsabilidad del cliente y la mercancía se entrega a la persona que presente este documento ong,nal sin el sello de entregado". Este documento es una remisión y no sustttuye la factura de venta.

RECIBÍ A SATISFACCIÓN. FIRMA

:::No:::Ms-RE___ C_C-.-R 673661

"Respetado Cliente recuerde que la FACTURA ELECTRÓNICA le llegara a su correo electrónico, asegúrese que el correo reportado sea el vigente".

No. Pedido: P01004128

CENTRO corono

ALMACENES CORONA S.A.S.
860500480-&

Pto Vta:	CE CALLE 30
Direcc:	Calle 30 N° 23-08 23-08
Tels:	3460088-3475082-3705149
Asesor:.	Atlántico Villa.Alfonso

Fecha:	2021/10/22
Cliente:	JENIFER CAMBEPLL
Identificación:	32748495
Dirección:	CL 65 44-101--Af-302 BOSTON, BARRANQUILL
Teléfono:	3172512826 CEL:
Correo:	tceramica.calle30@corona.com.co

Referencia	Artículo	Color	Cantidad	UM	Valor Unitario	% Dese	Valor Neto
1DL40655512	CH SEN DALIA PRO	Cromo	2,00	u	57.058,82	0,00	114.117,65T
132410100	COMBO LAGUNA 4.8 CON PEO. CON	Blanco	1,00	u	273.025,21	0,00	273.025,21T
13801300012	GRIFLEX SAN EA	Neutro	1,00	u	2.941,18	0,00	2.941,18T
13801400012	GRIFLEX LVM/LVP EA	Neutro	1,00	u	3.025,21	0,00	3.025,21T
14344700012	TELEDUCHA NOGAL	Cromo	1,00	u	53.697,48	0,00	53.697,48T
190139150	PEGACOR CERAMICO GRIS 25 KG	Gris	225,00	KG	897,48	20,00	161.546,22T
19030510007	CONCOLOR JE BCO HUESO 5K	Blanco Nac	5,00	KG	3.932,77	0,00	19.663,87T
	Total: Otras Areas 1						**628.016,81**

Dirección de Envío:	CL 65 44-101---AP-302 BOSTON, BARRAN QUILLA	SUBTOTAL	628.016,81
		VALOR IVA	119.323,20
		FLETE	0,00
Peso:	**431,78** Kgs.	**VALOR NETO**	**7470340,01**

NOTA:
DESC_PEGACORCOSTANOV
la compra la señora : Tilcia escorcia CC 22373068

Almacenes Corona está comprometido con la mejora permanente de la experiencia de sus clientes. Tu opinión es fundamental para lograr este objetivo. Para conocer tus opiniones te invitamos a ingresar o escanear el siguiente código:
https://es.surveymonkey.com/r/ALMACENESCORONA

Almacenes Corona ofrece la Asesoría en diseño, sin embargo no se hace responsable por las cantidades sugeridas al no ser quien instala dichos productos. Las cantidades utilizadas ; los desperdicios en la ejecución de la remodelación no serán responsabilidad de Almacenes Corona. Los faltantes y sobrantes serán tramitados por el cliente teniendo en cuenta la, políticas de devolución que Almacenes Corona y los cambios de lote y colección.

\115.(!JA.liZA IN!iPIRATE DESPREOCÚPATE FI'NANCIA ESTREN'A

"Respetado Cliente recuerd(que la FACTURA ELECTRÓNICA le llegara a su correo electrónico, asegúrese que el correo reportado sea el vigente".

No. Pedido: P010042543

CENTRO corona.

ALMACENES CORONA S.A.S.
860500480-8

..to\/ta:	ce CALLE 30
Direcc:	Calle 30 N° 23 • 08 23 - 08
Tels:	3460088-34 75082-3 70514 9
	Atlántico
Asesor:	Villa.Alfonso

Fecha:	2022/05/03
Cliente:	JENIFER CAMBEPLL
Identificación:	32748495
Dirección:	CL 65 44-101--AP-302 BOSTON, BARRANQUILL
Teléfono:	3172512826 CEL:
Correo:	tceramica.calle30@corona.com.co

Referencia	Artículo	Color	Cantidad	UM	Valor Unitario	% Dese	Valor Neto
EX101100	BRIC-PRO BROCHA MIX NATURAL	Varios	1,00	U	11.848,74	0,00	11.848,74T
RC000322	RODILLO ANTIGOTA LINEA AMARILL	Blanco	1,00	U	10.000,00	0,00	10.000,00T
140296100	PINTURA PROFESSIONAL 1A MANO B	Blanco	1,00	U	200.672,27	0,00	200.672,27T
145920279	PISO PORTO MULTICOLOR CU	Multicolor	17,01	M2	22.773, 11	0,00	387.370,59T
19010215007	PEGACOR INT. GRIS 25 KG		125,00	KG	1.092,44	0,00	136.554,62T
19930510007	CONCOLORJEBCOHUESO2K	Blanco Nac	4,00	KG	4.789,92	0,00	19.159,66T
	Total: Otras Areas 1						**765.605,88**

Dirección de Envío:	CL 65 44-101---AP-302 BOSTON, BARRANQUILLA	SUBTOTAL	765.605,88
		VALOR IVA	145.465,12
		FLETE	0,00
Peso:	**739,10** Kgs.	**VALOR NETO**	**911.071,00**

NOTA:
EL PEDIDO LO HACE: TILCIA ESCORCIA ce 2373068

Almacenes Corona está comprometido con la mejora permanente de la experiencia de sus clientes. Tu opinión es fundamental para lograr este objetivo. Para conocer tus opiniones te invitamos a ingresar o escanear el siguiente código:
https://es.surveymonkey.com/r/ALMACENESCORONA

Almacenes Corona ofrece la Asesoría en diseño, sin embargo no se hace responsable por las cantidades sugeridas al no ser quien instala dichos productos. Las cantidades utilizadas y los desperdicios en la ejecución de la remodelación no serán responsabilidad de Almacenes Corona. Los faltantes y sobrantes serán tramitados por el cliente teniendo en cuenta las políticas de devolución que Almacenes Corona y los cambios de lote y colección.

VIS,UA.LIA INSPIRATE DESPREOCÚPATE FINANCIA ESTRENA

FV: Diciembre 24 de 2012 versión 01 O

"Respetado Cliente recuerde que la FACTURA ELECTRÓNICA le llegara a su correo electrónico, asegúrese que el correo reportado sea el vigente".

No. Pedido: P340038448

CENTRO corona

ALMACENES CORONA S.A.S.
860500480-8

Pto Vta:	**c e CALLE 30**
Direcc:	Calle 30 N° 23 - 08 23 - 08
Tels:	3460088-34 75082-370S 149
	Atlántico
Asesor:	Garcia Romero,Cesar Al

Fecha:	2021/10/31
Cliente:	**JENIFER CAMBEPLL**
Identificación:	**32748495**
Dirección:	**CL 65 44-101---AP-302 BOSTON, BARRANQUILL**
Teléfono:	**3172512826** CEL:
Correo:	**tceramica.calleJO@corona.com.co**

Referencia	Artículo	Color	Cantidad	UM	Valor Unitario	% Dese	Valor Neto
EX101100	BRIC-PRO BROCHA MIX NATURAL	Varios	1,00	u	10.042,02	0,00	10.042,02T
RC777122	RODILLO MONTSERRAT AZUUROJA /	Varios	2,00	u	12.983,19	0,00	25.966,39T
131800100N	ESTUCOR ESTUCO PLASTICO 30 KG	Blanco	2,00	u	75.630,25	0,00	151.260,50T
140296100	PINTURA PROFESSIONAL 1A MANO B	Blanco	2,00	u	193.865,55	8,99	352.874,0?T
	Total: Otras Areas 1						**540.142,97**

Dirección de Envío:	CL 65 44-101---AP-302 BOSTON, BARRANQUILLA	SUBTOTAL	540.142,97
		VALOR IVA	102.627,17
		FLETE	0,00
Peso:	**218,20** Kgs.	**VALOR NETO**	**642.770,14**

NOTA:
PINTURA PROFESSIONAL COMBO 2 CANECAS POR $388,800

Almacenes Corona está comprometido con la mejora permanente de la experiencia de sus clientes. Tu opinión es fundamental para lograr este objetivo. Para conocer tus opiniones te invitamos a ingresar o escanear el siguiente código:
https://es.surveymonkey.com/r/ALMACENESCORONA

Almacenes Corona ofrece la Asesoría en diseño, sin embargo no se hace responsable por las cantidades sugeridas al no ser quien instala dichos productos. Las cantidades utilizadas y los desperdicios en la ejecución de la remodelación no serán responsabilidad de Almacenes Corona. Los faltantes y sobrantes serán tramitados por el cliente teniendo en cuenta las políticas de devolución que Almacenes Corona y los cambios de lote y colección.

\IISUA.LIZA INSPIRATE DESPREOCÚPATE FfNA.NCIA. ES.TREN.A

FV: Diciembre 24 de 2012 versión 010

"Respetado Cliente recuerde que la FACTURA ELECTRÓNICA le llegara a su correo electrónico, asegúrese que el correo reportal sea el vigente".

No. Pedido: P01004136

CENTRO corona

ALMACENES CORONA S.A.S.
860500480-8

PtoVta:	**ce CALLE 30**
Direcc:	Calle 30 N° 23 - 08 23 - 08
Tels:	3460088-3475082-3705149
	Atlántico
Asesor:	Villa.Alfonso

Fecha:	2021/10/31
Cliente:	JENIFER CAMBEPLL
Identificación:	32748495
Dirección:	CL 65 44-101—AP-302 BOSTON, BARRANQUILL
Teléfono:	3172512826 CEL:
Correo:	tceramica.calle30@corona.com.co

Referencia	Artículo	Color	Cantidad	UM	Valor Unitario	% Dese	Valor Neto
NC1 .4000.20.01	Campana Horizontal 4000	Negro	1,00	U	163.781,51	0,00	163.781,51T
190139150	PEGACOR CERAMICO GRIS 25 KG	Gris	25,00	KG	897,48	20,00	17.949,58T
	Total: Otras Areas 1						**181.731,09**

Dirección de Envío:	CL 65 44-101---AP-302 BOSTON, BARRANQU ILLA	SUBTOTAL	181.731,09
		VALOR IVA	34.528,91
		FLETE	0,00
Peso:	**55,00** Kgs.	**VALOR NETO**	**216.260,00**

NOTA:
DESC_PEGACORCOSTANOV

Almacenes Corona está comprometido con la mejora permanente de la experiencia de sus clientes. Tu opinión es fundamental para lograr este objetivo. Para conocer tus opiniones te invitamos a ingresar o escanear el siguiente código:
https://es.surveymonkey.com/r/ALMACENESCORONA

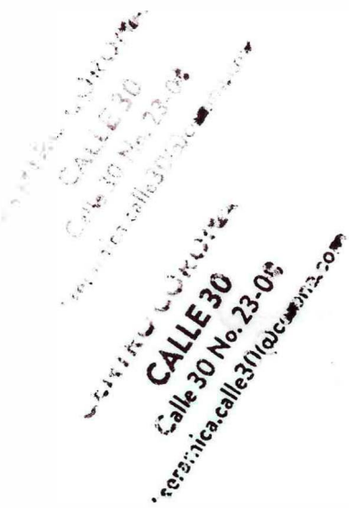

Almacenes Corona ofrece la Asesoría en diseño, sin embargo no se hace responsable por las cantidades sugeridas al no ser quien instala dichos productos. Las cantidades utilizada♦ los desperdicios en la ejecución de la remodelación no serán responsabilidap de Almacenes Corona. Los faltantes y sobrantes serán tramitados por el cliente teniendo en cuenta 1 políticas de devolución que Almacenes Corona y los cambios de lote y colección.

VI SU A.LIZA

IIN5PiRATE

D!"lil"UO(áHiH

FINANCIA

ESTRENA

FV: Diciembre 24 de 2012 versión 010

Recibo de Caja Menor

Productos Eco

Ciudad Barranquilla	03 Día	11 Mes	21 Año	No
Pagado a Julio Pueta H				$1,000.000

Concepto Fabricación de Cuatro Close en Melamina RH

)/alar (en letra;) Un millon de pesos

Código	Firma de recibido
Aprobado	Julio Pueta H
	CC ☐ NIT ☐ No 1085042411

"Respetado Cliente recuerde que la FACTURA ELECTRÓNICA le llegara a su correo electrónico, asegúrese que el correo reportado sea el vigente".

No. Pedido: P01004121

CENTRO corono

ALMACENES CORONA S.A.S.
860500480-8

Pto Vta:	**c e CALLE 30**
Direcc:	Calle 3 ¿ 2 3 -08
Tels:	346008 -3475082-3705149
	Atlántico
Asesor:	**Villa.Alfonso**

Fecha:	**2021/10/14**
Cliente:	**CAMPBELL ESCORCIA JENNIFER**
Identificación:	**32748495**
Dirección:	**CL 65 44-101--CA- BOSTON, BARRANQUILL**
Teléfono:	**3125625377** CEL:
Correo:	**jennifermargarit@hotmail.com**

Referencia	Artículo	Color	Cantidad	UM	Valor Unitario	% Dese	Valor Neto
NC9002052	D CUB SESAMO 60 INOX 3C GN	Inox	1,00	U	410.000,00	0,00	410.000,00T
	Total: Otras Areas 1						**410.000,00**

Dirección de Envío:	CL 65 44-101---CA- BOSTON, BARRANQUILLA	SUBTOTAL	410.000,00
		VALOR IVA	77.900,00
		FLETE	0,00
Peso:	**6,32** Kgs.	**VALOR NETO**	**487.900,00**

NOTA:

$ 390.320

Almacenes Corona está comprometido con la mejora permanente de la experiencia de sus clientes. Tu opinión es fundamental para lograr este objetivo. Para conocer tus opiniones te invitamos a ingresar o escanear el siguiente código:
https://es.surveymonkey.com/r/ALMACENESCORONA

Producto de Exhibición

Almacenes Corona ofrece la Asesoría en diseño, sin embargo no se hace responsable por las cantidades sugeridas al no ser quien instala dichos productos. Las cantidades utilizada los desperdicios en la ejecución de la remodelación no serán responsabilidad de Almacenes Corona. Los faltantes y sobrantes serán tramitados por el cliente teniendo en cuenta políticas de devolución que Almacenes Corona y los cambios de lote y colección.

VISOA.LIZA **IN5iPiRATE** DESPREOCÚPATE **FINANCIA** **ESTRENA**

FV: Diciembre 24 de 2012 versión 01 O

MAXcerámica

REMISION No. RMS51100129352

FECHA: 14/10/2021
NOMBRE: MAXCERAMICA CALLE 30
e.o: 511

FACTURA: F51100037044
CLIENTE: CAMPBELL ESCORCIA JENNIFER
NIT: 32748495
DIR: CL 65 44 101
TEL.: 3145192490
VENDEDOR.: DA?A ANAYA CRISTIAN CAMILO

REF.	REF. PROVEE.	DESCRIPCION	CAL.	PROVEE	UBICA	CANT. SOLICI	U.M.	# DE CAJAS/ BOLSAS	PESO (Kgr.)	CANT ENTRE 1	CANT ENTRE 2	CANT ENTRE 3	OBSERVACIONES
4020087	4020087	BOQ MULTIUSO J ESTRECHA MARFIL 2KG	IA	Pegomax	PG0101	1.00		1.00	2				
4020089	4020089	BOQ MULTIUSO J ESTRECHA G / R º 2 K G V	IA	Pegomax	PG0101	1.00	UN	1.00					
1030365	1030365	PORC DEKO PLANO 60X60 IA	IA	Electricos e II	AG0101	2.88	2	2.0					
1030433	1030433	PORCELANATO 33195 NEGRO 60X120 /	IA	Tu Cassa	AG0101	4.32	M2	3.00	90				

ENTREGADO

TOTAL: 154

Alistado por: _____ **Entregado por :** _____

Autorización de entrega:

Autorizo recibir en mi nombre a: _____ _____

Firma quien autoriza.

RECIBI CONFORME:

Nombre: **e.e:**

Firma Entrega 1 : _____

Firma Entrega 2 : _____

Firma Entrega 3 : _____

"Respetado Cliente recuerde que la FACTURA ELECTRÓNICA le llegara a su correo electrónico, asegúrese que el correo reportado sea el vigente".

No. Pedido: P010041218

CENTRO corono

ALMACENES CORONA S.A.S.
860500480-8

Pto Vta:	CE CALLE 30
Direcc:	Calle 30 N° 23 - 08 23 - 08
Tels:	3460088-3475082-3705149
	Atlántico
Asesor:	Villa.Alfonso

Fecha:	2021/10/14
Cliente:	CAMPBELL ESCORCIA JENNIFER
Identificación:	32748495
Dirección:	CL 65 44-101--CA- BOSTON, BARRANQUILL
Teléfono:	3125625377 CEL:
Correo:	**jennifermargarit@hotmail.com**

Referencia	Artículo	Color	Cantidad	UM	Valor Unitario	% Dese	Valor Neto
14150600012	SUBCJ GF LVP 8P PLNCA BALTA	Cromo	1,00	U	65.462, 18	0,00	65.462, 18T
160245179	FACHALETA TUNJO MULTICOLOR CD	Multicolor	3,42	M2	36.890,76	0,00	126.166,39T
160984903	PARED ESTRUCTURADA ADARE BEIGE	Beige	18,72	M2	24.117,65	0,00	451.482,35T
19010115007	PEGACOR MAX GRIS 25 KG		75,00	KG	2.114,29	0,00	158.571,43T
190139150	PEGACOR CERAMICO GRIS 25 KG	Gris	150,00	KG	897,48	20,00	107.697,48T
19030512307	CONCOLORJEBCOANT5K	Blanco Ant	5,00	KG	3.932,77	0,00	19.663,87T
19354700012	SIFON FLEXIBLE GRIS	Gris	1,00	U	13.865,55	0,00	13.865,55T
239443	Lav Radiante E 62x48cm Mezcla	Acero	1,00	U	88.991,60	6,00	83.652,10T
	Total: Otras Areas 1						**1.026.561,35**

Dirección de Envío:	CL 65 44-101---CA- BOSTON, BARRANQUILLA	SUBTOTAL	1.026.561,35
		VALOR IVA	195.046,66
		FLETE	0,00
Peso:	**573,33** Kgs.	**VALOR NETO**	**1.221.608,01**

NOTA:
DESC_PEGACORCOSTANOV
DES_COCl20NOVI

Almacenes Corona está comprometido con la mejora permanente de la experiencia de sus clientes. Tu opinión es fundamental para lograr este objetivo. Para conocer tus opiniones H invitamos a ingresar o escanear ei siguiente código:
https://es.surveymonkey.com/r/ALMACENESCORONA

Almacenes Corona ofrece la Asesoría en diseño, sin embargo no se hace responsable por las cantidades sugeridas al no ser quien instala dichos productos. Las cantidades utilizadas Y los desperdicios en la ejecución de la remodelación no serán responsabilidad de Almacenes Corona. Los faltantes y sobrantes serán tramitados por el cliente teniendo en cuenta las políticas de devolución que Almacenes Corona y los cambios de lote y colección.

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9163429015 DV: 407829

Cajero: MATURURE

Cliente beneficiario:
111586 TRIPLE A SA ESP INTEGRACION

Fecha: 11/01/2022 15:42:53

PS Recaudador:
905040 EXPRESS EFECTY CENTRO COMERCIAL VILLA COUNTRY

Cantidad cupones: 1

REFERENCIA:	003399338769
Referencia	Valor
003399338769	$242.900,00

Valor recibido: $242.900,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

E.S.P.
13-1
. 67 - 09,
ántico, CO
uilla

CUPÓN DE ABONO A SOLICITUD

Estado de Cuenta No. 3399338769
Cuenta: 1085318
Zona/Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES
Fecha Emisión: 07/01/2022
Recorrido: 1400136566

OS DEL USUARIO
MPBELL ESCORCIA

61 24 116 CS

DOMICILIE SU CUENTA
AUTORIZACIÓN PARA DÉBITO AUTOMÁTICO
CONSULTE SU ENTIDAD BANCARIA

CLASE DE SERVICIO	ÚLTIMO PAGO	TIPO CUPÓN
Estrato 3		PP

OS EN PANDEMIA PORQUE DONDE
ESTES !ESTAMOS!
REALIZA PAGOS DESDE NUESTRA PAGINA WEB
www.aaa.com.co
O DESDE NUESTRA APLICACIÓN TRIPLE A APP
AHORA PUEDES PAGAR CON TARJETA DE CRÉDITO

Total a Pagar : $ 242,900.00
PAGO: INMEDIATO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2 Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Articulo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme. Somos grandes contribuyentes segun resolución 009061 del 10 de diciembre del 2020. Somos autoretenedores por servicios públicos DEC. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/ 25/2002	**Representante legal:**

Pagos con cheques a nombre de Itaú Securities Services Colombia S.A Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A E.S.P

(415)7707241493549(8020)003399338769(3900)000 0242900

Estado de cuenta No: 3399338769
Póliza: 1085318
Zona / Barrio: Z13 - BQ / LOS ANDES
Fecha de Emision: 07/01/2022
Valor a Cancelar: $ 242,900.00

Entre los suscritos a saber: **JENNIFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA,** quien actúa en **CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE ABAJO DESCRITO**, mayor de edad, con Cedula Nº. **32.748.495** de Barranquilla quien en el curso de este Mandato se denominará EL PROPIETARIO, por una parte, y **JHON HARRY GARCIA MONTES**, con cédula de ciudadanía N.º 1.047.35.728 expedida en Santo Tomas, Representante Legal de **INMOBILIARIA Arriendos JGM**, sociedad domiciliada en la calle 65 # 44 – 101 oficina 201 de Barranquilla, quien en adelante se llamará **EL ADMINISTRADOR**, por la otra, se ha celebrado el siguiente Mandato de Administración del inmueble que enseguida se expresa, y de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para que el **ADMINISTRADOR** arriende por cuenta y riesgo del **PROPIETARIO** las siguientes propiedades:

DIRECCION: Calle 61 # 24 – 116 APARTAMENTOS **101 – 102 – 103 – 201- 202- 203- 204 – 205 Y CASA (con la misma nomenclatura)**
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-332712
CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #4 DE LA MANZANA 8, DE LA URBANIZACION LOS ANDES # 2, SITUADO EN ESTA CIUDAD, EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 61 ENTRE LAS CARRERAS 24 Y 25 SOLAR QUE TIENE UN AREA APROXIMADA DE 250M2, Y CUYAS MEDIDAS SON: NORTE
Y SUR, MIDE 25 MTS, ESTE Y OESTE, MIDE 10 MTS, LA EXPONEN TE HIZO CONSTRUIR UNA CASA MARCADA CON EL #24-116.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE faculta expresamente al CONTRATADO para: a) Anunciar a costas del PROPIETARIO y cuando el ADMINISTRADOR así lo considere y en la forma como lo juzgue conveniente, la disponibilidad para arriendo del inmueble de que trata el presente mandato, b) Celebrar los contratos de arrendamientos respectivos, bajo las garantías que a juicio del ADMINISTRADOR sean oportunas, c) A escoger a los arrendatarios que a criterio del ADMINISTRADOR, reúnan los requisitos exigidos por éste para calificar como arrendatario del inmueble, d) Faculta al ADMINISTRADOR a descontar mensualmente del monto de los arriendos, las comisiones estipuladas y el valor de todos los gastos en que incurra en el desempeño de este Mandato. e) Pagar por cuenta del PROPIETARIO los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, gas, impuestos y demás gastos que no correspondan a los arrendatarios. Igualmente, el pago de la administración, cuando sea del caso. f) Efectuar por cuenta del PROPIETARIO, las reparaciones locativas que el inmueble requiera para su buen funcionamiento y que el PROPIETARIO considere convenientes. g) EL ADMINISTRADOR arrendará el inmueble por el precio que considere conveniente, teniendo en cuenta la calidad, ubicación del inmueble y las leyes vigentes en materia de arrendamiento, procurando el mejor beneficio para el PROPIETARIO, h) EL ADMINISTRADOR queda facultado por el PROPIETARIO para que una vez arriende su inmueble deduzca del primer canon de arrendamiento el DIEZ por ciento (10%) por concepto de comisión por mercadeo, solo por esta oportunidad i) EL ADMINISTRADOR, queda facultado para dar por terminado antes del vencimiento, el contrato de arriendo que se haya suscrito sobre el inmueble y para recibir este último desocupado cuando a juicio del ADMINISTRADOR se considere conveniente, j) Cuando el proceso de restitución del bien arrendado fuere solicitado por el PROPIETARIO todos los pagos por concepto de honorarios, gastos y costos si los hubiere para llevar a cabo el proceso, serán por cuenta del PROPIETARIO, también en este caso, se suspenderá la garantía si la hubiere, k) EL ADMINISTRADOR queda autorizado en los casos de mora en las obligaciones hipotecarias de los inmuebles

arrendados a cancelar su obligación hasta el monto de sus arriendos. L) EL ADMINISTRADOR queda facultado por el PROPIETARIO a deducir la tercera parte de la indemnización en caso de Terminación unilateral por parte del arrendatario más la comisión correspondiente por el resto. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR:** a) Ejercer la administración de la(s) propiedad(es) a él consignadas con las facultades otorgadas por EL PROPIETARIO.

b) EL ADMINISTRADOR garantizará el pago del canon durante los doce (12) primeros meses de vigencia del contrato de arrendamiento salvo en el caso de quese produzca la desocupación del inmueble antes del duodécimo mes de acuerdo con el seguro inmobiliario. En lo que respecta a contratos de traspaso o endoso por otras personas naturales o jurídicas, éstos se recibirán en las mismas condiciones en que se encontraban y no serán garantizados por EL ADMINISTRADOR. c) El valor de los arrendamientos garantizados serán entregados por EL ADMINISTRADOR al PROPIETARIO previa deducción de la comisión que corresponde al ADMINISTRADOR según se expresa más adelante, de los gastos que hayan efectuado por cuenta del PROPIETARIO, EL ADMINISTRADOR entregará al PROPIETARIO mensualmente su cuenta detallada de los arrendamientos recibidos durante el mes inmediatamente anterior, así como de los gastos que se hubieren efectuado. d) Elaborar los contratos de arrendamientos de acuerdo con las normas vigentes en materia de arrendamiento de vivienda urbana y del Código de Comercio y demás disposiciones legales. e) Impulsar el arrendamiento de la(s) propiedad(es) consignada(s), por los medios ordinarios que utiliza el ADMINISTRADOR, con el fin de conseguir su ocupación teniendo en cuenta la oferta y la demanda del mercado de arrendamiento en el momento de la consignación. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:** a) A pagarle por comisión por los servicios de arrendamiento,la suma equivalente al OCHO por ciento **(8%)** del canon de arrendamiento, este porcentaje y cargo mínimo sujeto a los reajustes establecidos por el contrato de arrendamiento. b) EL PROPIETARIO garantiza que el inmueble a que se refiere este Mandato está libre de pleitos, embargos vigentes, etc. c) Atender oportunamente las solicitudes que el ADMINISTRADOR le haga con respecto a los daños o problemas que presenten los inmuebles arrendados y evitar así incumplimientos para con los arrendatarios. Si enel término de cinco (5) días el PROPIETARIO no atiende esta solicitud, queda convenido que el ADMINISTRADOR ejecutará por cuenta del PROPIETARIO las reparaciones a que haya lugar. d) Entregar la(s) propiedad(es) a PAZ Y SALVO por concepto de servicios de agua, luz y gas y si hubiere teléfono, así como también las expensas comunes de la administración. e) Reconocerle al ADMINISTRADOR y cancelarle dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia cuando el ADMINISTRADOR haya sido condenado a restituir excedentes de arrendamientos por cualquier reclamación que se origine en el control de arrendamiento. **QUINTA: TÉRMINO:** El término de este contrato se establece en UN (1) años contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento, vencido este término si alguna de las dos partes no lo da por terminado mediante aviso escrito comunicando con cuatro (4) meses de anticipación, se entenderá prorrogado por igual período. a) En caso de que EL PROPIETARIO antes del vencimiento de este Mandato, decide darlo por terminado, deberá cancelar al ADMINISTRADOR el valor de las comisiones faltantes del período correspondiente

hasta la fecha de vencimiento del presente contrato. b) Si el PROPIETARIO al vencimiento del presente o de sus prórrogas, solicitare a el ADMINISTRADOR el endoso del contrato de arrendamiento vigente sobre el inmueble de que trata el presente Mandato, este endoso se efectuará previa cancelación por parte del PROPIETARIO de los respectivos honorarios por endosos que se pactan desde ahora en tres (3) cánones de arrendamiento vigente del contrato de arrendamiento a endosar, más las administraciones que hicieren falta para la terminación del contrato, sin perjuicio de lo pactado en las mismas cláusulas del presente contrato. **PARAGRAFO:** El término del presente Mandato se prorrogará automáticamente cuando quede en algún mes un saldo a cargo del PROPIETARIO y a favor del ADMINISTRADOR. **SEXTA: EXCLUSIÓN DE GARANTÍA:** En caso de que el ADMINISTRADOR se vea obligado a hacer desocupar el inmueble administrado, cesarán sus obligaciones en lo que respecta a la garantía del valor del arriendo y para ello bastará con que el ADMINISTRADOR inicie el proceso de restitución del bien arrendado, igualmente ocurrirá si por culpa del PROPIETARIO no se pudiere iniciar oportunamente el proceso de restitución. **SEPTIMA: AUSENCIA DE RESPONSABILIAD DEL ADMINISTRADOR:** El ADMINISTRADOR no será responsable por robo o daños que puedan ocurrir en el inmueble de que se trata estedocumento, ni por destrucción del inmueble por asonadas, actos de terrorismo, incendios, terremotos y demás hechos de fuerza mayor o caso fortuito. **OCTAVA: PAGO DE COMISIÓN EN CASO DE VENTA:** En caso de que el inmueble objeto del presente contrato fuere comprado directamente por el arrendatario, el PROPIETARIO cancelará al ADMINISTRADOR, el valor de la comisión de venta, según tarifas vigentes en la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla. **NOVENA: AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN:** Este convenio aplica para el inmueble especificado inicialmente en este mandato y es extensivo a otros inmuebles que el PROPIETARIO dé al ADMINISTRADOR por medio escrito o verbal.**DECIMA:** El PROPIETARIO, con la firma del presente convenio, se acoge al cubrimiento del pago de los cánones de arrendamiento en caso de incumplimiento del Arrendatario hasta por 12 meses de arriendo, cancelando una proporción equivalente al dos por ciento **(2%)** mensual del canon, desde el inicio de este, garantía que se contratará con una aseguradora o con una afianzadora, con sede en esta ciudad. El IVA que se cancele por ese concepto, será declarado por la empresa aseguradora o la afianzadora, según el caso. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que, en caso de no poder adquirirse el seguro de la empresa aseguradora, EL PROPIETARIO se acoge a una GARANTIA SUSTITUTIVA, a cargo del ADMINISTRADOR, por un valor de mínimo el dos por ciento (2%) del valor del canon ypor un término improrrogable de seis (6) meses. En caso de cambio de dirección las partes se comprometen expresamente a informar a la otra el nuevo sitio de notificaciones, a través del servicio postal autorizado **CLAUSULAS ADICIONALES**:

1. El pago al PROPIETARIO se hará el 5 de cada mes, del canon anterior. 2. EL PROPIETARIO podrá tomar una póliza de seguro de amparo integral para servicios públicos, cubrir daños y faltantes del inmueble, si decide tomarla se descontará del producto de sus arriendos. 3. El propietario reconocerá al ADMINISTRADOR los gastos financieros en que incurra, los gastos causados por concepto de papelería, mensajería e intereses a los que haya lugar en relación con el presente mandato. 4. Las partes convienen que en caso de existir deudas por saldos pendientes para con la

sociedad administradora, EL PROPIETARIO, autoriza expresamente al ADMINISTRADOR a investigarlo y reportar información de su comportamiento a las centrales de riesgo. 5. El propietario autoriza a la sociedad ADMINISTRADORA a utilizar su información personal para fines administrativos y comerciales.

6. SE LE CANCELARÁ LOS DIAS CINCO (5) DE CADA MES O LOS VEINTE (20) **SEGÚN FECHA DE PAGO DE LOS ARRENDATARIOS***

Como constancia, firmamos el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de agosto del 2021.

EL PROPIETARIO: jennifer Campbell ***EL ADMINISTRADOR:***

NOMBRE: JENNIFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA
C.C: *32748495*
CORREO ELECTRONICO*:* **jennifermargarit@hotmail.com**

TELEFONO(S): 3172512826

BANCO: **BANCOLOMBIA**
NÚMERO DE CUENTA:48779287788

El presente documento contiene las estipulaciones de un contrato de arrendamiento que versa sobre un inmueble urbano, destinado a vivienda y a las cuales se someten las partes contratantes. 1.- **PARTES CONTRATANTES. EL ARRENDADOR** la señora **JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No 32.748.495** expedida en **Barranquilla**, con domicilio en **CALLE 65 # 44 – 101** Y dirección para recibir notificaciones en **CALLE 65 # 44 – 101 BIFAMILIAR ELENA** de esta ciudad. LOS ARRENDATARIOS SON: **JHON HARRY GARCÌA MONTES,** actuando conjunta y solidariamente a cumplir todas las obligaciones que se originen por o en razón del presente contrato. **2.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR da la tenencia, a título de arrendamiento a LOS ARRENDATARIOS y estos a su vez reciben de aquel para destinarlo exclusivamente a **VIVIENDA**, el siguiente inmueble ubicado en **CALLE 61 No. 24 – 116 APARTAMENTO 201,** en la ciudad de Barranquilla, **3- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** LOS ARRENDATARIOSse comprometen a pagar al ARRENDADOR, por concepto del precio de arrendamiento la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (750.000) ML.** Pagados en efectivo, cuenta o medioque previamente le notifique el arrendador, teniendo siempre LOS ARRENDATARIOS la obligación de demostrar los pagos realizados.

4. TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El término del contrato será por **SEIS (6) MESES** a partir del **1 de SEPTIEMBRE de 2021**, y podrá ser renovado tacita o expresamente, enforma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatariose avenga a los reajustes autorizados en la Ley 820 de 2003. Si en virtud de la acción de lanzamiento o por su propia decisión LOS ARRENDATARIOS, desocuparen o abandonaren el inmueble antes del vencimiento del término estipulado, estos se comprometen a indemnizar AL ARRENDADOR, pagando el monto total de los arriendos hasta la expiración del término pactado en el contrato, de conformidad con el artículo 2013del C.C., e igualmente gastos de celaduría. Toda infracción al respecto da derecho al ARRENDADOR, para dar por terminado el contrato y también para pedir la restitución delinmueble arrendado en el contrato o entablar la acción correspondiente, tampoco podrán los ARRENDATARIOS darle un uso diferente al indicado en el contrato, salvo permiso escrito del ARRENDADOR. Ni guardar ni permitir que en él se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene. **5.- OPORTUNIDADDEL PAGO DEL PRECIO DE ARRENDAMIENTO.** - LOS de ARRENDATARIOS, pagaranel precio del arrendamiento por mes anticipado, así: el equivalente de un (1) mes a la firmadel presente contrato de arrendamiento. El de los siguientes meses, los cancelaran los CINCO (5) primeros días de cada mes, en la forma indicada en la Cláusula 3. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los CINCO (5) días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula. El pago se hará con moneda Nacional Colombiana **6.- MORA DE ARRENDAMIENTOS:** LOS ARRENDATARIOS, reconocerán a favor del ARRENDADOR, una sanción moratoria equivalente a la tasa mensual de interés vigente establecido por la Superintendencia bancaria, sobre los saldos que salieren a deber a cualquier título por razón o en razón delpresente contrato desde el día en que se hiciere exigible la obligación hasta el día en quese efectuase el pago. Así también reconocerán los gastos de cobranza, gastos pre- jurídicos o jurídicos a que haya lugar. LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos de que trata los artículos 2007 del código civil y 384 del código general del proceso, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. **7.- PAGOS DE SERVICIOS PÚBLICOS:** LOS ARRENDATARIOS, se comprometen a pagar oportunamente, sin acumulación de mesadas o saldos, las cuotas por suministro de agua, energía eléctrica, gas domiciliario, inclusive por servicio de alcantarillado sanitario, vigilancia, teléfono, parques y arborización e impuestos de cualquier especie que se cobre con los servicios públicos.

LOS ARRENDATARIOS, responderán ante la empresa prestataria del servicio público por la violación a sus normasy reglamentos que suceden durante la vigencia del contrato, muy especialmente por las conexiones fraudulentas. EL ARRENDADOR, no responde en ningún caso por la deficiencia en los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Públicas correspondientes, o por terceros o por el pago en el exceso de liquidación de los mismos. EL ARRENDADOR, no estará obligado a recibir el inmueble, nise entenderá recibido hasta que no se le presente un certificado de Paz y Salvo por concepto de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, teléfono, gas, y demás. LOS ARRENDATARIOS se comprometen a entregar el inmueble limpio y pintado de igual formaen que fue recibido, salvo deterioro natural por su uso. **8.- IMPUTACIÓN DE PAGOS**: EL ARRENDADOR imputara primeramente al pago de las cuotas de servicios de acueducto e impuestos complementarios, servicios de suministro de gas domiciliario, servicios de suministro de energía e impuestos complementarios, servicios de teléfono e impuestos complementarios, del dinero que reciba de los ARRENDATARIOS en caso de que estos no hayan cancelado oportunamente dentro del respectivo periodo mensual a las empresasque suministran los servicios enunciados. Por tanto, queda entendido que las cuentas por conceptos indicados en esta cláusula y en la cláusula 06 se consideran como parte variableen que se incrementa el precio mensual del arrendamiento, para el respectivo periodo mensual, de modo que cualquier cuenta o saldo pendiente por servicios públicos constituirá obligación de pagar el precio del arrendamiento en suma adicional a las cuentaso saldos mencionados en esta cláusula. El presente documento es título suficiente para demandar a LOS ARRENDATARIOS. a) Los gastos que originen las acciones de desahucio y lanzamiento que serán estimados conforme a la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados del Atlántico y del artículo 395 del Código de Procedimiento Civil b)Los gastos del inmueble de cualquier índole que ocasione el cobro o recaudo de los cánones vencidos no pagados estimados como un mínimo en un 30% de lo que por el concepto queden debiendo LOS ARRENDATARIOS (Los literales a y b se describirán como gastos pre-jurídicos o jurídicos) Este contrato por si solo presta mérito ejecutivo, poradmitir las partes, que en cuanto a la cantidad debida es de plazo vencido y exigible. LOSARRENDATARIOS renuncian a favor del ARRENDADOR el derecho a nombrar depositario de bienes en caso de presentarse la necesidad de actuar judicialmente. **9.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Las partes contratantes convienen en que el contrato de arrendamiento terminara: 1. Por la venta delinmueble arrendado a un tercero u otro cualquier acto de enajenación en favor de terceros,después de los primeros seis (6) meses a partir de la iniciación del presente contrato, o por embargos, o por muerte de uno de LOS ARRENDATARIOS o por Incendio del inmueble, o inicio de proceso concursal en contra del ARRENDATARIO, o sus COARRENDATARIOS, o si a juicio del ARRENDADOR no fuere satisfactoria la manera como los arrendatarios atienden la conservación y cuidado del inmueble. 2. Por incumplimiento del contrato, en razón de falta de pagos oportunos de las obligaciones a cargo de LOS ARRENDATARIOS, tanto en los pagos mensuales del arrendamiento comoen los servicios públicos o por violación de cualquiera de las cláusulas contractuales o disposiciones legales. 3. Por el rechazo explícito o implícito de pagar los reajustes del precio del arrendamiento. 4. Por destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sushabitantes, la realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR. 5. La no cancelación del valor de los servicios públicos dentro del término pactado. 6. La destinación total o parcial del inmueble a un fin distinto para el que fue arrendado, sin la previa autorización escrita del ARRENDADOR, conformeal Art. 22 de la Ley 820 de 2003. 7. Las demás normas del código civil, leyes y decretos referentes a la regulación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, renunciandodesde ahora LOS ARRENDATARIOS a pedir indemnización de perjuicio por este hecho. PARAGRAFO. - LOS ARRENDATARIOS, aceptan que en caso de que el propietario del inmueble lo llegase a perder ante algún acreedor o lo entregase en dación de pago, y el nuevo propietario exija la entrega inmediata del bien o mediante el proceso correspondiente, el ARRENDADOR queda eximido de responsabilidad alguna.

10.- MEJORAS: EL ARRENDADOR, prohíbe a LOS ARRENDATARIOS ejecutar al inmueble arrendado, cualesquiera mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, salvo cuando medie expresa autorización escrita de aquel. En caso de efectuarse las mejoras, estas quedaran en favor del ARRENDADOR y/o propietario del inmueble arrendado, sin que EL ARRENDADOR este obligado a restituirlas ni a pagar contraprestación alguna por ellas, LOS ARRENDATARIOS se obligan a efectuar las reparaciones locativas que sean necesarias

para evitar deterioros y subsanar las existentes. LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que hace referencia el Art. 27 de la ley 820 de2003. Las cerraduras que LOS ARRENDATARIOS instalen en la puerta del inmueble no podrán ser retiradas por estos y no podrán exigir el pago de su valor. Queda terminantemente prohibido el subarriendo o cesión total o parcial de la tenencia del inmueble o permitir que otra persona lo ocupe o lo habite. LOS ARRENDATARIOS deben realizar mantenimientos, fumigaciones contra plagas como comején y carcoma, termitas, cucarachas, roedores etc., asumiendo la responsabilidad hasta de lo que causen éstas. **11.- NOTIFICACIONES**: Cualesquiera notificaciones que haya que hacerse a LOS ARRENDATARIOS, para la aplicación y ejecución de este contrato, inclusive la de cesión,se hará a la dirección suministrada por cada uno de los arrendatarios, suministrada y relacionada en el presente documento. Las obligaciones de LOS ARRENDATARIOS se extienden a todo el tiempo en que por cualquier causa retengan en su poder el inmuebleo este sin restituir completamente, EL ARRENDADOR, en los términos y condiciones quese expresen en el contrato. LOS ARRENDATARIOS, se obligan a entregar personalmenteal ARRENDADOR, las llaves del inmueble cuando por cualquier causa lo desocuparen. SiLOS ARRENDATARIOS no cumplen con la obligación de entregar personalmente las llaves del inmueble, se presume ser cierta la fecha de desocupación tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de la señalada por ELARRENDADOR y corresponderá a LOS ARRENDATARIOS desvirtuar esta presunción. LOS ARRENDATARIOS manifiestan que en esta fecha EL ARRENDADOR les ha entregado el inmueble a que se refiere el presente contrato a su entera satisfacción, les hapermitido la aprehensión material del inmueble y además confiesan haber recibido las llaves del mismo quedando en esta forma el referido inmueble a disposición de ellos. **12.-**EL ARRENDADOR entrega el inmueble arrendado en buenas condiciones y en estado deservir, PARÁGRAFO 1: EL ARRENDATARIO se obliga a mantener dentro del inmueble sus propios extintores, adecuados para el tipo de utensilios, enseres equipos, mercancíasde cualquier índole o necesarios para el desarrollo de su ejercicio profesional, inclusive cualquier almacenamiento. PARÁGRAFO 2: Igualmente EL ARRENDATARIO, ante cualquier fenómeno natural, como huracanes, tornados, tormentas, o una simple ola invernal, es indispensable que tome las medidas de prevención que considere pertinentes, con respecto a sus pertenencias y propiedades. PARÁGRAFO 3: EL ARRENDATARIO se obliga a informar de manera inmediata a las oficinas del ADMINISTRADOR del edificio si es el caso, cualquier anomalía, solicitud de mantenimiento y/o reparación, tan pronto tenga conocimiento de las mismas, con el fin de evitar un mayor deterioro o perjuicios de las instalaciones y/o área arrendada. **13.- CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento delas cláusulas de este contrato o del cobro ejecutivo procesal de sumas por concepto de arrendamiento, servicio, u otros conceptos y aun el simple retardo en pago de una o más mensualidades, LOS ARRENDATARIOS, serán deudores del ARRENDADOR a título de cláusula penal de una suma igual al doble del arrendamiento vigente al momento de iniciarla acción judicial. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena. **14.- VISITAS**: LOS ARRENDATARIOS facultan para que los funcionarios del Arrendador acreditados por escrito puedan visitar el inmueble en cualquier tiempo a fin de verificar su estado de conservación. **15.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA**: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre ycuando de previo aviso escrito al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier momento solo se aceptará previa al pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento vigente en el momento de entrega del inmueble. **16.- ABANDONO DEL INMUEBLE**: Al suscribir este contrato LOS ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisitode la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonadoo deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador

17.- CESION DE LOS DERECHOS: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parteintegral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación de que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún

derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, todavez que el arrendatario se obligue expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble,ni transferir su tenencia para los efectos legales, esta estipulación a la oposición a que serefiere el numeral 3 del Art. 528 del C. de comercio de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. PARÁGRAFO: El presente contrato y los derechos y deberes que de él emanan podrán cederse por el ARRENDADOR sin la autorización expresa y escrita de los ARRENDATARIOS, siempre y cuando se haga a personas que cuentan con Matrícula deArrendador. **18.- RECIBO Y ESTADO**: LOS ARRENDATARIOS declaran que han recibidoel inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace partedel mismo estado en que lo restituirá al arrendador a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando este haya de cesar por algunas de las causales previstas, salvoel deterioro proveniente del tiempo y del uso legitimo **29.- CLAUSULAS ADICIONALES**:

1.- Yo, **JHON HARRY GARCÍA MONTES** Autorizo expresamente a para que, en nuestro nombre y representación, solicite el traslado de las obligaciones que por servicios de **SERVICIOS PUBLICOS, LINEA FIJA, INTERNET & TV CABLE.** En desarrollo y durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento, hacia el o los inmuebles de nuestra propiedad, acorde con la cláusula séptima del presente contrato.

Para constancia se elabora este contrato en la ciudad de Barranquilla, al primer (1) día del mes de septiembre de 2021.

ARRENDATARIO:
JHON HARRY GARCÍA MONTES
C.C: NO. 1.047.345.72 de Santo Tomás, Atlántico
LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
CALLE 61 No. 24 – 116 APARTAMENTO 201
Barranquilla, Atlántico

ARRENDADOR:
JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA
CC: N° 32.748.495 de Barranquilla
LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
Calle 65 # 44 – 101 Bifamiliar Elena
Barranquilla – Atlántico

ARRIENDOS JGM	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA PROPIEDAD HORIZONTAL	REG-JR-004
		Revisión 00
		Fecha. 04/01/2022
		Pág. 1 de 4

El presente documento contiene las estipulaciones de un contrato de arrendamiento que versa sobre un inmueble urbano, destinado a vivienda y a las cuales se someten las partes contratantes. **1.- PARTES CONTRATANTES. EL ARRENDADOR** la señora **JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No 32.748.495** expedida en **Barranquilla,** con domicilio en **CALLE 65 # 44 - 101** Y dirección para recibir notificaciones en **CALLE 65 # 44 - 101 BIFAMILIAR ELENA** de esta ciudad. LOS ARRENDATARIOS SON: **VERDEZA ARIAS LEONARDO JOSÉ,** actuando conjunta y solidariamente a cumplir todas las obligaciones que se originen por o debido al presente contrato. **2.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR da la tenencia, a título de arrendamiento a LOS ARRENDATARIOS y estos a su vez reciben de aquel para destinarlo exclusivamente a **VIVIENDA,** el siguiente inmueble ubicado en **CALLE 61 No. 24 – 116 APARTAMENTO 204,** en la ciudad de Barranquilla.

3- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: LOS ARRENDATARIOS se comprometen a pagar al ARRENDADOR, por concepto del precio de arrendamiento la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000) ML.** Pagados en efectivo, cuenta o medio que previamente le notifique el arrendador, teniendo siempre LOS ARRENDATARIOS la obligación de demostrar los pagos realizados.

4. TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El término del contrato será por **SEIS (6) MESES** a partir del **01 DE ENERO DEL 2022** y podrá ser renovado tacita o expresamente, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario se avenga a los reajustes autorizados en la Ley 820 de 2003. Si en virtud de la acción de lanzamiento o por su propia decisión LOS ARRENDATARIOS, desocuparen o abandonaren el inmueble antes del vencimiento del término estipulado, estos se comprometen a indemnizar AL ARRENDADOR, pagando el monto total de los arriendos hasta la expiración del término pactado en el contrato, de conformidad con el artículo 2013 del C.C., e igualmente gastos de celaduría. Toda infracción al respecto daderecho al ARRENDADOR, para dar por terminado el contrato y también para pedir la restitución del inmueble arrendado en el contrato o entablar la acción correspondiente, tampoco podrán los ARRENDATARIOS darle un uso diferente al indicado en el contrato,salvo permiso escrito del ARRENDADOR. Ni guardar ni permitir que en él se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene. **5.- OPORTUNIDAD DEL PAGO DEL PRECIO DE ARRENDAMIENTO. -** LOS de ARRENDATARIOS, pagaran el precio del arrendamiento por mes anticipado, así: el equivalente de un (1) mes a la firma del presente contrato de arrendamiento. El de los siguientes meses, los cancelaran los CINCO (5) primeros días de cada mes, en la formaindicada en la Cláusula 3. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago delprecio con posterioridad a los CINCO (5) días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula. El pago se hará con moneda Nacional Colombiana **6.- MORA DE ARRENDAMIENTOS:** LOS ARRENDATARIOS, reconocerán a favor del ARRENDADOR, una sanción moratoria equivalente a la tasa mensual de interés vigente establecido por la Superintendencia bancaria, sobre los saldos que salieren a deber a cualquier título por razón o debido al presente contrato desde el día en que se hiciere exigible la obligación hasta el día en que se efectuase el pago. Así también reconocerán los gastos de cobranza, gastos pre-jurídicos o jurídicos a que haya lugar. LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos de que trata los artículos 2007del código civil y 384 del código general del proceso, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora en el cumplimiento de algunade las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. **7.- PAGOS DE SERVICIOS**

PÚBLICOS: EL ARRENDADOR, se compromete a pagar oportunamente, sin acumulación de mesadas o saldos, las cuctas por suministro de agua, energía eléctrica,gas domiciliario, inclusive por servicio de alcantarillado sanitario, vigilancia, teléfono, parques y arborización e impuestos de cualquier especie que se cobre con los servicios públicos. LOS ARRENDATARIOS, responderán ante la empresa prestataria del serviciopúblico por la violación a sus normas y reglamentos que suceden durante la vigencia del contrato, muy especialmente por las conexiones fraudulentas. EL ARRENDADOR, no responde en ningún caso por la deficiencia en los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Públicas correspondientes, o por terceros o por el pago en el exceso de liquidación de estos. EL ARRENDADOR, no estará obligado a recibir el inmueble, ni se entenderá recibido hasta que no se le presente un certificado de Paz y Salvo por concepto de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, teléfono, gas, y demás. LOS ARRENDATARIOS se comprometen a entregar el inmueble limpio y pintado de igual forma en que fue recibido, salvo deterioronatural por su uso. **8.- IMPUTACIÓN DE PAGOS**: EL ARRENDADOR imputara primeramente al pago de las cuotas de servicios de acueducto e impuestos complementarios, servicios de suministro de gas domiciliario, servicios de suministro de energía e impuestos complementarios, servicios de teléfono e impuestoscomplementarios, del dinero que reciba de los ARRENDATARIOS en caso de que estosno hayan cancelado oportunamente dentro del respectivo periodo mensual a las empresas que suministran los servicios enunciados. Por tanto, queda entendido que lascuentas por conceptos indicados en esta cláusula y en la cláusula 06 se consideran comoparte variable en que se incrementa el precio mensual del arrendamiento, para el respectivo periodo mensual, de modo que cualquier cuenta constituirá obligación de pagar el precio del arrendamiento en suma adicional a las cuentas o saldos mencionadosen esta cláusula. El presente documento es título suficiente para demandar a LOS ARRENDATARIOS. a) Los gastos que originen las acciones de desahucio y lanzamientoque serán estimados conforme a la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados del Atlántico y del artículo 395 del Código de Procedimiento Civil b) Los gastos del inmueblede cualquier índole que ocasione el cobro o recaudo de los cánones vencidos no pagados estimados como un mínimo en un 30% de lo que por el concepto queden debiendo LOS ARRENDATARIOS (Los literales a y b se describirán como gastos pre- jurídicos o jurídicos) Este contrato por si solo presta mérito ejecutivo, por admitir las partes, que en cuanto a la cantidad debida es de plazo vencido y exigible. LOS ARRENDATARIOS renuncian a favor del ARRENDADOR el derecho a nombrar depositario de bienes en caso de presentarse la necesidad de actuar judicialmente. **9.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Las partes contratantes convienen en que el contrato de arrendamiento terminara: 1. Por la venta del inmueble arrendado a un tercero u otro cualquier acto de enajenación en favor de terceros, después de los primeros seis (6) meses a partir de la iniciación del presente contrato, o por embargos, o por muerte de uno de LOS ARRENDATARIOS o por Incendiodel inmueble, o inicio de proceso concursal en contra del ARRENDATARIO, o sus COARRENDATARIOS, o si a juicio del ARRENDADOR no fuere satisfactoria la maneracomo los arrendatarios atienden la conservación y cuidado del inmueble. 2. Por incumplimiento del contrato, debido a falta de pagos oportunos de las obligaciones a cargo de LOS ARRENDATARIOS, tanto en los pagos mensuales del arrendamiento como en la violación de cualquiera de las cláusulas contractuales o disposiciones legales. 3. Por el rechazo explícito o implícito de pagar los reajustes del precio del arrendamiento. 4. Por destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres oque representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, la realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR. 5. del cobro ejecutivo procesal de sumas por concepto dearrendamiento, servicio, u otros conceptos y aun el simple retardo en pago de una o másmensualidades, LOS ARRENDATARIOS, serán deudores del ARRENDADOR a título de

cláusula penal de una suma igual al doble del arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extinguela obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena. **14.- VISITAS**: LOS ARRENDATARIOS facultan para que los funcionarios del Arrendador acreditados por escrito puedan visitar el inmueble en cualquier tiempo a fin de verificar su estado de conservación. **15.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA**: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier momento solo se aceptará previa al pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento vigente en el momento de entrega del inmueble. **16.- ABANDONO DEL INMUEBLE**: Al suscribir este contrato LOS ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador **17.- CESIÓN DE LOS DERECHOS**: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación de que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino queconstituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obligue expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia para los efectos legales, esta estipulación a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Art.528 del C. de comercio de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. PARÁGRAFO: El presentecontrato y los derechos y deberes que de él emanan podrán cederse por el ARRENDADOR sin la autorización expresa y escrita de los ARRENDATARIOS, siempre y cuando se haga a personas que cuentan con Matrícula de Arrendador. **18.- RECIBO Y ESTADO**: LOS ARRENDATARIOS declaran que han recibido el inmueble objeto de estecontrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo estado en quelo restituirá al arrendador a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando estehaya de cesar por algunas de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo **29.- CLAUSULAS ADICIONALES**: 1.- nosotros, **VERDEZA ARIAS LEONARDO JOSÉ** Autorizamos expresamente a que, en nuestro nombre y representación, solicite el traslado de las obligaciones que, por servicios de **LÍNEA FIJA, INTERNET & TV CABLE.** En desarrollo y durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento,hacia el o los inmuebles de nuestra propiedad, acorde con la cláusula séptima del presente contrato. 2.- Yo, **JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA**, doy facultad para administrar el mencionado inmueble a la inmobiliaria **Arriendos JGM,** cuyo representante legal es el señor **JHON HARRY GARCÍA MONTES,** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.10.4734.5728 de Santo Tomas Atlántico.

Para constancia se elabora este contrato en la ciudad de Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes deenero del 2022.

EL ARRENDATARIO:

VERDEZA ARIAS LEONARDO JOSÉ
CC: N° 1.020.834.220 de Bogotá, DC.
Lugar para recibir notificaciones:
CALLE 61 # 24 – 116 Apartamento 204
Barranquilla – Atlántico

ARRENDADOR:

JENNYFER CAMPBELL
CC: N° 32.748.495 de Barranquilla
Lugar para recibir notificaciones:
Calle 65 # 44 – 101 Bifamiliar Elena
Barranquilla – Atlántico

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

8002569

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (5) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: LEONARDO JOSE VERDEZA ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020834220 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3wl40x6okgm6
05/01/2022 - 12:18:47

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE signado por el compareciente, sobre: INMEUBLE UBICADO CALLE 61 No. 24-116 APTO 204.

AURA DINETH ARIZA ARNEDO

Notario Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40x6okgm6

El presente documento contiene las estipulaciones de un contrato de arrendamiento que versa sobre un inmueble urbano, destinado a vivienda y a las cuales se someten las partes contratantes. **1.- PARTES CONTRATANTES. EL ARRENDADOR** la señora **JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No 32.748.495** expedida en **Barranquilla,** con domicilio en **CALLE 65 # 44 - 101** Y dirección para recibir notificaciones en **CALLE 65 # 44 - 101 BIFAMILIAR ELENA** de esta ciudad. LOS ARRENDATARIOS SON: **NARVAEZ MÉLENDEZ BEATRIZ ELENA** Actuando conjunta y solidariamente a cumplir todas las obligaciones que se originen por o debido al presente contrato. **2.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR da latenencia, a título de arrendamiento a LOS ARRENDATARIOS y estos a su vez reciben de aquel para destinarlo exclusivamente a **VIVIENDA,** el siguiente inmueble ubicado en **CALLE 61 No. 24 – 116 APARTAMENTO 101,** en la ciudad de Barranquilla.

3- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: LOS ARRENDATARIOS se comprometen a pagar al ARRENDADOR, por concepto del precio de arrendamiento la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($740.000) ML.** Pagados en efectivo, cuenta o medio que previamente le notifique elarrendador, teniendo siempre LOS ARRENDATARIOS la obligación de demostrar los pagos realizados.

4. TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El término del contrato será por **SEIS (6) MESES** a partir del **15 DE DICIEMBRE DEL 2021** y podrá ser renovado tacita o expresamente, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el Indice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario se avenga a los reajustes autorizados en la Ley 820 de 2003. Si en virtud de la acción de lanzamiento o por su propia decisión LOS ARRENDATARIOS, desocuparen o abandonaren el inmueble antes del vencimiento del término estipulado, estos se comprometen a indemnizar AL ARRENDADOR, pagando el monto total de los arriendos hasta la expiración del término pactado en el contrato, de conformidad con el artículo 2013 del C.C., e igualmente gastos de celaduría. Toda infracción al respecto daderecho al ARRENDADOR, para dar por terminado el contrato y también para pedir la restitución del inmueble arrendado en el contrato o entablar la acción correspondiente, tampoco podrán los ARRENDATARIOS darle un uso diferente al indicado en el contrato,salvo permiso escrito del ARRENDADOR. Ni guardar ni permitir que en él se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene. **5.- OPORTUNIDAD DEL PAGO DEL PRECIO DE ARRENDAMIENTO. -** LOS de ARRENDATARIOS, pagaran el precio del arrendamiento por mes anticipado, así: el equivalente de un (1) mes a la firma del presente contrato de arrendamiento. El de los siguientes meses, los cancelaran los CINCO (5) primeros días de cada mes, en la formaindicada en la Cláusula 3. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago delprecio con posterioridad a los CINCO (5) días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula. El pago se hará con moneda Nacional Colombiana **6.- MORA DE ARRENDAMIENTOS:** LOS ARRENDATARIOS, reconocerán a favor del ARRENDADOR, una sanción moratoria equivalente a la tasa mensual de interés vigente establecido por la Superintendencia bancaria, sobre los saldos que salieren a deber a cualquier título por razón o debido al presente contrato desde el día en que se hiciere exigible la obligación hasta el día en que se efectuase el pago. Así también reconoceránlos gastos de cobranza, gastos pre-jurídicos o juridicos a que haya lugar. LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos de que trata los artículos 2007del código civil y 384 del código general del proceso, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora en el cumplimiento de algunade las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. **7.- PAGOS DE SERVICIOS**

PÚBLICOS: EL ARRENDADOR, se compromete a pagar oportunamente, sin acumulación de mesadas o saldos, las cuotas por suministro de agua, energía eléctrica,gas domiciliario, inclusive por servicio de alcantarillado sanitario, vigilancia, teléfono, parques y arborización e impuestos de cualquier especie que se cobre con los servicios públicos. LOS ARRENDATARIOS, responderán ante la empresa prestataria del servicio público por la violación a sus normas y reglamentos que suceden durante la vigencia del contrato, muy especialmente por las conexiones fraudulentas. EL ARRENDADOR, no responde en ningún caso por la deficiencia en los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Públicas correspondientes, o por terceros o por el pago en el exceso de liquidación de estos. EL ARRENDADOR, no estará obligado a recibir el inmueble, ni se entenderá recibido hasta que no se le presente un certificado de Paz y Salvo por concepto de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, teléfono, gas, y demás. LOS ARRENDATARIOS se comprometen a entregar el inmueble limpio y pintado de igual forma en que fue recibido, salvo deterioronatural por su uso. **8.- IMPUTACIÓN DE PAGOS**: EL ARRENDADOR imputara primeramente al pago de las cuotas de servicios de acueducto e impuestos complementarios, servicios de suministro de gas domiciliario, servicios de suministro de energia e impuestos complementarios, servicios de teléfono e impuestoscomplementarios, del dinero que reciba de los ARRENDATARIOS en caso de que estosno hayan cancelado oportunamente dentro del respectivo periodo mensual a las empresas que suministran los servicios enunciados. Por tanto, queda entendido que lascuentas por conceptos indicados en esta cláusula y en la cláusula 06 se consideran comoparte variable en que se incrementa el precio mensual del arrendamiento, para el respectivo periodo mensual, de modo que cualquier cuenta constituirá obligación de pagar el precio del arrendamiento en suma adicional a las cuentas o saldos mencionadosen esta cláusula. El presente documento es título suficiente para demandar a LOS ARRENDATARIOS. a) Los gastos que originen las acciones de desahucio y lanzamientoque serán estimados conforme a la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados del Atlántico y del artículo 395 del Código de Procedimiento Civil b) Los gastos del inmueblede cualquier índole que ocasione el cobro o recaudo de los cánones vencidos no pagados estimados como un mínimo en un 30% de lo que por el concepto queden debiendo LOS ARRENDATARIOS (Los literales a y b se describirán como gastos pre- jurídicos o jurídicos) Este contrato por si solo presta mérito ejecutivo, por admitir las partes, que en cuanto a la cantidad debida es de plazo vencido y exigible. LOS ARRENDATARIOS renuncian a favor del ARRENDADOR el derecho a nombrar depositario de bienes en caso de presentarse la necesidad de actuar judicialmente. **9.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Las partes contratantes convienen en que el contrato de arrendamiento terminara: 1. Por la venta del inmueble arrendado a un tercero u otro cualquier acto de enajenación en favor de terceros, después de los primeros seis (6) meses a partir de la iniciación del presente contrato, o por embargos, o por muerte de uno de LOS ARRENDATARIOS o por Incendiodel inmueble, o inicio de proceso concursal en contra del ARRENDATARIO, o sus COARRENDATARIOS, o si a juicio del ARRENDADOR no fuere satisfactoria la maneracomo los arrendatarios atienden la conservación y cuidado del inmueble. 2. Por incumplimiento del contrato, debido a falta de pagos oportunos de las obligaciones a cargo de LOS ARRENDATARIOS, tanto en los pagos mensuales del arrendamiento como en la violación de cualquiera de las cláusulas contractuales o disposiciones legales. 3. Por el rechazo explícito o implícito de pagar los reajustes del precio del arrendamiento. 4. Por destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres oque representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, la realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR. 5. del cobro ejecutivo procesal de sumas por concepto dearrendamiento, servicio, u otros conceptos y aun el simple retardo en pago de una o másmensualidades, LOS ARRENDATARIOS, serán deudores del ARRENDADOR a título de

cláusula penal de una suma igual al doble del arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extinguela obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena. **14.- VISITAS:** LOS ARRENDATARIOS facultan para que losfuncionarios del Arrendador acreditados por escrito puedan visitar el inmueble en cualquier tiempo a fin de verificar su estado de conservación. **15.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA**: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siemprey cuando de previo aviso escrito al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier momento solo se aceptará previa al pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento vigente en el momento de entrega del inmueble. **16.- ABANDONO DEL INMUEBLE**: Al suscribir este contrato LOS ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador **17.- CESIÓN DE LOS DERECHOS**: Estipulan expresamente loscontratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación de que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino queconstituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obligue expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia para los efectos legales, esta estipulación a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Art. 528 del C. de comercio de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. PARÀGRAFO: El presente contrato y los derechos y deberes que de él emanan podrán cederse por el ARRENDADOR sin la autorización expresa y escrita de los ARRENDATARIOS, siemprey cuando se haga a personas que cuentan con Matricula de Arrendador. **18.- RECIBO Y ESTADO**: LOS ARRENDATARIOS declaran que han recibido el inmueble objeto de estecontrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo estado en que lo restituirá al arrendador a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando estehaya de cesar por algunas de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo **29.- CLAUSULAS ADICIONALES**: 1.- yo, **NARVAEZ MÉLENDEZ BEATRIZ ELENA** autorizo expresamente a que, en nuestro nombre y representación, solicite el traslado de las obligaciones que, por servicios de **LÍNEA FIJA, INTERNET & TV CABLE.** En desarrollo y durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento,hacia el o los inmuebles de nuestra propiedad, acorde con la cláusula séptima del presente contrato. 2.- Yo, **JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA,** doy facultad para administrar el mencionado inmueble a la inmobiliaria **Arriendos JGM**, cuyo representante legal es el señor **JHON HARRY GARCÍA MONTES,** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.10.4734.5728 de Santo Tomas Atlántico.

Para constancia se elabora este contrato en la ciudad de Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del 2021.

EL ARRENDATARIO:

NARVAEZ MELENDEZ BEATRIZ ELENA
CC: N° 32.878.202 de Barranquilla.
Lugar para recibir notificaciones:
CALLE 61 # 24 – 116 Apartamento 101
Barranquilla – Atlántico

ARRENDADOR:

JENNYFER CAMPBELL
CC. N° 32.748.495 de Barranquilla
Lugar para recibir notificaciones:
Calle 65 # 44 – 101 Bifamiliar Elena
Barranquilla – Atlántico

El presente documento contiene las estipulaciones de un contrato de arrendamiento que versa sobre un inmueble urbano, destinado a vivienda y a las cuales se someten las partes contratantes.1.- **PARTES CONTRATANTES. EL ARRENDADOR** es la señora **JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadaníaN° **32.748.495** expedida en Barranquilla, con domicilio en **CALLE 65 # 44 – 101** y dirección para recibir notificaciones en **CALLE 65 # 44 – 101 BIFAMILIAR** ELENA en la ciudad de Barranquilla. LOS ARRENDATARIOS SON **RODRIGUEZ ANTEQUERA IVAN DE JESUS, RODRÍGUEZ ANTEQUERA LUZ MARIA, NOYA VALLE JESUS MANUEL** actuando conjunta y solidariamente a cumplir todas las obligaciones que se originenpor o en razón del presente contrato.

2.- OBJETO DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR da la tenencia, a título de arrendamiento a LOS ARRENDATARIOS y estos a su vez reciben de aquel para destinarlo exclusivamente a VIVIENDA, el siguiente inmueble ubicado en **CALLE 61 # 24 - 116** en la ciudad de Barranquilla, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: **OBRAN EN ESCRITURA PÚBLICA**

3- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: LOS ARRENDATARIOS se comprometen a pagar al ARRENDADOR, por concepto del precio de arrendamiento la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CICUENTA MIL PESOS ($1.250.000),** pagaderos a través de consignación a la cuenta de ahorros Banco BBVA N° 098290638 u otra cuenta que previamente le notifique el arrendador, **teniendo siempre LOS ARRENDATARIOS la obligación de reportar por vía telefónica, WhatsApp, correo electrónico, o mostrar personalmente los pagos realizados indicando el número del volante de consignación, fecha de la misma,oficina donde la realiza y valor de la consignación.** De efectuar el pago en nuestras oficinas cancelaran un aporte adicional por mensajería.

4. TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El término del contrato será por **UN (1) AÑO** a partir del **01 de noviembre del 2021**, y podrá ser renovado tacita o expresamente, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en elaño calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario se avenga a los reajustes autorizados en la Ley 820 de 2003. Si en virtud de la acción de lanzamiento o por su propia decisión LOS ARRENDATARIOS, desocuparen o abandonaren el inmueble antes del vencimiento del término estipulado, estos se comprometen a indemnizar AL ARRENDADOR, pagando el monto total de los arriendos hasta la expiración del término pactado en el contrato, de conformidad con el artículo 2013 del C.C., e igualmente gastos de celaduría. Toda infracción al respecto da derecho al ARRENDADOR, para dar por

terminado el contrato y también para pedir la restitución del inmueble arrendado en el contrato o entablar la acción correspondiente, tampoco podrán los ARRENDATARIOS darle un uso diferente al indicado en el contrato, salvo permiso escrito del ARRENDADOR. Ni guardar ni permitir que en él se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene.

5.- OPORTUNIDAD DEL PAGO DEL VALOR DEL ARRENDAMIENTO: LOS ARRENDATARIOS, pagaran el Valor del arrendamiento por mes anticipado, así el equivalente de UN (1) MES a la firma del presente contrato de arrendamiento, el de los siguientes meses los cancelaran, los TRES (3) PRIMEROS días de cada mes. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los tres (3) días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula. El pago se hará con moneda Nacional Colombiana o cheque de plaza de Barranquilla, de otra forma cancelaran, además, la respectiva comisión bancaria.

6.- MORA DE ARRENDAMIENTOS: LOS ARRENDATARIOS, reconocerán a favor del ARRENDADOR, una sanción moratoria equivalente a la tasa mensual de interés vigente establecido por la Superintendencia bancaria, sobre los saldos que salieren a deber a cualquier título por razón o en razón del presente contrato desde el día en que se hiciere exigible la obligación hasta el día en que se efectuase el pago. Así también reconocerán los gastos de cobranza, gastos pre-jurídicos o jurídicos a que haya lugar.

7.- PAGOS DE SERVICIOS PÚBLICOS: LOS ARRENDATARIOS, se comprometen a pagar oportunamente, sin acumulación de mesadas o saldos, las cuotas por suministro de agua, energía eléctrica, gas domiciliario, inclusive por servicio de alcantarillado sanitario, vigilancia, teléfono, parques y arborización e impuestos de cualquier especie que se cobre con los servicios públicos. LOS ARRENDATARIOS, responderán ante la empresa prestataria del servicio público por la violación a sus normas y reglamentos que suceden durante la vigencia del contrato, muy especialmente por las conexiones fraudulentas. EL ARRENDADOR, no responde en ningún caso por la deficiencia en los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Publicas correspondientes, o por terceros o por el pago en el exceso de liquidación de los mismos. EL ARRENDADOR, no estará obligado a recibir el inmueble, ni se entenderá recibido hasta que no se le presente un certificado de Paz y Salvo por concepto de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, teléfono, gas, cuotas de administración y demás. EL ARRENDADOR, podrá exigir a LOS ARRENDATARIOS, la presentación de los recibos correspondientes al mes inmediatamente anterior, al momento de hacerse el pago de los cánones mensuales; al restablecimiento por las obstrucciones de las cañerías y reparaciones eléctricas de tubería de gas, inodoros, lavamanos, vidrios, techos, paredes y en general todas aquellas que el inmueble requiera y las que ordenen las autoridades dehigiene Distrital, que son de cuenta de ellos. LOS ARRENDATARIOS se comprometen a entregar el inmueble limpio y pintado de igual forma en que fue recibido, salvo deterioro natural por su uso. LOS ARRENDATARIOS autorizan a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. y a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A., para que en el evento de que se dejasen deudas por concepto de energía y agua respectivamente suministradas al inmueble arrendado estas serán cargadas a cualquiera de las propiedades que figuren a nombre de LOS ARRENDATARIOS a solicitud del ARRENDADOR y con la presentación a LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
E.S.P. Y A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE

BARRANQUILLA S.A. E.S.P., de las facturas adeudadas. En caso de mora en el pago de los cánones, servicios públicos, y/o cualquier saldo a deber por o en razón del presente contrato, los ARRENDATARIOS, que también se encuentren vinculadosa esta empresa por la administración de un inmueble de su propiedad, autorizan al ARRENDADOR a descontar de su renta mensual las sumas adeudadas. El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos incumban al periodo en que estos tuvieron en su poder el inmueble.

8.- IMPUTACIÓN DE PAGOS: EL ARRENDADOR imputara primeramente al pago de las cuotas de servicios de acueducto e impuestos complementarios, servicios de suministro de gas domiciliario, servicios de suministro de energía e impuestos complementarios, servicios de teléfono e impuestos complementarios, cuotas de administración, del dinero que reciba de los ARRENDATARIOS en caso de que estos no hayan cancelado oportunamente dentro del respectivo periodo mensual a las empresas que suministran los servicios enunciados. Por tanto, queda entendido que las cuentas por conceptos indicados en esta cláusula y en la cláusula 06 se consideran como parte variable en que se incrementa el precio mensual del arrendamiento, para el respectivo periodo mensual, de modo que cualquier cuenta o saldo pendiente por servicios públicos constituirá obligación de pagar el precio del arrendamiento en suma adicional a las cuentas o saldos mencionados en esta cláusula. El presente documento es título suficiente para demandar a LOS ARRENDATARIOS. a) Los gastos que originen las acciones de desahucio y lanzamiento que serán estimados conforme a la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados del Atlántico y del artículo 395 del Código de Procedimiento Civil b) Los gastos del inmueble de cualquier índole que ocasione el cobro o recaudo de los cánones vencidos no pagados estimados como un mínimo en un 30% de lo que por elconcepto queden debiendo LOS ARRENDATARIOS (Los literales a y b se describiráncomo gastos pre-jurídicos o jurídicos) Este contrato por si solo presta mérito ejecutivo,por admitir las partes, que en cuanto a la cantidad debida es de plazo vencido y exigible. LOS ARRENDATARIOS renuncian a favor del ARRENDADOR el derecho a nombrar depositario de bienes en caso de presentarse la necesidad de actuar judicialmente.

9.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Las partes contratantes convienen en que el contrato de arrendamiento terminara: 1. Por la venta del inmueble arrendado a un tercero u otro cualquier acto de enajenación en favor de terceros, después de los primeros doce (12) meses a partir de la iniciación del presente contrato, o por embargos, o por muerte de uno de LOS ARRENDATARIOS o por Incendio del inmueble, o inicio de proceso concursal en contra del ARRENDATARIO, o sus COARRENDATARIOS, o si a juicio del ARRENDADOR no fuere satisfactoria la manera como los arrendatarios atienden la conservación y cuidado del inmueble. 2. Por incumplimiento del contrato, en razón defalta de pagos oportunos de las obligaciones a cargo de LOS ARRENDATARIOS, tanto en los pagos mensuales del arrendamiento como en los servicios públicos o por violación de cualquiera de las cláusulas contractuales o disposiciones legales. 3. Por el rechazo explícito o implícito de pagar los reajustes del precio del arrendamiento, dela cuota de administración con el conjunto residencial o de ceñirse a las formas de pago. 4. Por destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, la realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin

expresa autorización del ARRENDADOR. 5. La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término pactado. 6. La destinación total o parcial del inmueble a un fin distinto para el que fue arrendado, sin la previa autorización escrita del ARRENDADOR, conforme al Art. 22 de la Ley 820 de 2003. 7. Las demás normas del código civil, leyes y decretos referentes a la regulación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, renunciando desde ahora LOS ARRENDATARIOS a pedir indemnización de perjuicio por este hecho. PARAGRAFO. - LOS ARRENDATARIOS, aceptan que en caso de que el propietario del inmueble lo llegase a perder ante algún acreedor o lo entregase en dación de pago, y el nuevo propietario exija la entrega inmediata del bien o mediante el proceso correspondiente, el ARRENDADOR queda eximido de responsabilidad alguna.

10.- MEJORAS: EL ARRENDADOR, prohíbe a LOS ARRENDATARIOS ejecutar al inmueble arrendado, cualesquiera mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, salvo cuando medie expresa autorización escrita de aquel. En caso de efectuarse las mejoras, estas quedaran en favor del ARRENDADOR y/o propietario del inmueble arrendado, sin que EL ARRENDADOR este obligado a restituirlas ni a pagar contraprestación alguna por ellas. LOS ARRENDATARIOS se obligan a efectuar las reparaciones locativas que sean necesarias para evitar deterioros y subsanar las existentes. LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que hace referencia el Art. 27 de la ley 820 de 2003. EL ARRENDADOR, prohíbe a LOS ARRENDATARIOS a instalar línea telefónica sin su expresa autorización. Las cerraduras que LOS ARRENDATARIOS instalen en la puerta del inmueble no podrán ser retiradas por estos y no podrán exigir el pago de su valor. Queda terminantementeprohibido el subarriendo o cesión total o parcial de la tenencia del inmueble o permitir que otra persona lo ocupe o lo habite.

11.- NOTIFICACIONES: Cualesquiera notificaciones que haya que hacerse a LOS ARRENDATARIOS, para la aplicación y ejecución de este contrato, inclusive la de cesión, se hará a la dirección suministrada por cada uno de los arrendatarios, suministrada y relacionada en el presente documento. LOS ARRENDATARIOS, autorizan expresamente al ARRENDADOR a investigarlos y reportar con información de su comportamiento en banco de datos como DATACREDITO, CIFIN Y ASOBANCARIA. *Por lo tanto los arrendatarios declaran que la información que ha suministrado es verídica y da su consentimiento expreso e irrevocable a* **arriendos JGM** *o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado, para:* ***a)*** *Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudores, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concedérsele un crédito.* ***b)*** *Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, obligaciones crediticias, o de sus deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de su desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa.*
c) *Conservar, tanto en* **arriendos JGM**, *en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula.* ***d)*** *Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a sus solicitudes de crédito, así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que hayan entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o*

documentos públicos. Esta autorización no impedirá a LOS ARRENDATARIOS, ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo a la INMOBILIARIA **arriendos JGM**, *o en la Central de Información de riesgo a la cual se hayan suministrado sus datos, que la información suministrada sea veraz, completa y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de su desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.* Las obligaciones de LOS ARRENDATARIOS se extienden a todo el tiempo en que por cualquier causa retengan en su poder el inmueble o este sin restituir completamente, EL ARRENDADOR, en los términos y condiciones que se expresen en el contrato. LOS ARRENDATARIOS, se obligan a entregar personalmente al ARRENDADOR, las llaves del inmueble cuando por cualquier causa lo desocuparen. Si LOS ARRENDATARIOS no cumplen con la obligación de entregar personalmente las llaves del inmueble, se presume ser cierta la fecha de desocupación tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de la señalada por EL ARRENDADOR y corresponderá a LOS ARRENDATARIOS desvirtuar esta presunción. LOS ARRENDATARIOS manifiestan que en esta fecha EL ARRENDADOR les ha entregado el inmueble a que se refiere el presente contrato a su entera satisfacción, les ha permitido la aprehensión material del inmueble y además confiesan haber recibido las llaves del mismo quedando en esta forma el referido inmueble a disposición de ellos.

12.- EL ARRENDADOR entrega el inmueble arrendado en buenas condiciones y en estado de servir, que EL ARRENDATARIO recibe de aquel, se obliga a constituir una Póliza de Seguro a todo riesgo del bien inmueble que incluya: incendio, terrorismo, inundación, cortocircuito, daños o hurtos de las mercancías o de equipos de su propiedad, o de otros, que se encuentren en el inmueble en condición de Deposito o cualquier otro concepto. EL ARRENDATARIO suministrará copia de dicha póliza al ARRENDADOR en un plazo máximo de Cinco (5) días calendario después de haber recibido el inmueble. La póliza debe ser tomada a nombre de EL ARRENDATARIO con una Compañía de Seguros domiciliada en Colombia. En caso de que, por cualquier circunstancia, EL ARRENDATARIO no constituya Póliza de Seguros, desde ya, exonera de toda responsabilidad civil contractual al ARRENDADOR y por ende AL PROPIETARIO del bien, por estos conceptos y asume toda responsabilidad. PARÁGRAFO 1: EL ARRENDATARIO se obliga a mantener dentro del inmueble sus propios extintores, adecuados para el tipo de utensilios, enseres equipos, mercancías de cualquier índole o necesarios para el desarrollo de su ejercicio profesional, inclusive cualquier almacenamiento. PARÁGRAFO 2: Igualmente EL ARRENDATARIO, ante cualquier fenómeno natural, como huracanes,tornados, tormentas, o una simple ola invernal, es indispensable que tome las medidas de prevención que considere pertinentes, con respecto a sus pertenencias ypropiedades; en este caso, es de obligatorio cumplimiento que sus pertenencias y propiedades, las prepare y coloque a salvo, con el fin de evitar que, eventualmente, si por alguna u otra razón entrase agua al inmueble, estas no se humedezcan o deterioren, puesto que EL ARRENDADOR y EL PROPIETARIO, no son, ni se harán responsables, por los daños que puedan ocurrir. La póliza de seguros de obligatoria suscripción establecida en la presente cláusula, es la llamada a retribuir y compensarcualquier indemnización o reconocimiento económico por los daños sufridos por las aguas lluvias. PARÁGRAFO 3: EL ARRENDATARIO se obliga a informar de manera inmediata a las oficinas del ADMINISTRADOR del edificio si es el caso, cualquier anomalía, solicitud de mantenimiento y/o reparación, tan pronto tenga conocimiento de las mismas, con el fin de evitar un mayor deterioro o perjuicios de las instalacionesy/o área arrendada.

13.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: LOS ARRENDATARIOS, no cancelarán cuota de administración.

14.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato o del cobro ejecutivo procesal de sumas por concepto de arrendamiento, servicio, cuotas de administración u otros conceptos y aun el simple retardo en pago de una o más mensualidades, LOS ARRENDATARIOS, serán deudores del ARRENDADOR a titulo de cláusula penal de una suma igual al doble del arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso.Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena.

15.- VISITAS: LOS ARRENDATARIOS facultan para que los funcionarios del Arrendador acreditados por escrito puedan visitar el inmueble en cualquier tiempo a fin de verificar su estado de conservación.

16.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha del vencimiento del termino inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier momento solo se aceptará previo al pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento vigente en el momento de entrega del inmueble.

17.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato LOS ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o laseguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador

18.- CESION DE LOS DERECHOS: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación de que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituyecausal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obligue expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia para

NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA
ESPACIO EN BLANCO

los efectos legales, esta estipulación a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Art. 528 del C. de comercio de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. PARÁGRAFO: El presente contrato y los derechos y deberes que de él emanan podrán cederse por el ARRENDADOR sin la autorización expresa y escrita de los ARRENDATARIOS, siempre y cuando se haga a personas que cuentan con Matricula de Arrendador.

19.- RECIBO Y ESTADO: LOS ARRENDATARIOS declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo estado en que lo restituirá al arrendador a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando este haya de cesar por algunas de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo. También autorizan a uno cualesquiera de ellos, para que firme el inventario, el cual hace parte integral del contrato y aceptan que con la sola firma sin autenticar, es suficiente para responsabilizarse todos, por las condiciones en que reciben el inmueble.

20.- CLAUSULAS ADICIONALES: 1.- Nosotros, **RODRIGUEZ ANTEQUERA IVAN DE JESUS, RODRÍGUEZ ANTEQUERA LUZ MARIA, NOYA VALLE JESUS MANUEL** autorizamos expresamente a Arriendos JGM, para que, en nuestro nombre y representación, solicite el traslado de las obligaciones que por servicios públicos domiciliarios quedaren pendientes con las empresas ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP, "ELECTRICARIBE" y EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. ESP, "TRIPLE A", en desarrollo y durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento, hacia el o los inmuebles de nuestra propiedad, acorde con la cláusula séptima del presente contrato. 2. LOS ARRENDATARIOS autorizan al ARRENDADOR a llenar los espacios en blanco de Medidas y Linderos posterior a la firma del presente contrato; 3. LOS ARRENDATARIOS autorizan a uno cualquiera de ellos, para que firme el inventario, el cual hace parte integral de este contrato, y aceptan que, con la sola firma sin autenticar, es suficiente para responsabilizarse todos por las condiciones en que reciben el inmueble, según dicho inventario. 4. Los ARRENDATARIOS autorizan al ARRENDADOR a utilizar su información personal para fines administrativos y comerciales. Para constancia se firma este contrato en DOS (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del 2021.

NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA

ESPACIO EN BLANCO

LOS ARRENDATARIOS

RODRIGUEZ ANTEQUERA IVAN DE JESUS
CC: 1.140.860.938 de Barranquilla
Lugar para recibir notificaciones:
CALLE 61 # 24 – 116
Barranquilla, Atlántico

RODRÍGUEZ ANTEQUERA LUZ MARIA
CC: 1.192.812.202 de Barranquilla
Lugar para recibir notificaciones:
CALLE 61 # 24 - 116
Barranquilla, Atlántico

NOYA VALLE JESUS MANUEL
CC: 1.005.221.691 de Barranquilla
Lugar para recibir notificaciones:
CARRERA 68 # 77- 22
Barranquilla, Atlántico

ARRENDADOR

JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA
CC: N° 32.748.495 de Barranquilla
Lugar para recibir notificaciones:
CALLE 65 # 44 – 101 BIFAMILIAR ELENA
Barranquilla – Atlántico

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6615205

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Barranquilla, compareció: IVAN DE JESUS RODRIGUEZ ANTEQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140860938 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

dom1ro4qjzex
26/10/2021 - 12:26:10

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URRBANA. signado por el compareciente, sobre: CALLE 61 # 24 - 116..

EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ

Notario Octavo (8) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1ro4qjzex

BIOMETRIA REALIZADA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6635917

En la ciudad de Soledad, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soledad, compareció: JESUS MANUEL NOYA VALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1005221691 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

- - - - Firma autógrafa - - - - -

y1lk8pp25ld9
27/10/2021 - 10:27:18

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA UBICADO EN LA CL 61 NO 24-116 , VALOR $1.250.000 signado por el compareciente.

BIOM... CADA
POR:

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Soledad, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lk8pp25ld9

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6712346

En la ciudad de Soledad, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soledad, compareció: LUZ MARIA RODRIGUEZ ANTEQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1192812202 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

23z708jgylx9
30/10/2021 - 10:07:53

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA signado por el compareciente, sobre: DIRECCION DEL INMUEBLE:CL 61 No 24-116, VALOR: $1.250.000.

BIOMETRIA REALIZADA
POR:

JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Soledad, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z708jgylx9

ARRIENDOS JGM	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA PROPIEDAD HORIZONTAL	Código REG-JR-004 Revisión 00 Fecha. 03/09/2021 Pág. 1 de 4

El presente documento contiene las estipulaciones de un contrato de arrendamiento que versa sobre un inmueble urbano, destinado a vivienda y a las cuales se someten las partes contratantes. 1.- **PARTES CONTRATANTES. EL ARRENDADOR** la señora **JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No 32.748.495** expedida en **Barranquilla,** con domicilio en **CALLE 65 # 44 – 101** y dirección para recibir notificaciones en **CALLE 65 # 44 – 101 BIFAMILIAR ELENA** de esta ciudad. LOS ARRENDATARIOS SON: **CARMARGO JIMÉNEZ GERMAN JUNIOR, RIOS ALTAMIRANDA MICHELLE ARLINE** Actuando conjunta y solidariamente a cumplir todas las obligaciones que se originen por o en razón del presente contrato. **2.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR da la tenencia, a título de arrendamiento a LOS ARRENDATARIOS y estos a su vez reciben de aquel para destinarlo exclusivamente a **VIVIENDA,** el siguiente inmueble ubicado en **CALLE 61 No. 24 – 116 APARTAMENTO 205,** en la ciudad de Barranquilla, **3- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** LOS ARRENDATARIOS se comprometen a pagar al ARRENDADOR, por concepto del precio de arrendamiento la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($780.000) ML.** Pagados en efectivo, cuenta o medio que previamente le notifique el arrendador, teniendo siempre LOS ARRENDATARIOS la obligación de demostrar los pagos realizados.

4. TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El término del contrato será por **SEIS (6) MESES** a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, y podrá ser renovado tacita o expresamente, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario se avenga a los reajustes autorizados en la Ley 820 de 2003. Si en virtud de la acción de lanzamiento o por su propia decisión LOS ARRENDATARIOS, desocuparen o abandonaren el inmueble antes del vencimiento del término estipulado, estos se comprometen a indemnizar AL ARRENDADOR, pagando el monto total de los arriendos hasta la expiración del término pactado en el contrato, de conformidad con el artículo 2013 del C.C., e igualmente gastos de celaduría. Toda infracción al respecto da derecho al ARRENDADOR, para dar por terminado el contrato y también para pedir la restitución del inmueble arrendado en el contrato o entablar la acción correspondiente, tampoco podrán los ARRENDATARIOS darle un uso diferente al indicado en el contrato, salvo permiso escrito del ARRENDADOR. Ni guardar ni permitir que en él se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene. **5.- OPORTUNIDAD DEL PAGO DEL PRECIO DE ARRENDAMIENTO.** - LOS de ARRENDATARIOS, pagaran el precio del arrendamiento por mes anticipado, así: el equivalente de un (1) mes a la firma del presente contrato de arrendamiento. El de los siguientes meses, los cancelaran los CINCO (5) primeros días de cada mes, en la forma indicada en la Cláusula 3. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los CINCO (5) días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula. El pago se hará con moneda Nacional Colombiana **6.- MORA DE ARRENDAMIENTOS:** LOS ARRENDATARIOS, reconocerán a favor del ARRENDADOR, una sanción moratoria equivalente a la tasa mensual de interés vigente establecido por la Superintendencia bancaria, sobre los saldos que salieren a deber a cualquier título por razón o en razón del presente contrato desde el día en que se hiciere exigible la obligación hasta el día en que se efectuase el pago. Así también reconocerán los gastos de cobranza, gastos pre-jurídicos o jurídicos a que haya lugar. LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos de que trata los artículos 2007 del código civil y 384 del código general del proceso, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. **7.- PAGOS DE SERVICIOS**

PÙBLICOS: EL ARRENDADOR, se compromete a pagar oportunamente, sin acumulación de mesadas o saldos, las cuotas por suministro de agua y energía eléctrica, gas domiciliario, el consumo del mencionado servicio público será asumido por el arrendatario. EL ARRENDADOR, no responde en ningún caso por la deficiencia en los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Publicas correspondientes, o por terceros o por el pago en el exceso de liquidación de los mismos. EL ARRENDADOR, no estará obligado a recibir el inmueble, ni se entenderá recibido hasta que no se le presente un certificado de Paz y Salvo por concepto de los servicios públicos de energíaeléctrica, agua, teléfono, gas, y demás. LOS ARRENDATARIOS se comprometen a entregar el inmueble limpio y pintado de igual forma en que fue recibido, salvo deterioronatural por su uso. **8.- IMPUTACIÓN DE PAGOS**: EL ARRENDADOR imputara primeramente al pago de las cuotas de servicios de acueducto e impuestos complementarios, servicios de suministro de gas domiciliario, servicios de suministro de energía e impuestos complementarios, servicios de teléfono e impuestos complementarios, del dinero que reciba de los ARRENDATARIOS en caso de que estos no hayan cancelado oportunamente dentro del respectivo periodo mensual a las empresas que suministran los servicios enunciados. Por tanto, queda entendido que las cuentas por conceptos indicados en esta cláusula y en la cláusula 06 se consideran como parte variable en que se incrementa el precio mensual del arrendamiento, para el respectivo periodo mensual, de modo que cualquier cuenta constituirá obligación de pagar el precio del arrendamiento en suma adicional a las cuentas o saldos mencionados en esta cláusula. El presente documento es título suficiente para demandar a LOS ARRENDATARIOS. a) Los gastos que originen las acciones de desahucio y lanzamiento que serán estimados conforme a la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados del Atlántico y del artículo 395 del Código de Procedimiento Civil b) Los gastos del inmueble de cualquier índole que ocasione el cobro o recaudo de los cánones vencidos no pagados estimados como un mínimo en un 30% de lo que por el concepto queden debiendo LOS ARRENDATARIOS (Los literales a y b se describirán como gastos pre- jurídicos o jurídicos) Este contrato por si solo presta mérito ejecutivo, por admitir las partes, que en cuanto a la cantidad debida es de plazo vencido y exigible. LOSARRENDATARIOS renuncian a favor del ARRENDADOR el derecho a nombrar depositario de bienes en caso de presentarse la necesidad de actuar judicialmente. **9.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Las partes contratantes convienen en que el contrato de arrendamiento terminara: 1. Por la venta del inmueble arrendado a un tercero u otro cualquier acto de enajenación en favor de terceros, después de los primeros seis (6) meses a partir de la iniciación del presente contrato, o por embargos, o por muerte de uno de LOS ARRENDATARIOS o por Incendio del inmueble, o inicio de proceso concursal en contra del ARRENDATARIO, o sus COARRENDATARIOS, o si a juicio del ARRENDADOR no fuere satisfactoria la manera como los arrendatarios atienden la conservación y cuidado del inmueble. 2. Por incumplimiento del contrato, en razón de falta de pagos oportunos de las obligaciones a cargo de LOS ARRENDATARIOS, tanto en los pagos mensuales del arrendamiento como en la violación de cualquiera de las cláusulas contractuales o disposiciones legales. 3. Por el rechazo explicito o implícito de pagar los reajustes del precio del arrendamiento. 4. Por destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, la realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR. 5. del cobro ejecutivo procesal de sumas por concepto de arrendamiento, servicio, u otros conceptos y aun el simple retardo en pago de una o más mensualidades, LOS ARRENDATARIOS, serán deudores del ARRENDADOR a título de

cláusula penal de una suma igual al doble del arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena. **10.- VISITAS:** LOS ARRENDATARIOS facultan para que los funcionarios del Arrendador acreditados por escrito puedan visitar el inmueble en cualquier tiempo a fin de verificar su estado de conservación. **11.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA**: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier momento solo se aceptará previa al pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento vigente en el momento de entrega del inmueble. **12.- ABANDONO DEL INMUEBLE**: Al suscribir este contrato LOS ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador **13.- CESION DE LOS DERECHOS**: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación de que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obligue expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia para los efectos legales, esta estipulación a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Art. 528 del C. de comercio de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. PARÁGRAFO: El presentecontrato y los derechos y deberes que de él emanan podrán cederse por el ARRENDADOR sin la autorización expresa y escrita de los ARRENDATARIOS, siemprey cuando se haga a personas que cuentan con Matricula de Arrendador. **14.- RECIBO YESTADO**: LOS ARRENDATARIOS declaran que han recibido el inmueble objeto de estecontrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo estado en quelo restituirá al arrendador a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando estehaya de cesar por algunas de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo **15.- CLAUSULAS ADICIONALES**: 1.- Nosotros **CARMARGO JIMÉNEZ GERMAN JUNIOR, RIOS ALTAMIRANDA MICHELLE ARLINE,** Autorizamos expresamente a para que, en nuestro nombre y representación, solicite el traslado de las obligaciones que por servicios de **LINEA FIJA, INTERNET & TV CABLE.** En desarrollo y durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento, hacia el o los inmuebles de nuestra propiedad, acorde con la cláusula séptima del presente contrato. Para constancia se elabora este contrato en la ciudad de Barranquilla, a los tres (3) días del mes de septiembre de 2021.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6447598

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciseis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Barranquilla, compareció: GERMAN JUNIOR CAMARGO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140889928 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Germán CJ

60mvyrog9m3n
16/10/2021 - 10:28:42

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signado por el compareciente, sobre: INM. UBICADO EN LA CALLE 61 No. 24-116 APTO 205.- ARRENDADOR: JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA.

JOSE VICENTE PACHECO AROCA

Notario Primero (1) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvyrog9m3n

JOSE VICENTE PACHECO AROCA
NOTARIO ENCARGADO

LOS ARRENDATARIOS:

CARMARGO JIMÉNEZ GERMAN JUNIOR
CC: N° 1.140.889.928 de Barranquilla.
Lugar para recibir notificaciones:
Calle 61 # 24 - 116 apto 205
Barranquilla – Atlántico

RIOS ALTAMIRANDA MICHELLE ARLINE
N° 1.193.550.236 de Barranquilla.
Lugar para recibir notificaciones:
Bosque, Trans. 47 # 21 – 113 Ap 4ª Piso 2
Cartagena - Bolívar.

ARRENDADOR:

JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA
CC: N° 32.748.495 de Barranquilla
Lugar para recibir notificaciones:
CALLE 65 # 44 – 101 BIFAMILIAR ELENA
Barranquilla – Atlántico

ARRIENDOS JGM	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA PROPIEDAD HORIZONTAL	Código REG-JR-004
		Revisión 00
		Fecha. 15/10/2021
		Pág. 1 de 4

El presente documento contiene las estipulaciones de un contrato de arrendamiento que versa sobre un inmueble urbano, destinado a vivienda y a las cuales se someten las partes contratantes. 1.- **PARTES CONTRATANTES. EL ARRENDADOR** la señora **JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania **No 32.748.495** expedida en **Barranquilla,** con domicilio en **CALLE 65 # 44 – 101**y dirección para recibir notificaciones en **CALLE 65 # 44 – 101 BIFAMILIAR ELENA** de estaciudad. LOS ARRENDATARIOS SON: **ORTEGA CAMERO LUIS EDUARDO, BARRAZA CASTRO SILBANA DEL CARMEN** Actuando conjunta y solidariamente a cumplir todas las obligaciones que se originen por o en razón del presente contrato. **2.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR da la tenencia, a título de arrendamiento a LOS ARRENDATARIOS y estos a su vez reciben de aquel para destinarlo exclusivamente a **VIVIENDA,** el siguiente inmueble ubicado en **CALLE 61 No. 24 – 116 APARTAMENTO 101,** en la ciudad de Barranquilla, **3- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** LOS ARRENDATARIOSse comprometen a pagar al ARRENDADOR, por concepto del precio de arrendamiento la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($730.000) ML.** Pagados en efectivo, cuenta o medio que previamente le notifique el arrendador, teniendo siempre LOS ARRENDATARIOS la obligación de demostrar los pagos realizados.

4. TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El término del contrato será por **SEIS (6) MESES** a partir del **15 DE OCTUBRE DE 2021**, y podrá ser renovado tacita o expresamente, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario se avenga a los reajustes autorizados en la Ley 820 de 2003. Si en virtud de la acción de lanzamiento o por su propia decisión LOS ARRENDATARIOS, desocuparen o abandonaren el inmueble antes del vencimiento del término estipulado, estos se comprometen a indemnizar AL ARRENDADOR, pagando el monto total de los arriendos hasta la expiración del término pactado en el contrato, de conformidad con el artículo 2013 del C.C., e igualmente gastos de celaduría. Toda infracción al respecto da derecho al ARRENDADOR, para dar por terminado el contrato y también para pedir la restitución del inmueble arrendado en el contrato o entablar la acción correspondiente, tampoco podrán los ARRENDATARIOS darle un uso diferente al indicado en el contrato, salvo permiso escrito del ARRENDADOR. Ni guardar ni permitir que en él se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene. **5.- OPORTUNIDAD DEL PAGO DEL PRECIO DE ARRENDAMIENTO. -** LOS de ARRENDATARIOS, pagaran el precio del arrendamiento por mes anticipado, así: el equivalente de un (1) mes a la firma del presente contrato de arrendamiento. El de los siguientes meses, los cancelaran los CINCO (5) primeros días de cada mes, en la forma indicada en la Cláusula 3. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los CINCO (5) días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula. El pago se hará con moneda Nacional Colombiana **6.- MORA DE ARRENDAMIENTOS:** LOS ARRENDATARIOS, reconocerán a favor del ARRENDADOR, una sanción moratoria equivalente a la tasa mensual de interés vigente establecido por la Superintendencia bancaria, sobre los saldos que salieren a deber a cualquier título por razón o en razón del presente contrato desde el día en que se hiciere exigible la obligación hasta el día en que se efectuase el pago. Así también reconocerán los gastos de cobranza, gastos pre-juridicos o juridicos a que haya lugar. LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos de que trata los artículos 2007 del código civil y 384 del código general del proceso, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. **7.- PAGOS DE SERVICIOS**

PÚBLICOS: EL ARRENDADOR, se compromete a pagar oportunamente, sin acumulación de mesadas o saldos, las cuotas por suministro de agua y energía eléctrica, gas domiciliario, el consumo del mencionado servicio público será asumido por el arrendatario. EL ARRENDADOR, no responde en ningún caso por la deficiencia en los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Publicas correspondientes, o por terceros o por el pago en el exceso de liquidación de los mismos. EL ARRENDADOR, no estará obligado a recibir el inmueble, ni se entenderá recibido hasta que no se le presente un certificado de Paz y Salvo por concepto de los servicios **públicos de energía eléctrica, agua, teléfono, gas, y demás**. LOS ARRENDATARIOS **se** comprometen a entregar el inmueble limpio y pintado de igual forma en que fue recibido, salvo deterioro natural por su uso. **8.- IMPUTACIÓN DE PAGOS**: EL ARRENDADOR imputara primeramente al pago de las cuotas de servicios de acueducto e impuestos complementarios, servicios de suministro de gas domiciliario, servicios de suministro de energía e impuestos complementarios, servicios de teléfono e impuestos complementarios, del dinero que reciba de los ARRENDATARIOS en caso de que estos no hayan cancelado oportunamente dentro del respectivo periodo mensual a las empresas que suministran los servicios enunciados. Por tanto, queda entendido que las cuentas por conceptos indicados en esta cláusula y en la cláusula 06 se consideran como parte variable en que se incrementa el precio mensual del arrendamiento, para el respectivo periodo mensual, de modo que cualquier cuenta constituirá obligación de pagar el precio del arrendamiento en suma adicional a las cuentas o saldos mencionados en esta cláusula. El presente documento es título suficiente para demandar a LOS ARRENDATARIOS. a) Los gastos que originen las acciones de desahucio y lanzamiento que serán estimados conforme a la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados del Atlántico y del artículo 395 del Código de Procedimiento Civil b) Los gastos del inmueble de cualquier índole que ocasione el cobro o recaudo de los cánones vencidos no pagados estimados como un mínimo en un 30% de lo que por el concepto queden debiendo LOS ARRENDATARIOS (Los literales a y b se describirán como gastos pre- jurídicos o jurídicos) Este contrato por si solo presta mérito ejecutivo, por admitir las partes, que en cuanto a la cantidad debida es de plazo vencido y exigible. LOSARRENDATARIOS renuncian a favor del ARRENDADOR el derecho a nombrar depositario de bienes en caso de presentarse la necesidad de actuar judicialmente. **9.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Las partes contratantes convienen en que el contrato de arrendamiento terminara: 1. Por la venta del inmueble arrendado a un tercero u otro cualquier acto de enajenación en favor de terceros, después de los primeros seis (6) meses a partir de la iniciación del presente contrato, o por embargos, o por muerte de uno de LOS ARRENDATARIOS o por Incendio del inmueble, o inicio de proceso concursal en contra del ARRENDATARIO, o sus COARRENDATARIOS, o si a juicio del ARRENDADOR no fuere satisfactoria la manera como los arrendatarios atienden la conservación y cuidado del inmueble. 2. Por incumplimiento del contrato, en razón de falta de pagos oportunos de las obligaciones a cargo de LOS ARRENDATARIOS, tanto en los pagos mensuales del arrendamiento como en la violación de cualquiera de las cláusulas contractuales o disposiciones legales. 3. Por el rechazo explicito o implicito de pagar los reajustes del precio del arrendamiento. 4. Por destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, la realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR. 5. del cobro ejecutivo procesal de sumas por concepto de arrendamiento, servicio, u otros conceptos y aun el simple retardo en pago de una o más mensualidades, LOS ARRENDATARIOS, serán deudores del ARRENDADOR a título de

cláusula penal de una suma igual al doble del arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extinguela obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena. **10.- VISITAS:** LOS ARRENDATARIOS facultan para que los funcionarios del Arrendador acreditados por escrito puedan visitar el inmueble en cualquier tiempo a fin de verificar su estado de conservación. **11.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA**: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siemprey cuando de previo aviso escrito al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier momento solo se aceptará previa al pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento vigente en el momento de entrega del inmueble. **12.- ABANDONO DEL INMUEBLE**: Al suscribir este contrato LOS ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador **13.- CESION DE LOS DERECHOS**: Estipulan expresamente loscontratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación de que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino queconstituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obligue expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia para los efectos legales, esta estipulación a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Art.528 del C. de comercio de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. PARÁGRAFO: El presente contrato y los derechos y deberes que de él emanan podrán cederse por el ARRENDADOR sin la autorización expresa y escrita de los ARRENDATARIOS, siempre y cuando se haga apersonas que cuentan con Matricula de Arrendador. **14.- RECIBO YESTADO**: LOS ARRENDATARIOS declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buenestado, conforme al inventario que hace parte del mismo estado en que lo restituirá al arrendador a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando este haya de cesarpor algunas de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del usolegitimo **15.- CLAUSULAS ADICIONALES**: 1.- Nosotros **C ORTEGA CAMERO LUIS EDUARDO, BARRAZA CASTRO SILBANA DEL CARMEN** Autorizamos expresamente a para que, en nuestro nombre y representación, solicite el traslado de lasobligaciones que por servicios de **LINEA FIJA, INTERNET & TV CABLE.** En desarrolloy durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento, hacia el o los inmuebles de nuestra propiedad, acorde con la cláusula séptima del presente contrato. Para constancia se elabora este contrato en la ciudad de Barranquilla, a los quince (15) días del mes de octubre de 2021.

LOS ARRENDATARIOS:

ORTEGA CAMERO LUIS EDUARDO
CC: N° 1.140.872.440 de Barranquilla.
Lugar para recibir notificaciones:
CALLE 61 # 24 -116 APTO 101
Barranquilla, Atlántico

BARRAZA CASTRO SILBANA DEL CARMEN
CC: N° 22.517.762 de Barranquilla.
Lugar para recibir notificaciones:
CR 62 # 66 – 84
Barranquilla, Atlántico

ARRENDADOR:

JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA
CC/N° 32.748.495 de Barranquilla
Lugar para recibir notificaciones:
CALLE 65 # 44 – 101 BIFAMILIAR ELENA
Barranquilla – Atlántico

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6446394

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciseis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: SILBANA DEL CARMEN BARRAZA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22517762 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

23z75n6r3mx9
16/10/2021 - 09:51:08

----- Firma autógrafa -----

LUIS EDUARDO ORTEGA CAMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140872440 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

23z75n6r3mx9
16/10/2021 - 09:52:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signado por el compareciente.

JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z75n6r3mx9

El presente documento contiene las estipulaciones de un contrato de arrendamiento que versa sobre un inmueble urbano, destinado a vivienda y a las cuales se someten las partes contratantes. **1.- PARTES CONTRATANTES. EL ARRENDADOR** la señora **JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No 32.748.495** expedida en **Barranquilla**, con domicilio en **CALLE 65 # 44 - 101** Y dirección para recibir notificaciones en **CALLE 65 # 44 - 101 BIFAMILIAR ELENA** de esta ciudad. LOS ARRENDATARIOS SON: **OLIVARES MENDOZA JAVIER DAVID, PUELLO VERGARA YISSEL CAROLINA** Actuando conjunta y solidariamente a cumplir todas las obligaciones que se originen por o debido al presente contrato. **2.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR da latenencia, a título de arrendamiento a LOS ARRENDATARIOS y estos a su vez reciben de aquel para destinarlo exclusivamente a **VIVIENDA,** el siguiente inmueble ubicado en **CALLE 61 No. 24 – 116 APARTAMENTO 102,** en la ciudad de Barranquilla.

3- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: LOS ARRENDATARIOS se comprometen a pagar al ARRENDADOR, por concepto del precio de arrendamiento la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) ML.** Pagados en efectivo, cuenta o medio que previamente le notifique elarrendador, teniendo siempre LOS ARRENDATARIOS la obligación de demostrar los pagos realizados.

4. TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El término del contrato será por **SEIS (6) MESES** a partir del **01 DE ENERO DEL 2022** y podrá ser renovado tacita o expresamente, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario se avenga a los reajustes autorizados en la Ley 820 de 2003. Si en virtud de la acción de lanzamiento o por su propia decisión LOS ARRENDATARIOS, desocuparen o abandonaren el inmueble antes del vencimiento del término estipulado, estos se comprometen a indemnizar AL ARRENDADOR, pagando el monto total de los arriendos hasta la expiración del término pactado en el contrato, de conformidad con el artículo 2013 del C.C., e igualmente gastos de celaduría. Toda infracción al respecto daderecho al ARRENDADOR, para dar por terminado el contrato y también para pedir la restitución del inmueble arrendado en el contrato o entablar la acción correspondiente, tampoco podrán los ARRENDATARIOS darle un uso diferente al indicado en el contrato,salvo permiso escrito del ARRENDADOR. Ni guardar ni permitir que en él se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene. **5.- OPORTUNIDAD DEL PAGO DEL PRECIO DE ARRENDAMIENTO.** - LOS de ARRENDATARIOS, pagaran el precio del arrendamiento por mes anticipado, así: el equivalente de un (1) mes a la firma del presente contrato de arrendamiento. El de los siguientes meses, los cancelaran los CINCO (5) primeros días de cada mes, en la formaindicada en la Cláusula 3. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago delprecio con posterioridad a los CINCO (5) días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula. El pago se hará con moneda Nacional Colombiana **6.- MORA DE ARRENDAMIENTOS:** LOS ARRENDATARIOS, reconocerán a favor del ARRENDADOR, una sanción moratoria equivalente a la tasa mensual de interés vigente establecido por la Superintendencia bancaria, sobre los saldos que salieren a deber a cualquier título por razón o debido al presente contrato desde el día en que se hiciere exigible la obligación hasta el día en que se efectuase el pago. Así también reconocerálos gastos de cobranza, gastos pre-jurídicos o jurídicos a que haya lugar. LOS ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos de que trata los artículos 2007del código civil y 384 del código general del proceso, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora en el cumplimiento de algunade las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. **7.- PAGOS DE SERVICIOS**

PÚBLICOS: EL ARRENDADOR, se compromete a pagar oportunamente, sin acumulación de mesadas o saldos, las cuotas por suministro de agua, energía eléctrica,gas domiciliario, inclusive por servicio de alcantarillado sanitario, vigilancia, teléfono, parques y arborización e impuestos de cualquier especie que se cobre con los servicios públicos. LOS ARRENDATARIOS, responderán ante la empresa prestataria del serviciopúblico por la violación a sus normas y reglamentos que suceden durante la vigencia del contrato, muy especialmente por las conexiones fraudulentas. EL ARRENDADOR, no responde en ningún caso por la deficiencia en los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Públicas correspondientes, o por terceros o por el pago en el exceso de liquidación de estos. EL ARRENDADOR, no estará obligado a recibir el inmueble, ni se entenderá recibido hasta que no se le presente un certificado de Paz y Salvo por concepto de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, teléfono, gas, y demás. LOS ARRENDATARIOS se comprometen a entregar el inmueble limpio y pintado de igual forma en que fue recibido, salvo deterioronatural por su uso. **8.- IMPUTACIÓN DE PAGOS**: EL ARRENDADOR imputara primeramente al pago de las cuotas de servicios de acueducto e impuestos complementarios, servicios de suministro de gas domiciliario, servicios de suministro de energía e impuestos complementarios, servicios de teléfono e impuestoscomplementarios, del dinero que reciba de los ARRENDATARIOS en caso de que estosno hayan cancelado oportunamente dentro del respectivo periodo mensual a las empresas que suministran los servicios enunciados. Por tanto, queda entendido que lascuentas por conceptos indicados en esta cláusula y en la cláusula 06 se consideran comoparte variable en que se incrementa el precio mensual del arrendamiento, para el respectivo periodo mensual, de modo que cualquier cuenta constituirá obligación de pagar el precio del arrendamiento en suma adicional a las cuentas o saldos mencionadosen esta cláusula. El presente documento es título suficiente para demandar a LOS ARRENDATARIOS. a) Los gastos que originen las acciones de desahucio y lanzamientoque serán estimados conforme a la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados del Atlántico y del artículo 395 del Código de Procedimiento Civil b) Los gastos del inmueblede cualquier índole que ocasione el cobro o recaudo de los cánones vencidos no pagados estimados como un mínimo en un 30% de lo que por el concepto queden debiendo LOS ARRENDATARIOS (Los literales a y b se describirán como gastos pre- jurídicos o jurídicos) Este contrato por sí solo presta mérito ejecutivo, por admitir las partes, que en cuanto a la cantidad debida es de plazo vencido y exigible. LOS ARRENDATARIOS renuncian a favor del ARRENDADOR el derecho a nombrar depositario de bienes en caso de presentarse la necesidad de actuar judicialmente. **9.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Las partes contratantes convienen en que el contrato de arrendamiento terminara: 1. Por la venta del inmueble arrendado a un tercero u otro cualquier acto de enajenación en favor de terceros, después de los primeros seis (6) meses a partir de la iniciación del presente contrato, o por embargos, o por muerte de uno de LOS ARRENDATARIOS o por Incendiodel inmueble, o inicio de proceso concursal en contra del ARRENDATARIO, o sus COARRENDATARIOS, o si a juicio del ARRENDADOR no fuere satisfactoria la maneracomo los arrendatarios atienden la conservación y cuidado del inmueble. 2. Por incumplimiento del contrato, debido a falta de pagos oportunos de las obligaciones a cargo de LOS ARRENDATARIOS, tanto en los pagos mensuales del arrendamiento como en la violación de cualquiera de las cláusulas contractuales o disposiciones legales. 3. Por el rechazo explícito o implícito de pagar los reajustes del precio del arrendamiento. 4. Por destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres oque representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, la realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR. 5. del cobro ejecutivo procesal de sumas por concepto dearrendamiento, servicio, u otros conceptos y aun el simple retardo en pago de una o másmensualidades, LOS ARRENDATARIOS, serán deudores del ARRENDADOR a título de

cláusula penal de una suma igual al doble del arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extinguela obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena. **14.- VISITAS:** LOS ARRENDATARIOS facultan para que los funcionarios del Arrendador acreditados por escrito puedan visitar el inmueble en cualquier tiempo a fin de verificar su estado de conservación. **15.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA**: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier momento solo se aceptará previa al pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento vigente en el momento de entrega del inmueble. **16.- ABANDONO DEL INMUEBLE**: Al suscribir este contrato LOS ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador **17.- CESIÓN DE LOS DERECHOS**: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación de que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino queconstituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obligue expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia para los efectos legales, esta estipulación a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Art.528 del C. de comercio de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. PARÁGRAFO: El presentecontrato y los derechos y deberes que de él emanan podrán cederse por el ARRENDADOR sin la autorización expresa y escrita de los ARRENDATARIOS, siempre y cuando se haga a personas que cuentan con Matrícula de Arrendador. **18.- RECIBO YESTADO**: LOS ARRENDATARIOS declaran que han recibido el inmueble objeto de estecontrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo estado en quelo restituirá al arrendador a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando estehaya de cesar por algunas de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo **29.- CLAUSULAS ADICIONALES**: 1.- nosotros, **OLIVARES MENDOZA JAVIER DAVID, PUELLO VERGARA YISSEL CAROLINA** Autorizamos expresamente a que, en nuestro nombre y representación, solicite el traslado de las obligaciones que, por servicios de **LÍNEA FIJA, INTERNET & TV CABLE.** En desarrollo y durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento,hacia el o los inmuebles de nuestra propiedad, acorde con la cláusula séptima del presente contrato. 2.- Yo, **JENNYFER MARGARITA CAMPBELL ESCORCIA,** doy facultad para administrar el mencionado inmueble a la inmobiliaria **Arriendos JGM,** cuyo representante legal es el señor **JHON HARRY GARCÍA MONTES,** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.10.4734.5728 de Santo Tomas Atlántico.

Para constancia se elabora este contrato en la ciudad de Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de diciembre del 2021.

Contrato de Arrendamiento de Inmueble para vivienda

EL ARRENDATARIO:

OLIVARES MENDOZA JAVIER DAVID
CC: N° 1.002.201.633 de Turbaco, Bolivar.
Lugar para recibir notificaciones:
CALLE 61 # 24 – 116 Apartamento 102
Barranquilla – Atlántico

PUELLO VERGARA YISSEL CAROLINA
CC: N° 1.150.974.845 de Turbaco, Bolivar.
Lugar para recibir notificaciones:
Calle 61 # 24 - 116 APARTAMENTO 102
Barranquilla – Atlántico

ARRENDADOR:

JENNYFER CAMPBELL
CC: N° 32.748.495 de Barranquilla
Lugar para recibir notificaciones:
Calle 65 # 44 – 101 Bifamiliar Elena
Barranquilla – Atlántico

Notaria Única del Circulo de Turbaco
Diligencia de Reconocimiento
Ante el Suscrito Notario Único del Circulo de Turbaco compareció
Javier David Olivares Mendoza
Identificado con CC 1002 201633
y declaró que la firma y huella que aparece en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
15 DIC. 2021
Turbaco.
Declarante

Notaria Única del Circulo de Turbaco
Diligencia de Reconocimiento
Ante el Suscrito Notario Único del Circulo de Turbaco compareció
Yissel Carolina Puello Vergara
Identificado con CC 1050974845
y declaró que la firma y huella que aparece en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
15 DIC. 2021
Turbaco.
Declarante Yissel Puello V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Única Del Circulo de Turbaco
NOTARIO
CARLOS EDUARDO MATAS MARTINEZ
MUNICIPIO DE TURBACO